

Reparations, Responsibility

 Victimhood in Transitional Societies

MÁS ALLÁ DEL SILENCIO Y EL ESTIGMA:

reparaciones con perspectiva de género para
víctimas de violencia sexual en programas
domésticos de reparación



Marzo 2020

Por Sunneva Gilmore,
Julie Guillerot y Clara Sandoval

Reparations, Responsibility

Victimhood in Transitional Societies

Índice

Agradecimientos	3	y de género	37
Métodos	4	ii. Elegibilidad	39
1. Introducción	5	iii. Registro	44
2. Aclaraciones conceptuales	8	4. Medidas de reparación	51
a. Creación de un enfoque sensible al género para la justicia transicional y las reparaciones	9	a. Principios para orientar la elaboración de medidas de reparación para las víctimas de violencia sexual	58
b. Reparaciones transformadoras.....	15	5. Conclusiones	63
3. El proceso de reparación	20	a. Reparaciones transformadoras.....	63
a. ¿Cómo construir un proceso reparador sensible al género?	20	b. Participación	64
b. Participación y consulta de las víctimas en el diseño, la implementación y la supervisión de un programa doméstico de reparación con una dimensión de género.....	24	c. Registro.....	65
i. La participación de las víctimas y el papel de las organizaciones de la sociedad civil.....	26	d. Medidas de reparación.....	66
ii. Permitir la participación	33	e. Trabajo a futuro	68
c. Elegibilidad e inscripción.....	37	Bibliografía	69
i. Víctimización y daños de la violencia sexual	73	a. Libros	69
		b. Artículos.....	69
		c. Capítulos de libros	70
		d. Instrumentos internacionales y nacionales, informes y jurisprudencia	72
		e. Otras fuentes.....	73

Agradecimientos

Nuestro agradecimiento a las víctimas y sobrevivientes que dieron su tiempo para hablar con nosotros. También agradecemos a todos los abogados y representantes legales de las víctimas, así como a las organizaciones de la sociedad civil que nos hablaron y nos permitieron conocer su trabajo, los retos a los que se enfrentan y la importancia de su apoyo para dar voz y empoderar a las víctimas de la violencia sexual y de género. En particular, expresamos nuestro agradecimiento a los grupos de víctimas y a las asociaciones de la sociedad civil que facilitaron nuestra investigación y nos abrieron sus puertas.

En Uganda, agradecemos a Stephen Oola, a la Red de Defensa de la Mujer, al Proyecto de Justicia y Reconciliación y al Proyecto de Derecho de los Refugiados. En el Perú, queremos agradecer a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y a sus grupos de trabajo, al Grupo de Seguimiento de las Reparaciones por Esterilización Forzada y DEMUS. En Colombia, agradecemos a la Ruta de Mujeres, y a la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales. En Guatemala, queremos agradecer a Denis Martínez y Marvin Ramírez, nuestros consultores en el proyecto, a Mujeres Transformando el Mundo por la ayuda recibida, y, en particular, a la Jueza Yassmin Barrios. También quisiéramos agradecer a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Redress, que copatrocinaron una serie de eventos sobre reparaciones de violencia sexual en junio de 2019 en Ginebra, y donde el equipo del proyecto contribuyó a la elaboración de este informe.

El informe fue examinado antes de su publicación por tres expertos en la materia: Colleen Duggan, Especialista Principal de Programas del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá (IDRC), la Dra. Carla Ferstman, Profesora de la Facultad de Derecho y del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex y el Dr. James Gallen, Profesor de la Facultad de Derecho y Gobierno de Dublin City University. Estamos muy agradecidos por sus cuidadosos comentarios y opiniones, cualquier error, descuido o equivocación es nuestro. Gracias también a Julia Firmin y Daniela Suárez Vargas por editar y corregir este informe en inglés y español, y a Luke Moffett por su trabajo editorial.

Métodos

Este informe es parte del proyecto *Reparación, responsabilidad y víctimas en sociedades en transición* financiado por el Arts and Humanities Research Council (AHRC) del Reino Unido y ha sido elaborado por la Dra. Sunneva Gilmore, investigadora del proyecto y médica especialista en obstetricia y ginecología, Julie Guillerot, consultora experta en el proyecto, y la profesora y abogada Clara Sandoval, coinvestigadora del proyecto, profesora de la Facultad de Derecho y del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex y codirectora de la Red de Justicia Transicional de Essex, que junto con otros miembros del equipo han realizado trabajos de campo en siete países en transición; entre ellos Colombia, Guatemala, Perú, Nepal, Irlanda del Norte, Uganda y Sudán del Sur.

Con el fin de explorar cuestiones teóricas y prácticas complejas relacionadas con las reparaciones, se realizó una investigación cualitativa a través de entrevistas semiestructuradas y grupos focales que contaron con la participación de más de 300 actores interesados, entre ellos víctimas,

perpetradores, agentes de la sociedad civil y profesionales en reparaciones de los tribunales nacionales y los programas domésticos de reparación¹. Esta recopilación de datos tiene por objeto proporcionar opiniones generales sobre la implementación de reparaciones, para respaldar algunas de nuestras conclusiones y aportar conocimientos críticos sobre la materia. La información recopilada no buscará proporcionar datos representativos o concluyentes. La recopilación de datos primarios se complementó con investigaciones documentales previas sobre la bibliografía, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales pertinentes en materia de reparaciones. Las transcripciones de las entrevistas se codificaron temáticamente, incluyendo cuestiones relativas a las reparaciones por violencia sexual y de género.

Para avanzar en el debate sobre las cuestiones claves, el equipo del proyecto llevó a cabo reuniones, talleres e intercambios con otros expertos en la materia, entre ellos personas que trabajan para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), ONU Mujeres, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), REDRESS y otros organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil de este tipo². El informe también se basa en trabajos anteriores de las autoras en materia de reparaciones y en mecanismos alternativos de reparación de la violencia sexual y de género.

En particular, las autoras del informe deseaban comprender cómo y a través de cuales medios los Programas domésticos de reparación (PDR) incluyen un enfoque de género al momento de abordar las diferentes formas de violencia sexual. Igualmente, se buscó analizar si las víctimas habían podido acceder a programas de reparación en el ámbito nacional, cuándo habían podido hacerlo y cómo habían superado el estigma y el ostracismo. Si bien, las autoras del informe reconocen la existencia de una importante literatura que en los últimos años ha abordado estas cuestiones, ésta no siempre se basa en evidencias de trabajo de campo, por lo tanto, se buscó cuestionar algunos de los supuestos que se desprenden de ella, a partir de las experiencias de las víctimas y de quienes les ayudan a materializar su derecho a la reparación. La investigación ha recibido la plena aprobación del Comité de Ética de la Facultad de Derecho de Queen's University Belfast antes del inicio del proyecto.

1 Las entrevistas son anónimas y por lo tanto han sido codificadas por el equipo del Proyecto. Indicamos el código, el lugar y la fecha. Sin embargo, si con esta información se corre el riesgo de identificar al entrevistado, se omitirá el lugar y la fecha.

2 Se realizaron una serie de talleres y reuniones durante la "Semana de las reparaciones de Ginebra", del 11 al 14 de junio de 2019. Las actividades incluyeron un taller sobre "Reparaciones para las víctimas de la violencia sexual y de género", en colaboración con la ACNUDH, la OIM y con el apoyo del Representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas, en el Palais Wilson, el 13 de junio de 2019. Entre los participantes se encontraban, entre otros, representantes de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales, profesionales, investigadores, expertos. El 11 de diciembre de 2019 se realizó otro taller sobre "El papel de la sociedad civil y los donantes en las reparaciones", en colaboración con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, REDRESS y la OIM, en la Fundación Open Society en Nueva York.

"Viví 23 años, con ese dolor, no pude contarle a nadie, ni siquiera a los miembros de mi familia, porque sólo sabía lo que me había pasado, lo humillante y repugnante que sería contarle a alguien lo que había pasado, así que sólo yo lo sabía, pero en un momento dado, por suerte, fui a inscribir a mi tío en el registro de víctimas (y el registrador me preguntó) "¿cómo sobreviviste?"... (le conté mi historia) ... fue la única que me entendió, me abrazó y me dijo que no era culpable de lo que me había pasado."

Entrevista con una víctima de violencia sexual relacionada con el conflicto armado interno en el Perú, mayo de 2019

1. Introducción

La violencia sexual y de género (VSG) puede causar daños físicos, psicológicos y sociales particulares. Tanto las violaciones de los derechos humanos que permiten la ocurrencia de la VSG como los daños que derivan de ella requieren reparaciones, las cuales deben ser cuidadosamente elaboradas y sensibles a las condiciones especiales de las víctimas, con el fin de no sólo aliviar los perjuicios ocasionados, sino también de reducir el estigma y evitar la reproducción de las causas estructurales de la discriminación y las barreras de desigualdad. En los últimos años, se ha dado mayor atención a las reparaciones de la VSG, como lo demuestra la Declaración de Nairobi de 2007, la Nota orientativa del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos de 2014, y los debates sobre el papel de las reparaciones transformadoras³. Si bien, como resultado del desarrollo de estos instrumentos y conceptos, se han obtenido avances para la comprensión de las reparaciones de las víctimas de VSG, aún queda trabajo por hacer. En particular, es necesario prestar mayor atención a la implementación y las buenas prácticas que permiten la materialización de esas normas en remedios significativos para las víctimas de la VSG.

La violencia sexual (VS) puede incluir la violación, la esclavitud sexual, el aborto forzado, el control de los anticonceptivos, el matrimonio forzado y la trata con fines de explotación sexual. Asimismo, la violencia de género ha sido definida por la ACNUDH como "todo acto perjudicial dirigido contra personas o grupos de personas debido a su género"⁴. En tiempos de conflicto, autoritarismo o agitación política, si bien la atención se centra a menudo en la comisión de violaciones sexuales masivas por parte de grupos armados, muchas de las víctimas en este tipo de situaciones también pueden ser objeto de violencia sexual en sus propios hogares y lugares de trabajo. Por lo tanto, es igualmente necesario remediar estas formas de violencia, considerando que durante dichos periodos, es frecuente la falta de prestación de servicios de asistencia o el quebrantamiento del orden público y jurídico que protege a las víctimas. La Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) ha definido los delitos internacionales basados en el género como "los que se cometen contra personas, ya sean hombres o mujeres, a causa de su sexo y/o de los roles de género socialmente construidos. Los delitos basados en el género no se manifiestan necesariamente como una forma de violencia sexual, por lo que pueden incluir ataques no sexuales a mujeres y niñas, y a hombres y

3 Fionnuala Ní Aoláin, Catherine O'Rourke, Aisling Swaine, Transforming Reparations for Conflict-Related Sexual Violence: Principles and Practice, *Harvard Human Rights Journal* 28(1) (2015) 97-146.

4 Sexual and Gender-Based Violence in the Context of Transitional Justice, October 2014, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/Sexual_and_gender-based_violence.pdf

niños, debido a su género”⁵. Si bien se trata de un concepto amplio, cabe destacar que los delitos de género también se cometen contra personas en razón a que su identidad de género no es binaria⁶. Adicionalmente, las personas pueden ser objeto de ataques debido a su orientación sexual, cuando se percibe que ésta transgrede las normas sociales en materia de género y reproducción.

Este informe reconoce que la violencia de género va más allá de la violencia sexual y, por lo tanto, debe ser abordada como tal. No obstante, este informe se centrará únicamente en la violencia sexual como forma y expresión de la violencia de género. Lo anterior no busca desconocer otras formas de violencia basada en el género, sino que pretende hacer una contribución útil a una de sus formas de manifestación, en la que se necesitan respuestas urgentes, debido a la complejidad de la estigmatización que se produce a nivel individual, familiar y comunitario. En efecto, el estigma que se genera a través de la violencia sexual y la discriminación de género afecta al desarrollo individual y social de las personas⁷. Por ejemplo, aquellos individuos que sufren violencia sexual pueden ser percibidos en su comunidad como “manchados” o no aptos para casarse, muchos de ellos quedan en situaciones de especial vulnerabilidad para el sostenimiento y cuidado de sus familias, afectando no solo la crianza de sus hijos, sino también otros lazos familiares y comunitarios. A parte de la afectación a las condiciones sociales de las víctimas de violencia sexual, su situación económica también puede verse perjudicada, ya que la estigmatización dentro de la familia y la comunidad puede llevar a la imposibilidad de acceder a medios y/o ingresos estables. Adicionalmente, debido a los traumas y lesiones físicas que sufren como consecuencia de la violencia sexual, las víctimas pueden ser incapaces de ser agentes económicos en la sociedad y de llevar la vida de su elección. Como tal, la VS en sí misma margina aún más a los grupos vulnerables, privándolos de oportunidades educativas y económicas. Lo anterior, no tiene como objetivo afectar la capacidad de agencia y resiliencia de las víctimas, por el contrario, muchas de las víctimas entrevistadas manifestaron que, pese a no recibir reparaciones, persistían en su lucha por ellas. Por lo tanto, lo que se busca es reflejar las barreras a las que las víctimas de VS se enfrentan en materia de reparaciones y el daño agravado que dicha forma de violencia les ha causado.

En el informe también se considera la escasez de experiencia significativa en cuanto a la forma de abordar la VS de manera adecuada en los Programas domésticos de reparación (PDR). Los PDR son mecanismos administrativos establecidos a nivel nacional, a menudo por el ejecutivo o el parlamento, para ofrecer reparación a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de violaciones del derecho humanitario, proporcionándoles acceso a un remedio con un umbral probatorio más bajo que el de las demandas judiciales y con la posibilidad de ser, si se elaboran adecuadamente, un proceso más sensible a los daños que han sufrido. Por lo tanto, la VS también merece una atención especial en este tipo de programas, sobre todo porque en los conflictos armados puede utilizarse como arma de guerra, además de reflejar discriminaciones preexistentes basadas en el género y otras vulnerabilidades interseccionales. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que, si bien la violencia sexual afecta tanto a hombres como a mujeres durante un conflicto armado,

5 Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, Documento de política sobre crímenes sexuales y basados en el género, junio de 2014, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Sexual-and-Gender-Based-Crimes--June-2014.pdf>

6 La identidad de género no binaria se refiere a aquellos que no son un hombre o una mujer.

7 Sanne Weber, *Guidelines on Transformative Reparations for Survivors of Sexual Violence*, Impunity Watch, (2019), p.14

es más probable que las mujeres y las niñas sean víctimas de este abuso⁸. Sin embargo, esto puede ser producto de la falta de información, y la victimización oculta⁹. De esta forma, debe considerarse que no es posible generalizar en todos los contextos los datos estadísticos sobre VS y que esta forma de violencia también genera un impacto único y específico en la masculinidad y sexualidad de sus víctimas¹⁰. Adicionalmente, debe tenerse bajo consideración, que la VS puede ocurrir tanto en escala masiva bajo regímenes autoritarios¹¹, como a través de abusos históricos institucionales en democracias establecidas, situaciones que pueden requerir medidas de justicia transicional, en particular en materia de reparaciones, para hacer frente a la multiplicidad de daños ocasionados¹². Por otro lado, las motivaciones y experiencias de la violencia sexual pueden ser diferentes tanto para hombres y mujeres, como para los miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero y personas intersexuales (LGBTI) y para quienes tienen una identidad de género diferente¹³.

El Derecho internacional de los derechos humanos cuenta con diversos tratados internacionales e instrumentos de *soft law* destinados a proteger los derechos de la mujer, así como su derecho a una reparación adecuada, rápida y efectiva. Dentro de ellos se encuentran: la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El presente informe se guía por las disposiciones establecidas en dichos instrumentos. Asimismo, se basa en la jurisprudencia proferida por los distintos organismos de protección de los derechos humanos, como lo son el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), y especialmente en la práctica de los Estados. Además, la progresiva institucionalización de un enfoque de género en las agendas públicas nacionales e internacionales ha influido en el Derecho internacional de los derechos humanos, al permitir la introducción de una perspectiva que reconoce las diferentes necesidades y situaciones que experimentan los hombres, las mujeres y otras identidades no binarias, como resultado de la naturaleza de género de las violaciones a sus derechos humanos¹⁴. No obstante, en relación con los derechos de los hombres y los miembros de la comunidad LGBTI, se debe continuar trabajando para garantizar que estos sean plenamente protegidos y que se reconozca y aborde adecuadamente el impacto que tiene la VS sobre su identidad de género.

-
- 8 Nota orientativa del Secretario General sobre las reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos, 2014, p.3.
- 9 Véase Amrita Kapur y Kelli Muddell, *When No One Calls It Rape: Addressing Sexual Violence Against Men and Boys*, ICTJ (2016).
- 10 Ver Chris Dolan, Fin del binarismo de género: nuevos mecanismos de intervención humanitaria en casos de violencia por motivos de género, *Revista Internacional de la Cruz Roja* (2014), 96 (894), 485-501.
- 11 Ver Colleen Duggan, Claudia Paz y Paz Bailey, Julie Guillerot, Reparations for Sexual and Reproductive Violence: Prospects for Achieving Gender Justice in Guatemala and Peru, *International Journal of Transitional Justice* 2(2) (2008), 192-213.
- 12 James Gallen, Jesus Wept, The Roman Catholic Church, Child Sexual Abuse and Transitional Justice, *International Journal of Transitional Justice*, 10(2) (2016), 332-349.
- 13 Henri Myrtilinen y Megan Daigle, When merely existing is a risk. Sexual and gender minorities in conflict, displacement and peacebuilding, *International Alert*, febrero de 2017.
- 14 El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas creó el cargo de experto independiente sobre orientación sexual e identidad de género y el Consejo de Seguridad de la misma organización ha aprobado resoluciones sobre el tema, como la Resolución 32/2, de 15 de julio de 2016, sobre la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

De igual modo, la incorporación de una perspectiva de género en las normas internacionales de derechos humanos debería abarcar integralmente el derecho a la reparación¹⁵. Ese enfoque, incluye el acceso de las víctimas a un proceso de reparación, su participación en él y los beneficios resultantes de este, con el fin de garantizar que sea un proceso significativo y eficaz para remediar el daño causado y abordar las causas fundamentales que hicieron posible las violaciones de los derechos humanos por motivos de género.

El objetivo de este informe consiste en contribuir en la definición de la mejor forma de adoptar un enfoque de género en los mecanismos de reparación para las víctimas de VS, centrándose especialmente en el proceso, y cómo esto puede verse reflejado en el diseño y elaboración de reparaciones en un PDR. Si bien las reparaciones son ordenadas o recomendadas por diferentes organismos, como los tribunales nacionales e internacionales y los mecanismos administrativos, el informe se centra en los PDR sensibles a las condiciones de género, en particular en relación con los elementos procedimentales con los que deben contar para permitir la reparación de las víctimas de VS. Asimismo, en el presente informe se exponen algunas buenas prácticas y limitaciones de los PDR y la jurisprudencia sobre reparaciones para la VS. De este modo, se comienza aclarando algunas de las tensiones conceptuales en el área en torno a un enfoque de género de las reparaciones en la justicia transicional y las reparaciones transformadoras. Posteriormente, se examinarán los procesos de reparación, en especial elementos poco desarrollados en materia de participación, elegibilidad y registro de víctimas a partir de una perspectiva sensible al género, los cuales son cruciales para su implementación. En las secciones finales, se examinará la forma de materializar el enfoque de género en el diseño de medidas adecuadas de reparación. Por último, se concluirá con recomendaciones para el diseño y elaboración de un PDR con perspectiva de género, que busca responder de manera adecuada a la VS.

2. Aclaraciones conceptuales

La reparación con perspectiva de género para las víctimas de VS consiste en el diseño e implementación de mecanismos de reparación que consideren adecuadamente y respondan a las necesidades, daños y situaciones (individuales, familiares, comunitarias y sociales) de dichas víctimas. Sin embargo, ello requiere aclarar dos cuestiones conceptuales relevantes y relacionadas entre sí: en primer lugar, la mejor manera de crear una política de justicia transicional y de reparaciones sensible al género y, en segundo lugar, la medida en que las reparaciones pueden ser transformadoras para las víctimas de VS.

15 El caso de *Azul Rojas Marín y otras contra Perú* está actualmente pendiente de decisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso se refiere a la detención arbitraria, la tortura y la discriminación, entre otras violaciones de Azul Rojas Marín por parte de personal policial en Casagrande (Trujillo), como resultado de su orientación sexual y como una forma de castigo por ello. En el caso, los representantes legales de las víctimas han solicitado a la Corte que adopte plenamente una perspectiva de género al otorgar reparaciones a las víctimas del caso. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Azul Rojas Marín y otras c. Perú*, Informe sobre el fondo, Informe N° 24/18, caso 12.982, 24 de febrero de 2018. Una de las autoras de este informe es también una de los representantes legales de Azul en el litigio del caso ante el Tribunal.

a. Creación de un enfoque sensible al género para la justicia transicional y las reparaciones

La justicia transicional surgió a finales de la década de 1980 y principios de la década de 1990, principalmente en respuesta a los cambios políticos y las demandas de justicia en América latina y Europa oriental¹⁶. Estas respuestas políticas y jurídicas procuraban hacer frente a los abusos sistemáticos de los regímenes anteriores, sin poner en peligro las transformaciones políticas en curso, y entendiendo que los numerosos problemas que surgen de las violaciones masivas y/o sistemáticas de los derechos humanos del pasado son a menudo demasiado complejos para ser resueltos con una sola acción. En consecuencia, la justicia transicional implica una pluralidad de enfoques complementarios, destinados a abordar el legado de las violaciones de los derechos humanos de una manera amplia y holística, que abarque la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Igualmente, dichos enfoques deben permitir abordar otras intervenciones paralelas como lo son el desarrollo, la asistencia humanitaria y las medidas de consolidación de la paz¹⁷.

El carácter integral de un proceso de justicia transicional y la complementariedad de sus mecanismos son claves para su éxito. En ese sentido, en el primer informe del anterior Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, se subrayó la importancia de adoptar un enfoque integral para hacer frente a las violaciones masivas de los derechos humanos y a las infracciones graves del derecho internacional humanitario, combinando de manera complementaria los elementos de la búsqueda de la verdad, las iniciativas de justicia penal, las reparaciones y las garantías de no repetición¹⁸. Asimismo, De Greiff reconoció el alcance limitado de cada una de las medidas por sí mismas, por lo cual, señaló la necesidad de que exista una interrelación entre las cuatro medidas para compensar sus limitaciones individuales¹⁹. De este modo, sostuvo que las “diversas medidas adoptadas deben presentar una “coherencia externa”, es decir que no deben concebirse y aplicarse como iniciativas aisladas e independientes, sino como parte de una misma política integrada”²⁰. Sin embargo, la cuestión de la secuencia se convierte en un tema importante que debe ser abordado cuando se busca elaborar reparaciones que contengan un enfoque de género, lo cual requiere que este elemento se incorpore en la elaboración de políticas, el diseño institucional, la comprensión del daño, las necesidades, el proceso, la participación y los resultados de la justicia transicional²¹.

16 Ruti Teitel, *Transitional Justice*, Oxford University Press (2000); y Paige Arthur, How “Transitions” Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice, *Human Rights Quarterly*, 31(2) 2009, 321--367.

17 Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 2012.

18 Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 2012 e Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabian Salvioli, A/HRC/42/45, 11 de julio de 2019; y Pablo de Greiff, *Reparando el pasado: Compensation for Victims of Human Rights Violations*, en P. de Greiff (ed.), *The Handbook of Reparation* Oxford University Press (2006), págs. 10 a 12 y 476.

19 Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 2012, párr. 24.

20 *Ibidem*, párr. 27.

21 Véase Gender Principles for Dealing with the Legacy of the Past, Legacy Gender Integration Group Belfast, September 2015, disponible en https://www.ulster.ac.uk/__data/assets/pdf_file/0009/66285/Gender-Principle-Report-Sept-2015_Final-Version.pdf.

No existe una única forma de secuenciar una transición, ni de aplicar un conjunto de instrumentos de justicia transicional a cada contexto; sin embargo, las comisiones de la verdad y los juicios pueden dar un mayor impulso a la concesión de reparaciones y a la identificación de las violaciones, los daños, las víctimas, los patrones y los actores responsables.

Por una parte, considerando que los PDR pueden ocurrir separadamente de los procesos judiciales, la reparación en un proceso de justicia transicional implica el reconocimiento por parte del Estado de que hubo violaciones de los derechos humanos como de la ocurrencia de hechos ilícitos y daños a las víctimas²². Por otro lado, la responsabilidad de un autor individual es intrínseca en un proceso judicial condenatorio, mas no lo es en un PDR, en el que el Estado asume la responsabilidad subsidiaria de reparar a las víctimas de las violaciones cometidas por todos los actores responsables²³. Un informe reciente sobre género en el período de los “Problemas” en Irlanda del Norte destaca la importancia de esta característica distintiva de las reparaciones, en contraste con otras medidas de reparación como la asistencia. “El reconocimiento es relevante porque constituye una forma de admitir la importancia y el valor de las personas en cuanto individuos, víctimas y titulares de derechos”²⁴. Si bien el proceso de búsqueda de la verdad “[...] rara vez revela hechos no conocidos de antemano, no deja de ser una contribución indispensable del proceso de reconocimiento oficial y público de esos hechos”²⁵. La relación multidireccional entre el reconocimiento de la verdad y la reparación es clara, pero la relación puede ser más precisa y eficaz si se piensa en una secuencia cronológica, en particular en las sociedades que se resisten al reconocimiento oficial de ciertas violaciones o a la dimensión de género de los abusos del pasado. Como tal, De Greiff ha afirmado que para que “la reparación sea percibida como medida de justicia debe complementarse con medidas de búsqueda de la verdad, simétricamente, para que el proceso de búsqueda de la verdad sea percibido como algo más que vana palabrería, debe ir acompañado de medidas de reparación”²⁶. Como tal, “[...] la reparación es la forma material que adopta el reconocimiento [producto del proceso de búsqueda y revelación de la verdad] que se le debe a un titular de igualdad de derechos cuyos derechos fundamentales han sido violados”²⁷.

En efecto, si volvemos a la dimensión judicial de la justicia transicional, e incluso si el reconocimiento de responsabilidad es diferente del reconocimiento de culpabilidad en un proceso judicial, la decisión sobre las medidas de reparación sólo se toma después de que se haya establecido la

22 Aunque no siempre es así, como ilustra la Ley de víctimas y restitución de tierras de Colombia, donde la propia Ley indica en su artículo 9 que las medidas de reparación previstas en ella no pueden entenderse como un reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado.

23 Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones por violaciones manifiestas de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario, 2005, Principio 16.

24 Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 2012, párr. 30.

25 *Ibid.*

26 *Ibid.* párr. 24.

27 *Ibid.* párr. 30.

verdad judicial de los hechos, los crímenes y la responsabilidad²⁸. Algunos procesos de justicia transicional han establecido en primer lugar un proceso de esclarecimiento de la verdad para determinar las violaciones y los daños sufridos, como en Guatemala, Perú y Túnez. Esos procesos de esclarecimiento de la verdad han permitido impulsar y ejercer presión sobre los Estados y las partes interesadas para que no sólo aprueben un programa de reparación, sino también para la inclusión en él de una perspectiva sensible a las cuestiones de género²⁹. Sin embargo, como se examina más adelante, cuando los mecanismos de la verdad no adoptan reflexivamente un enfoque proactivo sensible al género, entonces los beneficios de la secuencia de tales crímenes podrían perderse o disminuirse.

Como lo ha afirmado la ACNUDH:

“[...]”, en el curso de su labor, las comisiones de la verdad pueden recopilar información sobre las víctimas que puede ser importante para el diseño y la implementación de los programas de reparación, información que de otro modo podría faltar. [...]”³⁰.

Sin embargo, no siempre es posible un enfoque secuencial en la materia³¹, y debe notarse que vincular de manera intrínseca a las reparaciones y las comisiones de la verdad “altera la naturaleza y el propósito de la búsqueda de la verdad”³².

Esto no quiere decir que las víctimas deban esperar inclusive por mayor tiempo del que ya han esperado para satisfacer su derecho a la reparación, hasta que se establezca una comisión de la verdad o hasta que la misma complete su trabajo. Por ello, es importante que todo PDR vaya precedido de medidas de asistencia, así como de medidas urgentes de reparación que tengan por objeto hacer frente a los daños más graves; daños que no pueden esperar a ser abordados en el futuro, como el tratamiento médico de las enfermedades de transmisión sexual, las fístulas genitales traumáticas o el trauma psicológico.

La justicia transicional ha sido testigo de una importante transformación del enfoque de género en los mecanismos de divulgación de la verdad. A diferencia de las primeras comisiones de la

28 En el ámbito judicial, la concesión de reparaciones debe entenderse en relación con el acceso a la justicia, donde la incorporación de la perspectiva de género es fundamental, teniendo en cuenta las numerosas dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia y, en consecuencia, para defender sus derechos. Todos los pasos sucesivos y actores deben tener una clara sensibilidad de género desde el principio hasta el final de la cadena judicial para llegar a la sentencia definitiva; es decir, desde la atención en las comisarías de policía (lo cual genera un impacto directo en la inclusión/exclusión de actos de violencia de género en la etapa de denuncia), pasando por las investigaciones policiales y fiscales (impacto directo en la inclusión/exclusión de actos de violencia de género a nivel de la formulación de la denuncia, la obtención de pruebas adecuadas, la clasificación de los hechos a partir de la perspectiva de género, etc.), hasta los aspectos procesales del juicio y las deliberaciones de los jueces. Es esta suma la que llevará (o no) a tener una sentencia, y por lo tanto una decisión de reparación, con una perspectiva de género.

29 Cath Collins, Efectos de la interacción Verdad-Justicia-Reparaciones en la práctica de la justicia transicional: El caso de la “Comisión Valech” en Chile, *Revista de Estudios Latinoamericanos* 49(1) (2017): 55-82, p79 y 81.

30 ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programa de reparaciones*, 2008, pág. 11.

31 Véase Luke Moffett, In the Aftermath of Truth: Implementing Truth Commissions’ Recommendations on Reparations - Following Through for Victims, en J. Sarkin (ed.), *The Global Impact and Legacy of Truth Commissions*, Intersentia (2019), 143-168.

32 Collins *supra* n.33, p81.

12

verdad que se establecieron en Uganda, Argentina, Bolivia o Chile³³, las de Sudáfrica, Guatemala y Perú optaron por hacer visible la violencia de género en su trabajo, a pesar de que dicha tarea no se mencionaba explícitamente en sus mandatos. Los mandatos de comisiones de la verdad posteriores, como los de la comisión de la verdad de Sierra Leona o de Timor Oriental, han conferido a estos órganos facultades para ocuparse de algunas formas de violencia de género, como los abusos sexuales, la violación y otras formas de agresión o acoso sexual³⁴. Las comisiones de la verdad contemporáneas, como la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación de Gambia³⁵ o la Comisión de la Verdad de Colombia, han recibido mandatos claros que incorporan un enfoque de género a su trabajo y también se han desarrollado herramientas claves para cumplir con dichos mandatos. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y Reparación de Gambia ha celebrado audiencias especiales sobre la violencia sexual y de género, y está facultada para ofrecer reparaciones por sí misma y medidas provisionales a las víctimas. La Comisión de la Verdad de Colombia ha hecho del enfoque de género un elemento central de su trabajo, que no se limita a reconocer el impacto desproporcionado del conflicto armado en las mujeres y las niñas, sino que incluye explícitamente a los miembros de la comunidad LGBTI³⁶. Con ese fin, la Comisión ha establecido un grupo de trabajo especializado en temas de género, el cual cuenta con diversos poderes. La Comisión también ha creado espacios para que las víctimas se presenten y hablen en todo el país, y ha proporcionado formación a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan ayudar a escuchar a las víctimas, como ocurrió en diciembre de 2019 con la ONG LGBTI Caribe Afirmativo³⁷.

Respecto a la búsqueda y divulgación de la verdad, esta evolución significó que los informes de las comisiones de la verdad han progresado en la presentación de sus investigaciones y resultados. Por lo tanto, se ha pasado de la escasa mención de la mujer o de la violencia sexual y de género a la incorporación de la cuestión de la violencia sexual contra la mujer, y, en el mejor de los casos, la adopción de una dimensión de género más amplia. En mecanismos más contemporáneos, como el Centro Nacional de Memoria Histórica en Colombia³⁸, se ha avanzado de forma integral en la consideración de la forma específica y diferenciada en que los hombres y mujeres, así como los

33 Aunque no es la única área en la que se hacen recomendaciones sobre reparaciones, los programas de reparaciones tienden a estar asociados con las comisiones de la verdad. Parece ser una tendencia el establecer comisiones de la verdad en sociedades que han sufrido conflictos y en sociedades en transición, las cuales están facultadas para dar recomendaciones relativas a reparaciones. ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de Reparaciones*, 2008, pág. 11. Ver Luke Moffett y James Gallen, *From Truth to Repair: Implementing Truth Commissions' Recommendations for Reparations*, Proyecto RRV (2020).

34 Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona de 2000, Sección 6(2)c e informe de la CAVR de Timor Oriental, 2006, Parte 2: El mandato de la Comisión.

35 Baba G. Jallow, *The Gambian TRRC: Objectives, Lessons Learned and the Future of Truth Commissions*, Documento presentado en el Tercer Foro Continental sobre el Estado de la Justicia Transicional en África, Addis Abeba (Etiopía), 24 a 26 de septiembre de 2019.

36 Nicole Maier, *Queering Colombia's Peace Process: A Case Study of LGBTI Inclusion*, *The International Journal of Human Rights* (2019), DOI: 10.1080/13642987.2019.1619551.

37 Comisión de la Verdad, disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/de-genero>, 12 de febrero del 2020. Ver también, Comisión de la Verdad, "La Comisión capacita a Caribe Afirmativo para la toma de entrevistas a víctimas LGBTI," 27 diciembre de 2019, disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-comision-capacita-a-caribe-afirmativo-para-la-toma-de-entrevistas-a-victimas-lgbti>

38 Por ejemplo, Centro Nacional de Memoria Histórica, *Ser marica en medio del conflicto armado*, 2019 y *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*, 2019.

miembros de la comunidad LGBTI, se ven afectados por las violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos.

A lo largo del tiempo, las recomendaciones sobre reparación formuladas por las comisiones de la verdad y la reconciliación (CVR) también han demostrado que, en un principio:

"los programas de reparación para las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos no han abordado las formas de victimización específica que experimentan las mujeres, ni han planteado con la mínima seriedad los aspectos procesales o sustantivos que se perfilan como decisivos para garantizar que la reparación, ya sea material o simbólica, individual o colectiva, no se haga de espaldas a las necesidades, intereses o visiones de las mujeres"³⁹.

Igualmente, las recomendaciones de las CVR han demostrado que la inclusión de las mujeres en los debates sobre la reparación se ha limitado, en muchos de los casos, a ampliar el catálogo de las violaciones de los derechos humanos que merecen ser reparados, de modo que la violación sexual o, en términos más generales, la VS no sea relegada sistemáticamente y que se hagan visibles otros abusos de género de carácter no sexual. No obstante, es evidente que ambos enfoques son insuficientes. La incorporación explícita de una perspectiva de género en los programas de reparación significa, no sólo lograr la reparación de los crímenes sexuales, sino también identificar todas aquellas decisiones de reparación que puedan tener un impacto diferencial entre los sexos y las identidades de género⁴⁰. Llegar a este punto significa que una verdad con un mayor enfoque de género exige y podría conllevar a la existencia de reparaciones sensibles en la materia en las políticas de justicia transicional.

La necesidad de un proceso de búsqueda y esclarecimiento de la verdad antes de la reparación es aún más fuerte cuando están en juego la conceptualización y la implementación de un PDR, dado que deben responder a cuestiones clave que contribuirán al diseño de tales programas. Estas preguntas pueden condensarse en las siguientes: ¿Qué reparar (cuáles violaciones)? ¿A quién reparar (cuáles víctimas y beneficiarios)? ¿Cómo reparar (cuáles medidas)? ¿Y cómo se aplican las reparaciones (incluidas las formas de identificación, los registros y las formas de entrega)? Como tal, las respuestas al *qué*, al *quién*, al *cómo reparar* y *aplicar las reparaciones* pueden enriquecerse mediante un proceso integral de búsqueda de la verdad y la comprensión de las causas y consecuencias de la violencia, a la luz del contexto social, económico, cultural y étnico más amplio. Abordar estas cuestiones desde un ángulo integral sensible al género puede facilitar un proceso de reparación más sensible en la materia, tanto en su diseño como en su implementación⁴¹.

El reconocimiento de la existencia de la discriminación y la invisibilidad de un sector de la población, así como la comprensión que las violaciones de los derechos humanos suelen producirse sobre la base de situaciones preexistentes de desigualdad (étnica, social, de género, entre otras), de

39 Ruth Rubio-Marín, *Mujer y reparación: apuntes para la reflexión*, in J. Guillerot (ed.), *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, APRODEH-DEMUS-PCS, 2007, p.14.

40 Aún queda trabajo por hacer para que la incorporación explícita de la perspectiva de género en los programas de reparaciones signifique la incorporación explícita del impacto diferencial entre las identidades de género.

41 *Ibid*, *Mujer y reparación: apuntes para la reflexión*, in Guillerot, Julie, *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, APRODEH-DEMUS-PCS, 2007, p.15.

relaciones jerárquicas y de discriminación deberían permitir que un proceso de búsqueda de la verdad y de reparación sea más completo desde una perspectiva de género. Un mayor escrutinio de dichos factores en la labor de un organismo de búsqueda de la verdad, y la consideración de la forma en que estos afectan a las mujeres, las niñas, los hombres y los niños y a los miembros de la comunidad LGBTI de manera diferente⁴², podría contribuir a la realización de un enfoque sensible al género y que permita identificar medidas de reparación adecuadas para los diversos daños sufridos. En la sección 3(A) exploramos lo mínimo que se necesitaría para que los organismos de búsqueda de la verdad adopten plenamente un enfoque de género en su trabajo.

Si bien, se han descrito los posibles beneficios de establecer primero mecanismos de la verdad antes de PDR, independientemente del tema de la secuencia, la incorporación de relatos no oficiales de la verdad en los PDR deberían ser igualmente considerados, como por ejemplo los informes de las ONG sobre las violaciones de los derechos humanos. Estos serían un mecanismo clave para que las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil participen en el proceso de esclarecimiento de la verdad, pero también podrían constituir en sí mismos una forma clave de satisfacción y reconocimiento simbólico de lo que han experimentado las víctimas. Estos informes podrían tener un valor especial si son considerados seriamente por los diversos actores de la justicia transicional que participan en el diseño y la implementación de medidas de reparación en términos de corroborar los reclamos de las víctimas e igualmente, en las intervenciones paralelas, como los proyectos de desarrollo y la asistencia humanitaria. Un ejemplo importante en este sentido es la reciente creación de la Comisión Interétnica de la Verdad de la Región del Pacífico (CIVP) en Colombia, que reúne a varias organizaciones étnicas y a la Iglesia católica de la región, las cuales llevan más de 20 años documentando los daños causados al territorio y a los miembros de sus comunidades. Esta Comisión firmó un acuerdo en mayo de 2019 con la Comisión de la Verdad de Colombia para que el trabajo de una contribuya al de la otra⁴³. Esto es particularmente notable cuando hay una renuencia pública a divulgar información a los mecanismos dirigidos por el Estado para abordar los abusos del pasado, debido a la ruptura de la confianza pública, asegurando que las víctimas puedan seguir recibiendo reconocimiento formal a través de los programas de reparación. Por otro lado, los enfoques sensibles a las cuestiones de género en las primeras etapas de transición de la sociedad y en el momento de la ejecución de los mecanismos de verdad pueden verse obstaculizados por nociones rígidas a las cuestiones de género que se basan en suposiciones relativas a las funciones sociales. Por consiguiente, un enfoque de género debe ser receptivo al contexto social y cultural más amplio, y al impacto del tiempo en los procesos de verdad, justicia y reparación. En un sentido más amplio, esto también se conecta al tema de las reparaciones transformadoras.

42 Nótese que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales también pueden identificarse como mujeres y hombres. Véase Jamie Hagan, "Queering Women, Peace and Security in Colombia", *Critical Studies on Security*, 5(1) (2017) 125-129, p. 127.

43 Véase más información sobre esta Comisión en: <https://verdadpacifico.org/>, consultado el 12 de febrero de 2020.

b. Reparaciones transformadoras

En los últimos quince años, un importante conjunto de literatura e instrumentos de *soft law* han sido desarrollados con el fin de abogar por el carácter transformador de las reparaciones⁴⁴. Según la Declaración de Nairobi de 2007, "las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas"⁴⁵. Igualmente, la ex Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, ha manifestado que:

"unas reparaciones adecuadas para las mujeres no puedan limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes de tal o cual caso de violencia, sino que han de entrañar un potencial transformador. Las reparaciones deben aspirar, en lo posible, a subvertir, en vez de reforzar, la desigualdad estructural preexistente que puede ser la raíz de la violencia sufrida por las mujeres antes, durante y después del conflicto"⁴⁶.

Dada la importancia de este concepto, nos gustaría esbozar nuestra posición en relación con él.

Estas dos declaraciones apuntan a objetivos divergentes. Por un lado, la Declaración de Nairobi sitúa la reparación como el centro de la transformación de las injusticias socioculturales y la desigualdad estructural, como si fuera el medio más adecuado para lograr ese fin. Por otro lado, la afirmación de Manjoo es más matizada, centrándose en sus causas y consecuencias. Manjoo reconoce que la reparación no puede captar plenamente la transformación social, pero sí puede contribuir a ella. Este enfoque ha sido recogido por la Nota orientativa del Secretario General sobre las reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos de 2014 al indicar que: "[l]as reparaciones deben hacer todo lo posible por ser transformadoras, lo que incluye su diseño, implementación e impacto"⁴⁷. Creemos que la diferencia entre estas dos posiciones es significativa para las víctimas. De este modo, hay que distinguir entre lo que podría lograrse mediante la reparación y lo que se logrará efectivamente, sin generar en las víctimas expectativas infundadas sobre los efectos de la reparación. De hecho, existe una brecha sustancial entre la teoría de la reparación y su implementación⁴⁸. La brecha es aún más crítica en relación con las personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, como lo son las víctimas de violencia sexual, ya que se enfrentan al estigma, al ostracismo y al silencio. En consecuencia, estas víctimas pueden quedar a menudo marginadas en los debates y beneficios de la reparación. Los diseños y debates de las reparaciones también luchan por incluir y cumplir un enfoque sensible al género por diferentes razones: desde la presencia de una cultura masculina que invisibiliza la VSG contra las mujeres, los hombres y, lo que es peor, que también criminaliza a miembros de la comunidad

44 Véanse Paul Gready y Simon Robins (editores), *From Transitional to Transformative Justice*, Cambridge University Press, (2019); Clara Sandoval, Reflections on the Transformative Potential of Transitional Justice and the Nature of Social Change in Times of Transition, en R. Duthie y P. Seils (editores), *Justice Mosaics* (ICTJ 2017), 166-201; y Rodrigo Uprimny, Transformative Reparations of Massive Gross Human Rights Violations: Between Corrective and Distributive Justice, *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 27(4) (2009), 625-647.

45 Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 2007.

46 Informe del Relator especial, A/HRC/14/22, supra, n. 11, párr. 31.

47 Nota orientativa del Secretario general sobre las reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos, supra, n. 5, p. 9.

48 Informes del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/69/518, 14 de octubre de 2014, párr. 6.

LGBTI por la violencia sexual sufrida por ellos, hasta el fracaso de los Estados para disponer de los recursos financieros suficientes para el desarrollo pleno de dicho enfoque. A la luz de estas limitaciones, es necesario examinar el concepto de reparación transformativa. Las víctimas tienen derecho a exigir una reparación que tenga en cuenta el género. Sin embargo, es importante ser realista e informarse sobre lo que se ha logrado, lo que podría lograrse y los muchos desafíos que deberán superarse para alcanzar los objetivos deseados. Las organizaciones de la sociedad civil, tanto locales como internacionales, pueden ayudar a compartir las prácticas y el acompañamiento, así como a proporcionar el tan necesario apoyo jurídico, psicosocial y asistencia a las víctimas para que puedan ejercer su derecho a la reparación.

Los PDR que hemos analizado en nuestro proyecto de investigación buscan ser transformadores, al menos sobre el papel, y han tratado de desarrollar un enfoque de reparación sensible al género. De este modo, en los casos de Guatemala, Colombia y Perú, se han incluido dimensiones holísticas para tal fin. Incluso se ha insistido, como en el caso de Colombia, en la necesidad de que el proceso y las medidas de reparación tengan una dimensión de género⁴⁹. No obstante, pese a que la retórica articula estas palabras, en la práctica no se cumplen. De estos tres programas nacionales de reparación, es el colombiano, el cual en virtud de la Ley 1448 de 2011 (también conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras) incluye el enfoque más ambicioso de la reparación transformadora. En efecto, la Ley 1448 indica que “las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido [...]”⁵⁰. Aunque, la Ley no define lo que entiende por transformadora, sí ofrece tres características que se desprenden de su lectura: un enfoque integral de las diversas medidas de reparación que da prioridad a determinadas víctimas sobre otras; la existencia de medidas, tanto de asistencia como de reparación, que coexisten en el tiempo; y un enfoque diferencial, que tiene por objeto proporcionar medidas especiales para determinadas víctimas, como las mujeres y las víctimas de la violencia sexual. Se trata de facilitar el acceso a una reparación efectiva, incluidas formas de empoderamiento como el acceso preferencial a la restitución de tierras y a proyectos productivos. No obstante, a pesar de que en el papel sea una ley detallada, en la práctica, después de más de ocho años de su implementación, poco más del 10% de las víctimas que reúnen los requisitos necesarios han recibido alguna forma de reparación, y la labor en materia de violencia de género y sexual es reciente, como lo demuestra la tardía aprobación en 2018 de la Estrategia para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia sexual en Colombia⁵¹.

Sostenemos que toda consideración de reparación transformadora debe tener en cuenta cómo los PDR ya establecidos y las medidas de reparación que estos incluyen para las víctimas de la violencia de género, incluida la violencia sexual, afectan a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños y a los miembros de la comunidad LGBTI, ya que las diferentes medidas repercuten de manera diferente en las víctimas según su contexto socioeconómico y cultural, así como los daños que han sufrido. En esencia, los PDR deben considerar la forma en que el género se entrelaza

49 Clara Sandoval and Camilo Sanchez, Go Big or Go Home? Lessons Learned from the Colombian Victims' Reparations System, in C. Ferstman and M. Goetz (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity*, (Brill, 2020), 547-570, p.553.

50 Ley de víctimas y restitución de tierras, artículo 25.

51 Sandoval and Sánchez, *supra*, n.54, Unidad para las víctimas, estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de Violencia Sexual, 2018, https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Mujeres%20Victimas.pdf

con otras formas de discriminación o identidades (es decir, su interseccionalidad), que pueden conllevar a diferentes experiencias del daño y percepciones sobre la reparación adecuada. Esta tarea aún no se ha realizado, pero ocuparse de ella podría indicar cuál es la mejor manera de elaborar las reparaciones con un enfoque de género, y sobre si dichas reparaciones podrían tener una dimensión transformadora y de qué manera. Nuestro trabajo de campo y las entrevistas con diferentes interesados, incluidas las víctimas, indican que no hay pruebas para sostener que las reparaciones podrían transformar fundamentalmente las sociedades respecto a la forma en que se aborda el género.

Sin embargo, en base a nuestro proyecto de investigación y nuestra propia experiencia, creemos que un enfoque de reparación sensible al género podría generar oportunidades importantes, que, aunque sean pequeñas, podrían contribuir a un cambio social más amplio desde una perspectiva de género.⁵² Por ejemplo, los mecanismos de búsqueda de la verdad y los PDR podrían arrojar luz y tratar de responder a las estructuras de exclusión en las sociedades para las mujeres y otras identidades de género. Por ejemplo, dar a las mujeres acceso a las actividades económicas que desean podría mejorar su autonomía y contribuir a desafiar las estructuras patriarcales existentes. Lo mismo se aplica a las medidas educativas que podrían proporcionar el conocimiento y las habilidades / destrezas necesarias para que tengan presencia en la esfera pública.

Con todas las medidas de reparación, sigue existiendo la necesidad de ejercer sensibilidad cultural y minimizar la revictimización dentro de las familias y comunidades, así como de evitar promover y propagar restricciones que son impuestas socialmente a personas debido a su identidad de género. Esto, cambiar las estructuras patriarcales, requiere tiempo y cambios culturales grandes dentro de la sociedad que van más allá del poder y el efecto de la reparación. Los PDR recomendados por comisiones de la verdad de Perú, Sierra Leona y Timor Oriental ofrecen ejemplos útiles en relación con recomendaciones transformadoras. Estos programas incluyeron la restitución del derecho a la identidad⁵³ y la posibilidad de pedir una declaración de ausencia de persona desaparecida con el fin de responder al limbo legal creado por las desapariciones forzadas, declaración que permite a los sobrevivientes de la persona desaparecida heredar o disponer de su propiedad⁵⁴. Ellas también recomendaron: rehabilitación para la salud física y mental, medidas educativas en términos de alfabetización y acceso a colegio para adultos o formación para las personas en diversas áreas o acceso a microcréditos⁵⁵. Todas estas medidas tienen el potencial de tener un impacto transformador en la vida de las mujeres, si se diseñan teniendo en cuenta sus preferencias de apoyo.

Quizás también necesitemos cambiar nuestra comprensión sobre la transformación y las reparaciones para la VSG. La transformación es un proceso continuo que puede ser revertido o deshecho si falta el debido apoyo en un momento vital para la vida de la víctima, lo cual enfatiza

52 Sandoval, 2017, *supra*, n. 49, p.180.

53 Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, Tomo IX, Lima-Perú, 2003, p.192. Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, Vol.2, Freetown, CGL, 2004, p.250-257.

54 Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, Tomo IX, Lima-Perú, 2003, p.190.

55 *Ibid.* p.175-184; 184-186, and 197. CVR de Sierra Leona, Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, Vol.2, Freetown, GCL, 2004, p250-257. Commission for Reception, Truth and Reconciliation in East Timor, Final Report, Dili, CAVR; 2005, part. 11.

que la transformación de carácter individual vive una trayectoria diferente a la transformación estructural (o sus resultados pueden ser diferentes). Entre el personal del sistema de salud y las víctimas que tuvimos la oportunidad de entrevistar, las visiones fueron mixtas sobre si una persona puede ser “transformada”, y si las reparaciones, solas, son un vehículo apropiado para la transformación social de la VS⁵⁶. Hay beneficios claros de un enfoque transformador, si el mismo ayuda a crear sensibilidad de género y a remover discriminación en relación con el tratamiento que reciben las víctimas dentro de la cultura institucional, y si las leyes no criminalizan las decisiones de la víctimas sobre salud, como lo es el uso de métodos anticonceptivos. De este modo, dichos cambios sociales tendrán un efecto significativo individual en las víctimas. Los operadores de salud entrevistados en este proyecto resaltaron que el apoyo psicológico o espiritual es a menudo precursor importante para que las víctimas se sientan lo suficientemente dignas de recibir tratamientos médicos o quirúrgicos. Una vez son liberadas de las restricciones que genera el autoestigma, es posible generar un efecto multiplicador y transformador, donde las víctimas puedan adoptar comportamientos positivos respecto a su salud para mejorar las condiciones médicas que limitan su vida⁵⁷. Sin embargo, el excesivo énfasis en las “historias exitosas” en relación con VS puede negar la experiencia de aquellos que perciben como negativa las transformaciones en su vida, a pesar de contar con el respectivo apoyo y asistencia médica. De este modo, la VS puede eclipsar otros tipos de violencia sufrida, la pobreza extrema y otros factores de gobernanza que generan un impacto relevante en el día a día de una persona y limitan la existencia de transformaciones positivas⁵⁸. En resumen, una transformación significativa puede ser más individual que estructural. Por otro lado, la transformación será multidimensional y no lineal en materia de reparaciones, lo cual puede ser difícil de evaluar. Asimismo, incluso cuando ocurran cambios estructurales, como por ejemplo cambios legislativos en materia de equidad de género o derechos reproductivos, los desequilibrios de poder generalizados y las normas culturales pueden socavar la implementación o los efectos en la práctica durante muchos años.

Para que las reparaciones aumenten su potencial de contribuir modestamente a la transformación, se necesita un mayor trabajo a nivel interno - de modo que las medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas dadas por un PDR se refuercen mutuamente - y a nivel externo - mecanismos que vayan más allá de los de la justicia transicional, como por ejemplo, otras formas de intervención social como la consolidación de la paz, el desarrollo y la asistencia humanitaria. En cuanto a la dimensión interna, la rehabilitación es uno de los elementos esenciales. El párrafo anterior ya demostraba la importancia y las complejidades de proporcionar rehabilitación a las víctimas en la esfera de la salud, pero también expone los posibles cambios que puede desencadenar en las víctimas. Si la rehabilitación se proyecta más allá de la esfera de la salud para abarcar la educación, los servicios de formación profesional y ciertos elementos centrales para ofrecer la posibilidad de una reparación “con dignidad” a las víctimas, entonces esta forma de reparación podría ofrecer más de su potencial sin explotar y podría tener un impacto en la formación de bases de la sociedad que aborden las causas profundas de la violencia de género.

56 Entrevistas incluyen: CO0205, Bogotá, septiembre de 2018; CO0206, septiembre 2018; CO092, Bogotá (por teléfono), octubre 2018; PO4 Lima, mayo; P14, Lima, May 2019; UG0177, Gulu, July 2018; UG0179, Gulu, julio 2018; UG0180, Kampala, julio 2018.

57 Entrevistas: UG 0179, Gulu, Julio 2018; UG 0176, Gulu, Julio 2019.

58 D Hilhorst, and N Douma, Beyond the Hype? The Response to Sexual Violence in the Democratic Republic of the Congo in 2011 and 2014, *Disasters*, 42 (Suppl 1) (2018) 79–98, p.80.

En cuanto a las garantías de no repetición, pueden ayudar a abordar las causas estructurales de la violencia que generó el conflicto y la represión, ayudando a identificar aquellas que provocan la discriminación y la desigualdad de las mujeres y otras identidades de género. No obstante, las experiencias de la justicia transicional aún no han dado garantías de no repetición con un ángulo de género para subvertir la desigualdad y a menudo están fuera de los PDR. Por ejemplo, las reparaciones, en general, solo pueden distribuir recursos de manera limitada a las víctimas elegibles y, por lo tanto, corren el riesgo de restar valor a las desigualdades socioeconómicas más amplias⁵⁹. De este modo, la justicia transicional por sí sola no está equipada adecuadamente para hacer frente a las desigualdades estructurales. Asimismo, es necesario considerar que las garantías de no repetición se superponen a los mecanismos de justicia no transicional que se ocupan de la desigualdad entre los géneros, como las oportunidades económicas y el empoderamiento político, para la transformación estructural⁶⁰.

Hasta la fecha, pocas comisiones de la verdad han abordado sistemáticamente los motivos fundamentales de la desigualdad de la mujer como causa de conflicto y la necesidad de abordarlos. Aunque, el trabajo de la Comisión de la Verdad en Colombia se encuentra en sus etapas iniciales, este podría generar una importante contribución en la materia. Asimismo, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha publicado diversos informes sobre la violencia que han vivido las mujeres y la comunidad LGBTI en el país, abordando en ellos las inequidades a las que se ven enfrentados estos dos grupos⁶¹. En cuanto al desarrollo, su compleja relación con la reparación colectiva o con la prestación de medidas de rehabilitación relacionadas con la salud y la educación, deberían ser factores para considerar para su armonización con políticas públicas claras sobre la mejor manera de cumplir distintos derechos socioeconómicos, como el derecho a la educación y el derecho a la salud, entre otros. Encontrar formas de armonizar las intervenciones, podría maximizar el potencial de cada una de ellas para contribuir a las transformaciones para las mujeres, las niñas, los hombres y los niños y otras identidades de género que han sufrido de la violencia de género. La coexistencia de estas medidas también podría contribuir a ese proceso. Una vez más, se trata de áreas en la que faltan datos sobre las experiencias existentes y en la que se necesita una reflexión urgente. No obstante, en el caso de Colombia, el acuerdo de paz entre el gobierno y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC), constituye un importante intento de hacer que las intervenciones paralelas funcionen conjuntamente de manera que se transforme, por lo menos, la situación de las víctimas que se han visto más desfavorecidas en el conflicto. El acuerdo de paz ha dado prioridad a 170 municipios del país en los que la violencia, la pobreza, la exclusión y la desigualdad han sido desenfrenadas, y en los que se diseñarán y aplicarán un total de 16

59 Lars Waldorf, Anticipating the Past: Transitional Justice and Socio-Economic Wrongs, *Social & Legal Studies*, 21(2), (2012), 171-186.

60 Ibid., pág. 178; World Economic Forum, Insight Report, The Global Gender Gap Report 2020, pág. 5 y pág. 17; Bila Sorj, Connecting Economic and Social Policy: New Approaches to Gender Equality, *Global Social Policy*, 16(1), (2016) 105-108.

61 Centro de Memoria Histórica, *Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el arco del conflicto armado; y Género y memoria histórica: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico and la guerra inscrita en el cuerpo* (2017).

programas de desarrollo específicos⁶². Sin embargo, las reparaciones que se han dado en el país bajo la Ley de víctimas y restitución de tierras también deberán actuar de manera complementaria a los proyectos de desarrollo en esos lugares. Por lo tanto, es demasiado pronto para evaluar si el enfoque está dando resultados y, lo que es más importante, si se ha diseñado e implementado con un enfoque sensible al género y si el enfoque ha sido capaz de capturar adecuadamente la violencia sexual como una forma de violencia de género.

3. El proceso de reparación

El proceso para participar en un PDR o en un mecanismo judicial suele implicar el contacto inicial que una víctima de violencia sexual o de género tiene con una institución estatal. Para ello, es necesario que el Estado haga todo lo posible por garantizar que el proceso no cause más daños a las víctimas. Como tal, el proceso de reparación ofrece una oportunidad única desde su inicio para proporcionar beneficios de reparación a las víctimas mediante un trato respetuoso y digno, así como para facilitar el rápido seguimiento de su acceso a mecanismos de asistencia, como por ejemplo tratamientos médicos, mientras se determina su paquete completo de reparaciones, en caso de ser elegibles para la reparación dentro del PDR. En esta sección, se examina el proceso de reparación y las instituciones que intervienen en él, ya sea mediante una serie de vías discretas de servicios de reparación o en un programa administrativo. Comenzamos mostrando cómo la labor de los PDR puede adoptar un enfoque sensible al género, antes de pasar al proceso complementario para proporcionar reparación a las víctimas a partir de un trato digno, y el cual reconoce su titularidad de derechos.

¿Cómo construir un proceso reparador sensible al género?

La elaboración de reparaciones sensibles al género depende en gran medida de la capacidad de los mecanismos de justicia transicional, incluidos los PDR y las comisiones de la verdad, de sensibilizar su labor en materia de género, rompiendo el silencio al que se enfrentan las mujeres, los hombres, los niños y los miembros de la comunidad LGBTI víctimas de la violencia sexual⁶³. Su contribución puede ayudar a esclarecer con mayor precisión los daños y las formas de avanzar en los programas de reparación y consolidación de la paz. Con este fin, y basándonos en nuestro trabajo de campo y en el examen detallado de nuestros hallazgos, creemos que las siguientes herramientas podrían ayudar a construir un proceso sensible al género:

- ▶ La creación de un equipo de investigación especializado dentro del organismo, el cual incluya consultores, expertos y profesionales especializados en violencia de género y sexual – procurando incluir mujeres, hombres y otras identidades de género no binarias,

62 Presidencia de la República de Colombia, Decreto 893/2017, por el que se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial, disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2020. Véase también PNUD, “La reparación de las víctimas es nuestro compromiso”, 12 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2019/11/la-reparacion-de-las-victimas-es-nuestro-compromiso.html>

63 A partir de las lecciones aprendidas sobre cómo incorporar el género en las comisiones de la verdad, véase: Vasuki Nesiiah y otros. *Comisiones de la Verdad y el Género: Principios, políticas y procedimientos*, (ICTJ 2006).

para que proporcionen sus experiencias y puntos de vista en la materia. El equilibrio de género por sí solo no es suficiente para aplicar un análisis sensible a las cuestiones de género. Los procesos de contratación y de capacitación deben salvaguardar contra los prejuicios de género arraigados del personal y los miembros voluntarios del equipo.

- ▶ La capacitación adecuada del personal del mecanismo de justicia transicional (incluyendo agentes de divulgación, personal administrativo, entrevistadores y personal médico, entre otros) sobre cómo adoptar un enfoque sensible al género y al impacto de la VSG para buscar una evaluación y un análisis transversal y adecuado de las diferentes fuentes de información. Esto permitiría dar un enfoque de género a la redacción del informe relacionado con la VSG, superar los prejuicios y mantener la objetividad. Asimismo, se debe proveer al personal información relevante sobre la historia de la VSG en el país.
- ▶ Los entrevistadores y el personal encargado de la base de datos requieren una capacitación adecuada en materia de recopilación de testimonios y entrevistas. Deben estar preparados para lidiar con la renuencia y la indecisión de las víctimas para hablar. Igualmente, deben contar con capacidades de comunicación, como por ejemplo, descifrar mensajes encubiertos; conocer las implicaciones de la eventual coacción psicológica, social y política; prestar especial atención al comportamiento y al lenguaje corporal de los entrevistados; examinar la coherencia interna y externa del testimonio. Al mismo tiempo, no deben subestimar el valor terapéutico de la entrevista. Sin embargo, no se debe esperar ni prometer que las entrevistas sean terapéuticas, ya que no se pueden predecir los efectos curativos ni evitar completamente nuevos daños, sino que las técnicas de entrevista deben tratar de reducir al mínimo los daños durante el proceso, y se debe tener acceso a servicios de asesoramiento adecuados antes, durante y después de las entrevistas. También es importante aclarar a los entrevistados el propósito y el uso de la información obtenida en la entrevista, sus parámetros y límites sobre la entrega de medidas de reparación, a fin de evitar la creación de falsas expectativas. También deben proporcionar a los declarantes un entorno de confianza para que puedan contar sus historias y reivindicar su dignidad o la de las víctimas, sus familias y sus comunidades, a partir de una actitud de respeto y escucha⁶⁴. Asimismo, no se debe presionar a una persona para que divulgue más información de la que desea. El personal también debe contemplar la necesidad de que las víctimas reciban un acompañamiento previo y posterior a la entrevista para canalizar los sentimientos y emociones que se pueden generar al hablar de un trauma personal. Este es un ejemplo importante en dónde se podrían instigar reparaciones urgentes durante el funcionamiento de una comisión de la verdad. Si se identifica que las víctimas necesitan de los servicios de rehabilitación para su salud física y/o mental, esta podría ser la etapa ideal para poner a disposición de ellas dichos servicios.
- ▶ Se debe ofrecer apoyo emocional al personal, en particular a los que participan en el proceso de entrevistas o de toma de declaraciones. El personal que obtiene o revisa el

64 Si bien el nivel de adquisición de datos es menor, se pueden encontrar consejos y técnicas para crear un entorno propicio al entrevistar a las víctimas de la violencia sexual en: Sara Ferro Ribeiro y Danaé van der Straten Ponthoz en nombre del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido. *International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict Best Practice on the Documentation of Sexual Violence as a Crime or Violation of International Law*. (Second Edition, FCO, 2017), p.168-169..

testimonio de los solicitantes puede verse afectado emocionalmente como resultado de la naturaleza de los hechos de los que tienen que enterarse y el sufrimiento de los que entrevistan. Ese trauma indirecto suele aumentar cuando se sienten incapaces de ayudar adecuadamente a las víctimas. Sin embargo, puede haber una escasez de psicólogos clínicos y otros especialistas en salud mental que apoyen a las víctimas y a los profesionales en situaciones de postconflicto, periodo donde generalmente aumentan las necesidades de tratamiento y cuidado de la salud mental⁶⁵. También deben considerarse otras medidas como una política explícita sobre el bienestar del personal que le permita tomar días de descanso adicionales y que recomiende y facilite el acceso al ejercicio o a actividades de similar beneficio para la salud.

- ▶ También se debe prestar apoyo técnico al personal, ya que a menudo se enfrentan a problemas técnicos, como el mal funcionamiento de las bases de datos, la incertidumbre acerca de las pruebas para alcanzar los umbrales o las dificultades para descifrar los testimonios, como los acentos de las víctimas durante las entrevistas o la escritura de los solicitantes en los formularios. También es importante que las personas que toman las declaraciones se sientan seguras para realizar sus tareas y no se vean obligadas o amenazadas a diligenciar formularios con información incorrecta o falsa⁶⁶. Por ello, los sistemas de supervisión, tutoría y apoyo entre pares sensibles al género pueden ofrecer un espacio para debatir cualquier problema y recibir asesoramiento sobre las soluciones.
- ▶ Las comisiones de la verdad también pueden adoptar métodos complementarios a la toma de declaraciones con el fin de captar la diversidad de experiencias de violencia por motivos de género y ayudar en la recopilación de datos para las solicitudes de reparación. Por ejemplo, audiencias de género, encuestas a hogares u organizaciones, representaciones artísticas e historias orales. Si bien estos métodos pueden carecer de la estandarización requerida para registrarse para la reparación, pueden ser parte de una estrategia de comunicación más amplia y proporcionar un punto de apoyo para expandir o incorporar formas alternativas de testimonio. Testimonio que puede, al menos, ser triangulado o utilizado como evidencia de respaldo en las solicitudes de reparación o, si se considera aceptable, proporcionar una calificación automática para las reparaciones. Ello dependerá de que las comisiones de la verdad estén en funcionamiento antes o durante el mismo período que el registro para la reparación. Además, cada formulario requerirá conocimientos especializados sobre el enfoque metodológico y la capacitación específica de género.
- ▶ El diseño de una base de datos que registre no sólo la violación sexual sino también otras formas de violencia sexual, la afectación de los derechos sexuales y reproductivos, los daños secundarios como el embarazo forzado, el aborto forzado y la maternidad o paternidad forzada, y su posible impacto en las relaciones de la víctima con su entorno (pareja, familia, comunidad), señalando los diversos daños que se derivan de estas formas de violencia. Si los recursos lo permiten, puede existir la posibilidad de añadir información

65 World Health Organization, *Building Back Better Sustainable Mental Health Care after Emergencies*, 2013, p16, p17 y p52

66 Los solicitantes (y el personal si toman el testimonio) deben firmar una declaración de veracidad.

más adelante a las declaraciones, dependiendo de cuando cesa el trabajo de la comisión de la verdad o de los procedimientos judiciales pertinentes. Un enfoque específico sensible al género analizará también el impacto de género de la violencia no sexual y reproductiva. En general, podrá ser necesario compartir las bases de datos entre organizaciones para minimizar la evaluación repetida de las víctimas, y al mismo tiempo, garantizar la protección de los datos y la confidencialidad de la identidad de los solicitantes.

- ▶ Respecto a las pruebas y los indicios de las violaciones que tuvieron lugar y de quiénes resultaron perjudicados por ellas, el personal de las comisiones de la verdad debe basarse en extensas listas de documentos, incluidos documentos oficiales y extraoficiales; certificados e historial médico puestos a su disposición por las víctimas; fotografías; testimonios; conocimientos especializados sobre el estado de salud mental (sólo con el consentimiento de la persona); la reconstrucción de patrones generales en la comisión de ciertas violaciones para montar un sistema adecuado de presunciones e indicios; así como en la información proporcionada por posibles informantes no limitados a la víctima y los testigos oculares, sino también en informes de periódicos y ONG. La carga de la prueba debe estar en un equilibrio entre probabilidades y presunciones de “buena fe” para aceptar ciertas pruebas de la VSG a valor nominal⁶⁷. Es necesario que haya un equilibrio para garantizar la transparencia y la confianza en el PDR, con el fin de reducir al mínimo la corrupción, sin que sea una carga para las víctimas que pudieron haber perdido toda la documentación o que pueden haber sido estigmatizadas por presentarse en el momento.
- ▶ El diseño de una estrategia de divulgación, claramente articulada con las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan redes de apoyo a las víctimas de la violencia sexual y de género, dirigida especialmente a informar a las mujeres, niñas, hombres y niños y a los miembros de la comunidad LGBTI de la importancia y los medios para presentarse en condiciones de seguridad, dignidad y confidencialidad, para dar sus testimonios y narrar sus propias experiencias. Puede ser necesario considerar “espacios seguros” en entornos difíciles, como los relacionados con los centros de atención médica y de asesoramiento⁶⁸. Como tales, los espacios seguros pueden proporcionar información sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la reparación y pueden ayudar a las víctimas a acceder al apoyo y a solicitar reparaciones⁶⁹. Igualmente, deberá haber una estrategia de medios cuidadosamente elaborada que proyecte el enfoque digno y sensible al género que se utiliza para dar seguridad a los que desean presentarse.
- ▶ Los servicios de acompañamiento y apoyo a las personas que consideren participar deben aplicarse desde la implementación de la estrategia de divulgación. Deberá haber disponibilidad de material preparatorio o de apoyo para ayudar a las víctimas o a los encargados a completar los formularios. Por ejemplo, un documento explicativo y un recurso de audio (en los idiomas pertinentes) sobre el proceso, en el que se detalla el

67 Ley de víctimas y restitución de tierras, artículo 5.

68 Şevkat Bahar Özvarış, y Hedvig Hricak, *Safe Spaces for Women in Challenging Environments*, *The Lancet* (8) (2019), 1004-1005.

69 United Nations Population Fund, *Women & Girls Safe Spaces: A Guidance Note Based on Lessons Learned from the Syrian Crisis*, March 2015, p. 5.

propósito de las preguntas, procurando evitar confundir u ofender a las víctimas en temas delicados, como es el caso de la violencia sexual. Esto debe ir acompañado con la mayor información posible sobre los servicios de acompañamiento disponibles, incluyendo a quién contactar en el sector del voluntariado y los servicios de rehabilitación.

Estos elementos básicos deberán permitir la sensibilización de hombres, mujeres, niños, personas con una identidad de género diferente, víctimas y testigos de la violencia sexual y de género, así como del personal de las instituciones encargadas. Igualmente, estas herramientas facilitan la evaluación y el análisis de la información recogida que incluye y hace visibles los elementos de género y sexuales necesarios. Adicionalmente, muchos de los elementos descritos son transferibles al registro de las víctimas para la reparación, cuando la solicitud incluye el método de toma de declaración o de entrevista semiestructurada.

b. Participación y consulta de las víctimas en el diseño, la implementación y la supervisión de un programa doméstico de reparación con una dimensión de género

Las víctimas deben participar en el diseño, la implementación y la supervisión de todo programa de reparación del que deban ser beneficiarias. Esto no sólo es para cumplir con su derecho a la reparación, sino también para afinar las medidas de modo que sean adecuadas y eficaces al abordar los daños. La participación es también un indicador importante de la legitimidad política⁷⁰ y es esencial para restablecer la confianza en las instituciones del Estado. Las víctimas necesitan saber que tienen derechos, que su voz importa al Estado y que sus opiniones se tienen debidamente en cuenta como ciudadanos en igualdad de condiciones⁷¹.

Es importante distinguir entre la participación y la consulta de las víctimas en el diseño, la implementación y la supervisión de un PDR. La participación se refiere a las diferentes formas en que las víctimas pueden conocer sus derechos, compartir sus opiniones, influir en los resultados o decidir, junto con las autoridades encargadas de la toma de decisiones, la forma en que se diseñaría, implementaría y/o supervisaría un PDR. Por lo tanto, la participación denota diversas formas en que las víctimas pueden participar en el proceso. Sin embargo, como señaló Arnstein, no todos los niveles de participación incluyen el mismo grado de influencia en la toma de decisiones⁷². Por regla general, las víctimas pueden presentar sus intereses en diferentes etapas para ayudar a informar los resultados que les afectan. Por otra parte, la consulta es una forma de participación en la que se da a las víctimas la oportunidad y los medios para compartir sus opiniones sobre cuestiones específicas relacionadas con el diseño, la implementación o el monitoreo de un PDR, pero por lo general en una instancia temporal o única⁷³. Es posible que las víctimas necesiten que sus representantes legales o sus opiniones y preocupaciones sean articuladas por los líderes de

70 Véase el Principio 32, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

71 De Greiff *supra* n.21.

72 Sherry Arnstein, A Ladder of Citizen Participation, *Journal of the American Institute of Planners*, 35 (4), July 1969, p. 216-224, in Andrea Cornwall (Ed.), *The Participation Reader*, Zed Books, (2011).

73 *Ibidem*, pág. 4.

los grupos de víctimas para poder participar de manera efectiva y significativa en la configuración de esos procesos y resultados⁷⁴.

La participación de las víctimas debe estar claramente establecida en los reglamentos o el marco jurídico del PDR, de modo que las víctimas conozcan sus derechos y su papel en los procedimientos y procesos. Deben existir para las víctimas vulnerables medidas efectivas de divulgación, representación, salvaguarda y protección que permitan que sus puntos de vista y preocupaciones sean considerados y que las medidas sean diseñadas adecuadamente para su daño. Al mismo tiempo, no se debe penalizar a las víctimas por adoptar un papel más indirecto o de poco involucramiento con estos procesos, más allá de diligenciar un formulario de solicitud. Se necesita un equilibrio para asegurar que esas víctimas vulnerables o silenciosas no se vean ahogadas por las voces de las víctimas más presentes. Las normas y reglamentos de participación en un PDR deben estar en sintonía con las preferencias de las víctimas en la forma de participación, que puede ser diferente para cada una de ellas, por lo que se debe siempre de existir un elemento de elección e inclusión. En última instancia, la participación de las víctimas consiste en asegurar que éstas sientan que son dueñas del proceso y que confían en él para que se les conceda una reparación.

Asimismo, es importante considerar lo que ha sucedido en la práctica y cuál ha sido su resultado, en particular en relación con las víctimas de VSG, no sólo mujeres y niñas, sino también hombres y niños y miembros de la comunidad LGBTI⁷⁵. De hecho, "no tener ninguna participación en los debates sobre las reparaciones puede introducir un sesgo de género en la configuración de las políticas de reparación"⁷⁶ y esto puede verse fácilmente en relación con las víctimas masculinas y las víctimas de la comunidad LGBTI.

Durante nuestro trabajo de campo, observamos que algunas mujeres han podido participar, pero no siempre con claridad en cuanto a lo que significa obtener una reparación. Igualmente, no siempre se les permite que tengan un efecto o impacto claro en la forma de determinar las reparaciones o sus formas de entrega. Por otro lado, tanto los hombres víctimas de violencia sexual, así como los miembros de la comunidad LGBTI, suelen ser excluidos en estos procesos porque la violencia que han sufrido no es reconocida y/o es invisibilizada. Este problema se acentúa por el hecho de que a menudo no se presentan a buscar justicia y reparación, ya que, en muchos casos, temen que se les quite su "virilidad". También porque, debido a la legislación penal nacional, existe una amenaza real de ser encarcelado como resultado de la violencia sexual entre personas del mismo sexo o por ser considerado como miembro de la comunidad LGBTI. Como nos dijo un actor de la sociedad civil, un hombre víctima de violencia sexual que se presentó para recibir asistencia médica fue estigmatizado por un médico que rechazó su tratamiento para la reparación del prolapso anal, ya que era 'homosexual' y lo haría de nuevo⁷⁷. Este ejemplo y otras formas de discriminación y prejuicios, crean barreras y desincentivos para que las víctimas se aproximen a los PDR, lo cual debe ser considerado al momento de analizar la eficacia de su participación y la importancia de la

74 Rachel Killeen y Luke Moffett, Victim Legal Representation before the ICC and ECCC, *Journal of International Criminal Justice*, 15(4) (2017) 713-740. Véase también Kieran McEvoy y Kirsten McConnachie, Victims and Transitional Justice: Voice, Agency and Blame, *Social and Legal Studies* 22(4) (2013), 489-513.

75 Informe del Relator especial, *supra* n.21, párr. 63.

76 *Ibid.*

77 Entrevista UG11, Uganda, julio de 2011.

capacitación del personal y la calidad del sistema de monitoreo. En los PDR que hemos estudiado, las víctimas han tenido algunas oportunidades de participar. Sin embargo, su participación en esos procesos sigue siendo en gran medida embrionaria en relación con la VSG.

i. La participación de las víctimas y el papel de las organizaciones de la sociedad civil

Las víctimas a menudo requieren los conocimientos y la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil para movilizar a otras víctimas, articular y defender sus demandas dentro del lenguaje político y jurídico de las instituciones, así como facilitar la participación directa de las víctimas en los procesos de reparación⁷⁸. Al mismo tiempo, el papel de esas organizaciones en la participación de las víctimas puede requerir mucho tiempo y recursos, sin garantía de un resultado positivo, o puede ser insostenible durante mucho tiempo sin el apoyo de los donantes. Por lo tanto, pueden funcionar como interlocutores clave en cuestiones de participación, como se demostró en el trabajo de campo que realizamos en Guatemala, Perú y Colombia.

Guatemala

El Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) de Guatemala se estableció en 2003 mediante un Acuerdo gubernativo para materializar las promesas de reparación hechas en los Acuerdos de Paz de Guatemala. Las mujeres participaron en las diversas iniciativas de justicia transicional e incluso durante las negociaciones de paz. De hecho, en Guatemala, algunas de las ONG guatemaltecas más importantes e influyentes han sido creadas por mujeres. Por ejemplo, el Grupo de apoyo mutuo (GAM) fue establecido en 1984 por mujeres que buscaban el paradero de sus seres queridos desaparecidos durante el conflicto armado⁷⁹. Estas y otras organizaciones jugaron un papel clave durante el diseño del PNR. Sin embargo, estas poderosas mujeres no hablaban de los daños que habían sufrido por el hecho de ser mujeres, sino de los daños sufridos por sus seres queridos. Esto se reflejó en las propuestas que presentaron sobre reparaciones, donde “la violencia contra las mujeres no recibió atención específica en ninguna de estas propuestas”⁸⁰.

Es importante señalar que la violencia sexual no pasó desapercibida en los esfuerzos de la justicia transicional en Guatemala. De hecho, tanto los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) en 1999 como el informe de la Iglesia, *Guatemala Nunca Más* en 1998, incluían capítulos sobre la violencia de género, incluida la violencia sexual. No obstante, el nivel de escrutinio que tenía la violencia sexual era insuficiente para hacer visible que el 99% de las víctimas de la violencia sexual eran mujeres, y para garantizar la idoneidad de las recomendaciones sobre cómo reparar los diversos daños causados por las diferentes formas de violencia sexual, incluida la violación.

78 Killean y Moffett, *supra*, n. 80, p.723.

79 También es el caso de CONAVIGUA (Comisión nacional de viudas de Guatemala) en 1988 o de FAMDEGUA (Familiares de detenidos-desaparecidos de Guatemala) en 1992.

80 Claudia Paz y Paz, Guatemala: Gender and Reparations for Human Rights Violations, en R. Rubio-Marín (ed.) *What happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (Nueva York, Consejo de investigación de Ciencias sociales, 2006), 92-135, pág. 103.

La visibilidad de la VS, incluso con la ausencia de grupos de mujeres dedicadas a las dimensiones de género de las violaciones que sufrían, tuvo un impacto en la forma en que se diseñó el PNR, incluyendo específicamente a las víctimas de violencia sexual y violación⁸¹. Sin embargo, formas de violencia sexual como la esclavitud sexual, la amputación y mutilación de órganos sexuales y el embarazo forzado se omitieron en el texto, aunque pueden leerse como parte del término “violencia sexual”. Los niños nacidos de violaciones tampoco se incluyeron explícitamente en el PNR y siguen siendo un tema en gran medida indocumentado en Guatemala⁸². Si bien en teoría el PNR es un programa de reparación integral, aún queda mucho por hacer para garantizar su implementación efectiva. De acuerdo con el Acuerdo gubernativo 539-2013, que amplió el período de trabajo del PNR y reformó sus normas, se pretende que las víctimas participen en el proceso de implementación, al menos monitoreando los proyectos, resultados, actividades realizadas, etc. De acuerdo con el diseño del PNR, la Comisión Nacional de Resarcimiento es el máximo órgano responsable de las reparaciones en el marco del PNR. Las organizaciones de víctimas deben nombrar representantes que participarían en reuniones cuatro veces al año con la Comisión para ser informados y consultados sobre cuestiones como el plan operativo del PNR, el presupuesto y su implementación. Esto no debe entenderse como una simple información a las organizaciones de víctimas sobre el trabajo del PNR, sino que también debe “[c]onsultar con comunidades y organizaciones de víctimas, de pueblos indígenas y derechos humanos, las medidas de resarcimiento a implementar”⁸³. También indicó que la Comisión debería pedir a las organizaciones, comités y asociaciones de víctimas que inicien procesos de información y consulta⁸⁴. Sin embargo, como señalan Martínez y Gómez, “la Comisión no ha consultado hasta ahora a las organizaciones de víctimas y las víctimas no tienen ninguna participación en la definición de los programas ni en las decisiones del PNR”⁸⁵. Esto se debe en parte a las divisiones entre los grupos de la sociedad civil en cuanto a quién designar como representante⁸⁶.

La falta de participación de las víctimas en la implementación del PNR, así como la impunidad rampante que ha estado presente en Guatemala en relación con las violaciones de los derechos humanos que tuvieron lugar durante el conflicto armado, impulsó a organizaciones de mujeres, como Mujeres Transformando el Mundo, a litigar a nivel nacional casos como *Sepur Zarco*, un caso en el que 15 abuelas indígenas acudieron ante instancias judiciales en Guatemala alegando que habían sido sometidas a trabajos forzados y a esclavitud sexual en el puesto de descanso militar que se estableció en 1982 en Sepur Zarco. Dos ex oficiales militares fueron condenados por crímenes de lesa humanidad por los cargos de violación, asesinato y esclavitud. La sentencia dejó muy claro el contexto en el que las mujeres fueron sometidas a tan atroces crímenes y reveló la

81 Acuerdo gubernativo 619-2005.

82 Alison Crosby y M. Brinton, Lykes, *Beyond Repair?: Mayan Women's Protagonism in the Aftermath of Genocidal Harm*, Rutgers University Press (2019).

83 Acuerdo gubernativo 539-2013, 27 de diciembre de 2013, artículo 5 (f).

84 *Ibidem*, artículo 5 e y f.

85 Denis Martínez y Luisa Gómez, *Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: una promesa por cumplir*, 2019, p.26, disponible en: <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/Guatemalan-Report-ESP-LR-1.pdf>

86 Paz y Paz *supra* n. 86, p.105.

magnitud del problema, ordenando reparaciones contra los condenados y el Estado guatemalteco. Este caso se discute más adelante⁸⁷.

Perú

En el caso de Perú, al igual que en Guatemala, las organizaciones feministas centraron sus demandas en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, distanciándose del contexto de violencia política. Las ONG de derechos humanos prestaron apoyo a las víctimas del conflicto, centrándose en las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y la tortura durante la detención, pero no se ocuparon de las dimensiones de género de las diversas violaciones de los derechos humanos que se produjeron contra las mujeres. Las organizaciones de las víctimas y sus familiares, dominadas por mujeres debido a las características del conflicto, se organizaron en base a demandas de verdad y justicia para sus familiares, y reclamaban como "madres, hijas, esposas o hermanas". Mientras que en Guatemala se habló de la reparación desde las negociaciones y se reflejan en el acuerdo de paz, en el caso del Perú la referencia a la reparación se produjo con la creación de la CVR⁸⁸. Sin embargo, la reparación no era un tema prioritario al principio de la labor de la CVR. De hecho, sólo se planteó durante la segunda mitad de su labor, cuando hubo que identificar las recomendaciones⁸⁹. Esto pone de relieve la oportunidad perdida de conectar estos dos mecanismos de justicia transicional en una etapa crucial del trabajo de la CVR (la búsqueda de la verdad) y de fortalecer la posición de cualquier recomendación de reparación que tenga en cuenta el género.

A esto hay que añadir que las estrategias de la CVR no incluían el trabajo directo con organizaciones de personas afectadas, basándose en el supuesto de que estaban dispersas y poco coordinadas y que las ONG de derechos humanos podían servir de intermediarias. Sin embargo, mientras la Comisión recogía testimonios y celebraba audiencias públicas, las organizaciones de personas afectadas comenzaron a asumir un papel más activo. A lo largo de un largo período de cabildeo, comenzaron a exponer sus demandas y propuestas, reforzando su papel de interlocutores válidos ante la CVR a pesar de sus debilidades y problemas de representación. Así pues, se hizo cada vez más evidente la necesidad de crear oportunidades de diálogo, consulta y retroalimentación que contribuyeran especialmente a la elaboración de las recomendaciones de reparación⁹⁰.

87 Sentencia C-01076-2012-00021, Tribunal Primero de sentencia penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente, Jueza Iris Yassmin Barrios Aguilar, 26 febrero de 2016.

88 Antes de la creación de la CVR, las agendas de las organizaciones de personas afectadas se centraron en la necesidad de conocer lo que había sucedido a sus familiares y en la investigación y el castigo de los responsables. No hubo una clara demanda de reparaciones. Sus demandas, que buscaban la atención de las consecuencias de la violencia, no se expresaban en términos de violaciones de los derechos humanos y la consiguiente obligación del Estado de reparar a las víctimas, sino que se centraban esencialmente en sus necesidades básicas (en relación con la salud, la educación, el empleo o la infraestructura). En el discurso de las organizaciones de afectados, la expectativa de la reparación como un derecho de las víctimas y una obligación del Estado apareció paralelamente a la creación de la CVR' - Julie Guillerot y Lisa Magarrell, *Reparaciones en la transición peruana. Memorias de un proceso inacabado*, APRODEH-ICTJ-OXFAM (2006), Lima, Perú, p. 101-102.

89 Entrevista P01, Lima, 4 de mayo de 2019.

90 Más sobre el papel de la sociedad civil en el proceso de elaboración del PIR en Guillerot y Magarrell, supra n.94; y Cristián Correa, Julie Guillerot y Lisa Magarrell, *Reparations and Victim Participation: A Look at the Truth Commission Experience*, in C. Ferstman, M. Goetz and A. Stephens (eds.) *Reparations for victims of genocide, crimes against humanity and war crimes: Systems in place and systems in the making*, Martinus Nijhoff Publishers, (2008), 385-414.

En sus propuestas de reparación, en algunos casos, el equipo de reparaciones de la CVR alentó la participación y la consulta de ONG de derechos humanos y organizaciones de víctimas. La CVR consultó a las víctimas de todo el país sobre la reparación a través de un convenio con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, una ONG paraguas que reúne a muchas organizaciones de la sociedad civil en todo el país, permitiendo la participación de más de 200 organizaciones de víctimas⁹¹. El proceso condujo a la organización de un encuentro internacional llamada "Sociedad civil y comisiones de la verdad: hacia la reparación integral de las víctimas y el seguimiento de las recomendaciones de la CVR" en la ciudad de Ayacucho, del 6 al 9 de noviembre de 2002 y la aprobación del documento denominado "Criterios básicos para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú" por parte de 25 instituciones, tanto ONG de derechos humanos como organizaciones de afectados y en presencia de varios miembros de la CVR. De hecho, este documento, basado en el trabajo de informe conjunto de APRODEH y el ICTJ "Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú", permitió corregir el primer enfoque de la Comisión de la Verdad sobre el tema, que hacía más hincapié en las necesidades de las víctimas que en el derecho a la reparación: esta propuesta alternativa para la consideración de la CVR incluía un enfoque de la reparación basado en los derechos⁹².

Al final de su mandato, bajo la presión de la sociedad civil, la CVR aceptó organizar un taller sobre la propuesta de un plan integral de reparaciones (PIR) que venía elaborando. Esta decisión demostró ser un hito importante en el proceso, ya que significó el reconocimiento de las personas afectadas como actores y aliados y el reconocimiento de su capacidad de presentar propuestas y contribuciones⁹³. La consulta tuvo lugar en Chaclacayo, en las afueras de Lima, del 4 al 6 de abril de 2003 y congregó a más de cien personas, 70 de las cuales eran representantes de organizaciones de víctimas y 36 miembros de ONG, hombres y mujeres. De particular relevancia en esta reunión fue la discusión sobre la educación como forma de reparación, tema que no había sido incluido por el PIR y que finalmente fue incluido como parte de las medidas de reparación a ser dadas por el PDR⁹⁴. Según un miembro de una organización de la sociedad civil, el "PIR fue el resultado de la participación activa de las víctimas"⁹⁵. Sin embargo, a lo largo de este proceso de consulta, la perspectiva de género se limitó a la organización de talleres con "enfoque de género", lo que significaba simplemente que estaban dirigidos sólo a hombres o a mujeres, en contraposición a otros que estaban abiertos a ambos.

La participación de las mujeres en las reparaciones en el Perú⁹⁶, que se puso de manifiesto en sus reclamos espontáneos, no siempre estuvo relacionada con las violaciones sufridas, sino más bien con sus necesidades; y esto quizás esté relacionado con el hecho de que el "perfil" de las víctimas en Perú coincide con la población más marginada. Por lo tanto, reclamaban aquellas condiciones faltantes como consecuencia de su situación de vulnerabilidad y pobreza. Es tan solo después de las intervenciones de las ONG y de la organización de una serie de talleres en todo el país que

91 Entrevista P01, Lima, Mayo 2019.

92 Ibid.

93 Guillerot, y Magarrell supra n.94, p.106.

94 Ibid.

95 Entrevista P13, Lima, mayo de 2019.

96 Julie Guillerot, *Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity*, in R. Rubio-Marín (ed), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (New York, Social Science Research Council, 2006), 136-183.

la diferencia entre las medidas de desarrollo -debidas a todos los ciudadanos- y las medidas de reparación -debidas específicamente a las víctimas por las violaciones de los derechos humanos sufridas- empezó a aclararse⁹⁷. De hecho, a partir del trabajo de campo realizado en Perú, que también fue consistente en otros de los países objeto de estudio del proyecto, las mujeres demandaron principalmente servicios de salud (física o mental) para ellas y sus familias, educación para sus hijos y oportunidades de empleo⁹⁸.

Cuando la CVR terminó su trabajo, el presidente Toledo creó la Comisión multisectorial de alto nivel encargada de las acciones y políticas del Estado relacionadas con la paz, las reparaciones colectivas y la reconciliación nacional (CMAN). Sin embargo, en la práctica, la CMAN ha centrado su trabajo particularmente en la reparación integral y no sólo en las reparaciones colectivas⁹⁹. Esta comisión, además de los representantes de las instituciones del Estado, incluye a varios interesados de la sociedad civil, entre ellos la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, así como a otras instituciones y organismos, como por ejemplo un representante de las universidades del país¹⁰⁰. De cierto modo, esto permite a las víctimas tener una voz al máximo órgano de reparación en el país. Sin embargo, como informaron las organizaciones de víctimas durante nuestro trabajo de campo en el Perú, el aporte real de las víctimas ha variado a lo largo del tiempo, ya que todo parece depender de la voluntad política del gobierno¹⁰¹. Esto no ha impedido que las víctimas se aseguren de que sus voces sean escuchadas y se manifiesten en la implementación de reparaciones en el Perú. De hecho, en esta etapa, la capacidad y la voluntad de comprometerse directamente con el tema por parte de las organizaciones de víctimas ha aumentado. Esto se explica en el contexto peruano por el impacto positivo de la experiencia de participar con la CVR en el desarrollo, la visibilidad y la agencia de las organizaciones de víctimas. En particular, la existencia de la CVR revitalizó las organizaciones existentes y en muchos casos motivó la creación de otras nuevas¹⁰². Esto condujo a que las organizaciones de víctimas se concientizaran sobre sus derechos, de cómo fueron violados, de la responsabilidad directa o por falta de protección del Estado y, en general, de su condición de titulares de derechos en la sociedad.

En el caso del Perú, las reparaciones colectivas han sido objeto de especial atención para la participación. Las comunidades, ya sean campesinas, indígenas, así como los grupos de desplazados internos, que son víctimas del conflicto armado y están debidamente inscritos en el registro nacional de víctimas como comunidad¹⁰³, son reconocidos como beneficiarios del programa de reparaciones colectivas. Se les da el equivalente a cien mil soles peruanos

97 Lo que en la práctica permite restablecer la conexión con un crimen: así, las demandas relativas a la situación de abandono y deserción se refieren a la muerte y a la desaparición; o las relativas a la ruptura de un plan de vida se refieren a la detención y al desplazamiento.

98 Algunas de las entrevistas incluyen: P04, Lima, mayo de 2019; UG0174, Gulu, julio de 2018; CO0204, Bogotá, septiembre de 2018.

99 Julie Guillerot, *Reparations in Peru: 15 Years of Delivering Redress, September 2019, p. 20-21*. Véase también la Ley N. 28592, de julio de 2005.

100 <https://cman.minjus.gob.pe/quienes-somos/>

101 Entrevista con el P21, Lima, 8 de mayo de 2019.

102 Entre 1980 y 1990 se crearon tres organizaciones de víctimas, mientras que entre 2000 y 2004 se identificaron unas 120. (La CVR funcionó desde mediados de 2001 hasta finales de agosto de 2003). Véase, Oxfam-GB (ed), *Mapeo de las organizaciones de afectados por la violencia política en el Perú*, Lima, abril de 2004.

103 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Plan Integral de Reparaciones, Ley No 28592, Lineamientos Generales del Programa de Reparaciones Colectivas, Mayo 2012, p.6.

(aproximadamente treinta mil dólares estadounidenses en el momento de redactar este informe) para que los utilicen en un proyecto de su elección que podría tener como objetivo desarrollar la infraestructura económica de la comunidad, ayudar al retorno o reubicación de las comunidades de desplazados internos, así como recuperar la infraestructura de la comunidad en términos de servicios públicos (agua, saneamiento, educación, electricidad, etc.)¹⁰⁴. Las reparaciones colectivas se tramitan a través de las autoridades locales que realizan una asamblea comunal para consultar a las víctimas sobre el proyecto que desean tener. Durante nuestro trabajo de campo con los miembros de la CMAN, cuando preguntamos sobre la participación de las mujeres en estas asambleas, se nos informó que las mujeres suelen asistir a estas reuniones, a veces su número es incluso mayor que el de los hombres, pero no siempre hablan¹⁰⁵. En efecto, durante nuestra visita a algunas comunidades campesinas de Ayacucho que han recibido una reparación colectiva, fuimos recibidos por los hombres de las comunidades, mientras que las mujeres estaban en el fondo organizando su cosecha. Como nos dijo el director de una importante ONG en Perú, “[n]o hubo una participación igualitaria de las mujeres en las reparaciones colectivas”¹⁰⁶. Esto muestra los diferentes desafíos que enfrentan los mecanismos de justicia transicional que tienen como objetivo involucrar la participación de las mujeres u otras personas que se encuentran en una situación vulnerable.

Esto llevó a la CMAN a adoptar en 2018, los “Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del plan integral de reparaciones para las mujeres y la población LGTBI”¹⁰⁷, que incluye estrategias para: (1) la atención adecuada; (2) la prevención; (3) la promoción de la autonomía de las mujeres; y (4) la difusión de derechos; así como acciones y propuestas para trabajar sobre la culpabilidad de las mujeres, sobre la continuidad de la violencia y sobre la prevención de la violencia. De hecho, en la implementación del programa de reparaciones colectivas, la CMAN exige hoy en día que cuando se celebre una asamblea comunal sobre reparaciones colectivas, se requiera la presencia de todos los hombres y mujeres de la comunidad. Se trata de garantizar un proceso de toma de decisiones democrático y participativo, y que el propio proceso reconozca y valide el daño sufrido por la comunidad en cuestión. La CMAN también exige que el Comité de gestión y vigilancia comunitaria para la ejecución del proyecto de reparaciones colectivas esté compuesto por un número igual de hombres y mujeres de la comunidad (principio de paridad). Si bien se trata de normas formales importantes para tratar de generar más inclusión, queda por evaluar cuán eficaces son estas herramientas para subvertir las creencias y culturas patriarcales locales.

Colombia

En Colombia, la participación de las víctimas, incluidas las mujeres, fue fuerte antes y durante el proceso de redacción de la Ley de víctimas y restitución de tierras, que se aprobó finalmente en 2011. De hecho, como indicaron Paula Gaviria e Iris Marín, durante las negociaciones de la Ley de

104 Ibid.

105 Entrevista con el P05, Ayacucho, mayo de 2019.

106 Entrevista con el P24, Lima, mayo de 2019.

107 Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del plan integral de reparaciones para las mujeres y la población LGTBI, disponible en: https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/PIR_LineamientosMujeres_PoblacionLGTBI_060319.pdf

víctimas, en 2008, se celebraron nueve audiencias regionales en las que participaron y expresaron sus opiniones más de tres mil víctimas¹⁰⁸. Una vez más, durante las negociaciones en el Congreso de la Ley de víctimas y restitución de tierras, se celebraron 11 diálogos regionales en los que participaron más de tres mil víctimas¹⁰⁹.

El texto de la Ley de víctimas y restitución de tierras incluye también varios artículos que denotan la importancia o la consecuencia de la participación de las víctimas. En primer lugar, se establecieron mesas de víctimas en los municipios y departamentos de todo el país, así como una mesa nacional de víctimas¹¹⁰. Según Dejusticia, hay 865 mesas municipales, 32 departamentales, una para Bogotá y una nacional¹¹¹. La mesa nacional está destinada a contar con representantes de todos los sectores del país, incluidas las mujeres, los miembros de la comunidad LGBTI, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otros¹¹². Sin embargo, la participación ha sido limitada para los grupos de personas que se enfrentan al estigma y al ostracismo, como las víctimas de la violencia sexual y los miembros de la comunidad LGBTI¹¹³.

En segundo lugar, se han establecido mecanismos para consultar a las víctimas sobre las reparaciones colectivas mediante la elección por las comunidades de representantes que forman parte de un comité de impulso encargado de establecer un diálogo con las autoridades del Estado. En cuanto a la reparación colectiva para las minorías étnicas, los romaníes y los afrodescendientes, se prevé un proceso de consulta previa en los decretos correspondientes que siguen al Convenio 169 de la OIT, del que Colombia es parte¹¹⁴. Cabe señalar que los decretos que regulan la reparación de estos grupos incluyen normas destinadas a garantizar la participación de las mujeres. Por ejemplo, cuando se consulta a los grupos indígenas, las autoridades indígenas deben garantizar que las mujeres indígenas puedan participar¹¹⁵. Sin embargo, parece existir una brecha significativa entre la redacción de la Ley y su implementación, como resultado de la inacción del Estado para exigir esto a las comunidades indígenas, pero también debido a la comprensión cultural del papel de la mujer en varias comunidades indígenas, percepciones que reproducen las jerarquías patriarcales existentes y discriminan a las mujeres¹¹⁶. Como señala Accord, aunque exista discriminación contra los grupos indígenas, "las barreras formales son aún mayores para las mujeres indígenas como resultado de los límites de las costumbres y tradiciones dentro de las comunidades

108 La agenda de las víctimas en el Congreso 2007-2009: aprendizajes para la incidencia desde la sociedad civil (Bogotá, Fundación Social, 2010).

109 Ibid.

110 Artículos 192-194 de la Ley de víctimas y restitución de tierras. Véase también la regulación de estos cuadros en el Decreto 4800/2011 y la Resolución 0388/2013 que adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas, disponible en: https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion0388de10demayode2013_0.pdf.

111 DeJusticia, Presentación al Relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en preparación de su informe sobre los PRD y las lecciones aprendidas, 31 enero de 2019.

112 Véase la resolución 0388, artículo 34, por ejemplo. El artículo 39 de la Resolución también ordena el establecimiento de varios comités temáticos, entre ellos uno sobre las víctimas de la violencia sexual y otro sobre la mujer.

113 Ibid.

114 Decretos Ley 4633 y 4635/2011.

115 Decreto Ley 4633/2011, Art. 133.

116 FOS, Observatorio de reparación colectiva y CODHES, Retos para la reparación integral de pueblos y comunidades afrodescendientes e indígenas: balance de la implementación de los decretos Ley 4633 y 4635 en relación con el programa de reparación colectiva, Bogotá, (2017), p.8.

indígenas, la gran mayoría de las cuales están dominadas por los hombres. Las reglas, actitudes y normas consuetudinarias sobre el género, así como las estructuras e instituciones patriarcales contribuyen a crear capas de discriminación"¹¹⁷.

Por último, el impacto de la participación de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil que defienden sus derechos y un enfoque de género se puede ver en el texto de la Ley de víctimas y restitución de tierras. De hecho, la Ley reconoce el impacto desproporcionado del conflicto armado en las mujeres a través de diferentes formas de violencia, incluyendo la violencia sexual, el desplazamiento interno, el reclutamiento forzoso, la pérdida de sus seres queridos, la ausencia del soporte de la familia en el hogar, la pérdida de la tierra, la discriminación, la esclavitud forzada o los niños nacidos de una violación. En consecuencia, la Ley incluye varias medidas para garantizar la protección de las mujeres y que éstas puedan acceder a las reparaciones en sus diversas formas¹¹⁸. Por ejemplo, el artículo 134 da preferencia a las mujeres durante el proceso administrativo y judicial para obtener la restitución de la tierra. El artículo 135 de la Ley incluye la necesidad de prestar a las víctimas servicios psicosociales durante el tiempo que sea necesario, teniendo en cuenta una perspectiva de género, así como otros factores pertinentes como la cultura, la religión y el origen étnico.

ii. Permitir la participación

A la luz de estos tres estudios de casos, si bien se han adoptado medidas para mejorar la participación de las víctimas, en particular durante el diseño de los PDR, todavía queda mucho por hacer para adoptar un enfoque más holístico de participación y consulta, con el ánimo de cumplir con la lógica de las leyes y reglamentos que se han adoptado en países como Colombia o Perú. Por lo tanto, queda pendiente la cuestión de qué se podría hacer para permitir su participación no sólo como víctimas, sino sobre todo como víctimas de VS. Esta subsección considera esta cuestión y ofrece algunas reflexiones en relación con el camino a seguir.

Un enfoque holístico de participación y consulta efectivas de las víctimas de la violencia sexual requiere la pronta identificación de los obstáculos que podrían impedirles presentarse y ejercer sus derechos como ciudadanos en pie de igualdad. El estigma puede reforzar la cultura del silencio, ya que la VS se considera una mancha para el honor de la familia y la comunidad que controlan socialmente a las víctimas para que no hablen. Por consiguiente, es necesario trazar y comprender la forma en que funciona el estigma en los diferentes contextos, a fin de considerar las mejores formas posibles de ayudar a las víctimas de la VS a denunciar los daños que han sufrido. Si bien puede ser ideal que las víctimas se pronuncien sobre estas cuestiones, puede suponer un riesgo demasiado grande para ellas, cuando la causa del estigma recae en la sociedad y las comunidades con las que viven diariamente.

Vinculado al estigma, está la creencia de que algunas víctimas son culpables de lo que les sucedió, como si ello no fuera un delito o como si no fueran titulares de derechos. En consecuencia, es muy importante generar campañas de sensibilización para informar y explicar a las víctimas de VS y a

117 Accord Spotlight, Indigenous Women and Colombia's Peace Process: Pathways to Participation, junio de 2017, p.7. Disponible en: http://www.politicalsettlements.org/wp-content/uploads/2018/11/CRAccord_Indigenous-women-and-Colombia%E2%80%99s-peace-process.pdf

118 Ley de víctimas y restitución de tierras, artículos 13 (enfoque diferencial), 114 y 136.

las comunidades, en tanto que son titulares de derechos, que las diferentes formas de violencia sexual constituyen un delito (y en muchas ocasiones un delito internacional), por lo cual dichas formas de VS deben ser denunciadas, investigadas con debida diligencia y sus daños deben ser reparados. Deben utilizarse diversos medios, como los actos de movilización de la comunidad, las emisiones de radio, los mensajes SMS, las líneas telefónicas de ayuda anónimas o los centros de contacto y los avisos en los periódicos. Los contactos con las víctimas, las asociaciones de víctimas y las comunidades afectadas deben hacerse en términos accesibles y comprensibles, incluso en los idiomas locales y utilizando medios como representaciones visuales y narración de cuentos cuando sea apropiado para los analfabetos. Las redes de apoyo que han tenido a lo largo de los años son esenciales para validar los mensajes que el Estado les envía por estos medios. Un hilo consistente a lo largo de la investigación empírica de este proyecto fue la importancia del apoyo psicológico y las redes de solidaridad, ya sea dentro de las unidades familiares, grupos de apoyo, centros médicos u organizaciones espirituales. Las víctimas necesitan el trabajo afirmativo de aquellos en quienes confían para ayudar a interiorizar sus derechos y reforzar la prohibición y la ilegalidad de la violencia sexual en virtud del derecho nacional e internacional. Por lo tanto, la identificación de redes de apoyo y solidaridad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, los grupos religiosos y las asociaciones comunitarias que podrían ayudarles a buscar justicia, verdad y reparación es también esencial para garantizar la participación. Esos grupos pueden llegar mejor a las víctimas, dado su rol en las comunidades, ayudándoles a comprender lo que ha sucedido y prestándoles apoyo desde el principio, para superar las complejidades jurídicas de los PDR y ayudarles a hacer oír su voz. Mediante esa sensibilización y compromiso, la sociedad civil también puede ayudar a las víctimas y a sus comunidades a traspasar la responsabilidad que les cabe a sus autores y a remover ese peso de sus hombros.

En ciertos países en los que existen las condiciones adecuadas, los grupos de la sociedad civil podrían cooperar con el Estado de manera más formal para satisfacer las necesidades y los derechos de las víctimas. Por ejemplo, si las víctimas confían en ellas y tienen los conocimientos especializados necesarios, podrían ayudar a reunir testimonios, ya que esta confianza se contraponen a la desconfianza que pueden tener en el personal y las instituciones del Estado¹¹⁹. El Estado puede financiar a los trabajadores sociales de estas organizaciones independientes o pueden autofinanciarse con el apoyo de donantes, como en Irlanda del Norte, donde los grupos de víctimas son financiados por el Servicio de víctimas y supervivientes para prestar una serie de servicios a sus clientes. Sin embargo, esas organizaciones a menudo se dividen a lo largo de líneas de afiliación comunitaria, lo que significa que algunas personas pueden no tener una organización local que identifiquen como confiable¹²⁰. De hecho, la financiación estatal puede venir acompañada de condiciones que pueden socavar la independencia de la organización de la sociedad civil o disuadir a las víctimas de acceder a ellas cuando siguen desconfiando del Estado debido a su papel en la ocurrencia de los daños. Además, las organizaciones de la sociedad civil y

119 En Colombia, se permite al personal de los organismos de derechos humanos diligenciar los formularios para las víctimas.

120 Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición acerca de su misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 17/11/2016 A/HRC/34/62/Add.1, párrs. 105 y 106.

aquellas que tienen un fuerte vínculo con el Estado pueden inhibir o desalentar las divulgaciones debido a jerarquías de género arraigadas¹²¹.

El acceso a sistemas de salud mental y física rápidos, adecuados y de alta calidad para el tratamiento de los daños ocasionados por la VS debe hacerse disponible tanto a las víctimas directas como indirectas como, por ejemplo, a las mujeres que fueron víctimas de embarazos forzados y a los niños resultados de violaciones, con el fin de garantizar su participación efectiva en ellos. En un inicio, es posible que las víctimas del VS no se presenten debido a que han sufrido graves daños en su salud, tanto física como mental, los cuales limitan o restringen su capacidad para relacionarse e interactuar con los demás¹²². Algunos impactos en la salud pueden reforzar el silencio, como el estigma que rodea a la salud mental o la incontinencia urinaria y fecal¹²³. Nuestro trabajo de campo indicó que pasan años antes de que las víctimas de SV tengan acceso a servicios de salud por los daños que han sufrido; mientras tanto, hacer frente a estos efectos puede consumir su existencia diaria¹²⁴. Además, en países como Guatemala, Perú y Colombia, donde la rehabilitación de las víctimas, incluidas las víctimas de violencia sexual, se ha incluido en sus PDR, sigue siendo una promesa no cumplida en cuanto a servicios integrales, sostenibles y de alcance regional y local. Por lo tanto, al diseñar la participación, se debe diseñar una vía de atención médica en conjunto con los modelos de participación.

El Estado debería acordar el nivel de apoyo e incluir como mínimo una lista de proveedores de atención de la salud y de asistencia humanitaria aprobados en las regiones pertinentes, con el fin de asesorar a la víctima, así como ofrecer apoyo psicológico durante todo el proceso. El Estado también debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las víctimas tengan acceso a esos proveedores de atención de la salud y, si no existen, como sucede en muchos lugares devastados por conflictos, el Estado debería encontrar la forma de poner esos servicios a disposición de las víctimas. Por ejemplo, el establecimiento de unidades médicas móviles, acuerdos con organizaciones internacionales y/o organizaciones de la sociedad civil u organizaciones humanitarias que trabajen en la zona y que puedan prestar esos servicios sanitarios¹²⁵. Estas medidas de apoyo, así como las adaptaciones para personas en situación de discapacidad (por ejemplo, lugares accesibles para reuniones públicas), deben promoverse en una campaña de sensibilización para incentivar con empatía a las personas con condiciones de salud graves y sensibles a que se presenten.

Las víctimas participan en los procesos de justicia transicional de muchas formas. A través de encuestas, reuniones, consultas o grupos de discusión. Sin embargo, esas formas de participación pueden no ser apropiadas para las víctimas de VS, las cuales pueden ser objeto de estigmatización y discriminación, incluso años después de la ocurrencia de los abusos. Las medidas de protección

121 Gallen *supra* n.12, pág. 349; e Informe pericial sobre la reparación, presentado a la Sala de Primera Instancia III de la Corte Penal Internacional, Situación en la República centroafricana, en el caso del Fiscal c. Jean Pierre Bemba Gombo, ICC.01/05-01/08-3575-Anx-Corr2-Red 30-11-2017, 20 de noviembre de 2017, disponible en: https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2017_07036.PDF, párrs. 116-117.

122 Entrevistas UG0176, Gulu, julio de 2018; UG0177, Gulu, julio de 2018.

123 UG0179, Gulu, julio de 2018.

124 Entrevista UG0177, Gulu, julio de 2018 y Entrevista UG0174, Gulu, julio de 2018. Entrevista CO01, Bogotá, febrero de 2019.

125 Como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones o Médicos Sin Fronteras.

basadas en el *camuflaje* y la confidencialidad podrían ser un instrumento importante a lo largo de todo el proceso, desde el diseño hasta la implementación y el acceso a determinadas medidas de reparación. El término *camuflaje* se refiere a proporcionar alcance y participación en las reparaciones de manera discreta para minimizar el estigma y el daño secundario. Reconocemos que el camuflaje puede no funcionar en determinados contextos y con algunas víctimas, ya que a veces este es imposible dada la estructura de la comunidad o las creencias culturales. En algunas situaciones, el camuflaje es algo indeseable, ya que al ocultar la violación podría reforzar la idea que la violencia de género es una práctica aceptable. Sin embargo, en algunos contextos podría ofrecer a las víctimas alternativas para poder buscar justicia, encontrar su voz y estar dispuestas en sus propios términos y tiempos, a reclamar justicia y reparación. Esta discreción puede ser crucial para permitir a las víctimas de VS el acceso a las reparaciones, dado que el estigma no desaparecerá de forma instantánea al final de las hostilidades o del cambio de régimen. El estigma es el resultado de creencias sociales, culturales y religiosas profundamente arraigadas en las sociedades y comunidades y que tardan generaciones en cambiar. Por lo tanto, es esencial encontrar formas de navegar a través del estigma mejorando lo mejor posible la protección de las víctimas y su acceso a la justicia y la reparación. Por ello, las medidas de confidencialidad y anonimato son importantes, ya que proporcionan a las víctimas la certeza de que sus identidades no serán reveladas y que podrán hablar sin que se revele públicamente lo que les ha sucedido. Para ello, existen diferentes herramientas que podrían ser utilizadas. Por ejemplo, cuando se están diseñando los PDR, las víctimas de VS pueden proporcionar declaraciones confidenciales y anónimas a organizaciones específicas de la sociedad civil en las que confían sobre lo que les sucedió e indicar su percepción sobre el desarrollo de las reparaciones. En esas declaraciones no se debe indicar el nombre de la persona, pero se puede indicar la edad, el sexo y el lugar en que se produjeron los hechos, teniendo en cuenta el riesgo de que esos datos puedan poner en peligro la identificación de algunas personas. Si bien estas medidas son importantes para permitir la participación y generar confianza en las instituciones y los sistemas estatales, es igualmente importante contar también con una política sólida de protección de datos, como mecanismos para la codificación de los datos, incluyendo por ejemplo los datos encriptados, el consentimiento de las víctimas para su ulterior divulgación a otros órganos y el acceso regulado de quienes acceden a los datos.

Las organizaciones de la sociedad civil podrían organizar reuniones con las víctimas de VS, si ellas están dispuestas a revelar sus identidades y daños a otras víctimas, que podrían camuflarse bajo el nombre de alguna otra actividad que suele tener lugar en la comunidad, como un examen médico o una reunión religiosa. Las reuniones también pueden ser individuales y permanecer privadas. A este respecto, es importante recordar que las diferentes formas de VS ponen sobre la mesa diferentes cuestiones que deben tenerse en cuenta al considerar la mejor manera de llegar a las víctimas y lograr que se presenten en espacios anónimos y confidenciales. Por ejemplo, en nuestro trabajo hemos descubierto que muchas mujeres que fueron obligadas a tener hijos nacidos de una violación han mantenido “silencios protectores” para no revelar la identidad de los niños. Estas víctimas no se presentarán no sólo por el estigma, sino porque hablar podría tener implicaciones adversas para su hijo(a) y familia. En pocas palabras, si las víctimas han sido capaces de mantener el secreto sobre el sufrimiento de la violencia sexual y sobre un niño nacido de una violación, quieren evitar que esto se conozca y evitar cualquier daño que pueda derivarse para sus hijos y sus familias como resultado de lo sucedido. Situaciones como ésta, requieren una consideración cuidadosa en cuanto a cuál es la forma más propicia para la verdad, cómo mitigar el riesgo para

las víctimas que tratan de acceder a las reparaciones, y qué apoyo existe para proteger tanto a la madre y al niño como a cualquier otro miembro de la familia que pueda verse afectado¹²⁶.

El nombramiento de representantes de las víctimas de VS que puedan ser interlocutores activos con las principales instituciones de poder, como las dependencias para las víctimas, los ministerios de salud, las instituciones encargadas de la cooperación internacional, los ministerios de justicia y otras entidades de ese tipo, es también un elemento esencial para garantizar la participación de las víctimas, permitiéndoles que tengan una voz que influya en el proceso. Una vez más, las organizaciones de la sociedad civil, en estrecha colaboración con las autoridades del Estado, podrían desempeñar un papel fundamental para garantizar la representación de los distintos niveles de la sociedad (desde el local hasta el nacional) y que se escuchen las voces de las víctimas de la violencia sexual.

c. Elegibilidad e inscripción

i. Víctimización y daños de la violencia sexual y de género

En el caso concreto de un PDR, en el que el mandato del órgano en términos de daños y personas elegibles se decide de antemano, es importante no perder de vista que la definición de beneficiario y la lista de violaciones que se incluyen para la reparación dan lugar a inclusiones y exclusiones. Por lo tanto, no se trata de una mera decisión técnica, sino de una decisión política con implicaciones para la reproducción (o no) de patrones de discriminación de género.

La mayoría de los PDR han definido su concepto de víctima en torno a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de las violaciones graves del derecho humanitario o delitos internacionales. Un concepto también se encuentra en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.¹²⁷ Algunas de las violaciones graves o flagrantes que suelen ocurrir en el contexto de un conflicto armado o de violaciones sistemáticas de los derechos humanos son: las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias y la tortura. Las víctimas directas de estas violaciones suelen ser hombres. Si bien durante varios años la literatura y la jurisprudencia sobre estas cuestiones se centraron en los hombres víctimas de estas violaciones, cada vez más se ha reconocido a la victimización indirecta, entendiendo que, por ejemplo, las víctimas de una desaparición forzada no son sólo el hombre que podría sufrirla sino también su familia y potencialmente otras personas como las comunidades o los testigos¹²⁸. La comprensión de cuán frecuente es la VS durante tales atrocidades, así como la lucha por la igualdad de género y los derechos de las mujeres, se ha traducido en un mejor reconocimiento en los procesos de justicia transicional, de las violaciones que sufren las

126 Joanne Neenan, *Closing the Protection Gap for Children Born of War: Addressing Stigmatisation and Intergenerational Impact of Sexual Violence in Conflict*, LSE, 2018, p.42.

127 A/RES/60/147.

128 Clara Sandoval, *The Concept of Victims and Injured Party in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights: A Commentary on their Implications for Reparations*, in C. Ferstman, A. Stephens, and M. Goetz (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, Crimes against Humanity and War Crimes: Systems in Place and Systems in the Making* (The Netherlands, Brill, 2008), 243-282.

mujeres y su dimensión particular de género, así como las diversas formas de victimización que se derivan de ellas. Esto ha significado, que se incluya en la justicia transicional un amplio grupo de delitos y violaciones de los derechos humanos que van más allá del derecho a la vida o a la libertad personal y que incluyen el derecho a un trato humano y, dentro de él, la violencia sexual y/o otras violaciones más complejas como el desplazamiento interno y violaciones de derechos socioeconómicos. También se ha permitido la visibilidad de diversas violaciones que se producen en paralelo con las violaciones del derecho a la vida o con las desapariciones forzadas, como lo son la violencia sexual y otras formas de tortura.

Una de las consecuencias más importantes de este cambio de enfoque sobre las violaciones es el reconocimiento del daño y la victimización indirecta. Si bien hace tiempo que se reconoce la existencia de víctimas indirectas de violaciones como las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, así como de desapariciones forzadas, la inclusión de las víctimas indirectas de la tortura o la violencia sexual sólo se ha dado de forma muy reciente. Esto es así, a pesar de que los parientes más cercanos de las víctimas de VS también sufren las consecuencias de los daños causados a sus seres queridos, tanto materiales como inmateriales. Esto ocurriría con los niños nacidos de una violación y las mujeres que han sido presionadas para que sean madres después de un embarazo forzado, así como con las familias de los hombres que han sido objeto de violación u otras formas de VS. Este es un paso significativo que ha visibilizado los daños causados por SV y ahora contribuye a crear medidas de reparación adecuadas y efectivas.¹²⁹ Si bien a través de los años ha habido progreso en estos temas, quedan por abordar varias cuestiones en relación con quién es calificado como víctima. Por ejemplo, en Guatemala la reparación sólo se concedía a las mujeres víctimas de violencia sexual, no a los hombres¹³⁰. La penalización de la homosexualidad en algunos países y la exclusión de ciertas identidades de género (y no binarias) no sólo desalienta a estas víctimas a presentarse, sino que también refuerza las construcciones sociales de la VS que sólo afectan a las mujeres y a las nociones atribuidas de feminidad¹³¹.

De igual manera, las víctimas complejas pueden ser excluidas, es decir, las víctimas que también fueron perpetradores, como una combatiente de las FARC que cometió graves infracciones al derecho humanitario, pero que fue sometida a un aborto forzado o a la esclavitud sexual por sus propias tropas. Esas víctimas pueden quedar excluidas porque eran miembros de un grupo armado no estatal y, sin embargo, sufrieron violaciones sexuales y de género. Esto es evidente en Perú, que excluye a los miembros de Sendero Luminoso (SL) y Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) de la condición de víctimas y por lo tanto del acceso al PDR¹³². Sin embargo, en 2019, la Corte Constitucional de Colombia emitió una decisión histórica en el caso de *Helena*, en la que reconoció que los excombatientes también pueden ser víctimas de violencia reproductiva (aborto forzado y anticoncepción en este caso) dentro de un grupo armado no estatal y, por

129 Ruth Rubio-Marín y Clara Sandoval, Engendering the Reparations Jurisprudence of the Interamerican Court of Human Rights: The Promise of the Cotton Field Judgment, *Human Rights Quarterly* 33 (2011), 1062-1091.

130 Colleen Duggan y Ruth Jacobson, Reparation of Sexual and Reproductive Violence: Moving from Codification to Implementation, en R. Rubio-Marín (ed.), *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing Human Rights Violations*. (Cambridge, CUP, 2009), 121-161, p138.

131 Véase Olivera Simic, Engendering Transitional Justice: Silencio, ausencia y reparación, *Human Rights Review* 17(1) (2016) 1-8.

132 Artículo 4 de la Ley PIR.

lo tanto, tienen derecho a reparación¹³³. Si bien se debe considerar a esas personas como responsables de las violaciones que ellas han causadas a otros, ello no significa que no puedan ser completamente inelegibles para obtener reparaciones dada la gravedad de las violaciones a sus derechos humanos. En términos más generales¹³⁴, la elegibilidad para la reparación puede tener una dimensión de género que debe ser deconstruida para asegurar la accesibilidad de las víctimas de VS. Como tal, las reparaciones para las víctimas, incluso las más complejas, desempeñan una importante función expresiva en el fortalecimiento de las normas y los valores de dicho esquema, que, bajo un enfoque de derechos humanos, es uno que reconoce los derechos a un efectivo remedio y la dignidad, independientemente de los antecedentes de la víctima.

ii. Elegibilidad

La cuestión de los requisitos que deben cumplir las víctimas para beneficiarse de los PDR se vuelve crucial para proporcionar un acceso efectivo y real a las víctimas y el cumplimiento de su derecho a la reparación. Los PDR se han establecido precisamente para garantizar que las víctimas tengan un acceso rápido y más fácil a las reparaciones que si tuvieran que pasar por un proceso judicial¹³⁵. Los PDR tienen por objeto ofrecer reparaciones a las víctimas de ciertos tipos de violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario. Para que las víctimas se beneficien de dichos programas, deben cumplir ciertos criterios, aunque éstos deben ser simples y flexibles. Los PDR deben estructurarse utilizando normas de prueba menos estrictas que las exigidas por los tribunales, por ejemplo, que los hechos descritos por las víctimas se pueden corroborar a partir de testimonios o de la reconstrucción de patrones de conducta de violaciones de los derechos humanos en lugares y momentos concretos, en lugar de basarse en pruebas individuales de los daños. Sin embargo, en el caso que se tuviesen que considerar las pruebas individuales de un delito, los informes médicos podrán constituir una prueba del abuso. No obstante, las pruebas forenses deben interpretarse con cuidado. Por ejemplo, puede que no haya signos evidentes de trauma genital o que las lesiones físicas hayan sido sufridas por la violencia sexual: tales lesiones pueden haberse curado cuando se realiza un examen íntimo. Sin embargo, si los informes médicos no existen o no es posible producirlos, dado el paso del tiempo, los informes realizados los informes proferidos por expertos en violencia de género y violencia sexual deben contar como evidencia de patrones más amplios de la violencia sufrida. Del mismo modo, las declaraciones y relatos de las víctimas deben ser valorados y tomados de buena fe por las autoridades estatales, a menos que existan razones claras y pruebas consistentes y fiables (la carga de la prueba debe recaer en las autoridades estatales) de que la presunta víctima podría estar mintiendo con el fin de obtener la reparación. Asimismo, corresponde a las autoridades estatales dar credibilidad a esos relatos a

133 República de Colombia, Corte Constitucional, Expediente t 6.991.657, sentencia su-599/19.comunicado no. 50 11 de diciembre de 2019.

134 Luke Moffett, Reparations for 'Guilty Victims': Navigating Complex Identities of Victim-Perpetrators in Reparation Mechanisms, *International Journal of Transitional Justice* 10 (1) (2016) 146-167.

135 La judicialización de las demandas de reparación genera diversos desafíos para las víctimas de atrocidades masivas, y en particular para las víctimas de la VSG. Un proceso judicial exige pruebas fehacientes de las violaciones y los daños sufridos, tener que pagar el costo de los abogados y tener que esperar varios años para que se decida un caso y, si se decide a su favor, obtener una sentencia de reparación que tendría que ser ejecutada por el Estado o los responsables del delito, lo que también llevará varios años antes de que se produzca la plena implementación. Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010, párrs. 34 a 40.

través del trabajo realizado por otros mecanismos de justicia transicional, como las comisiones de la verdad o de búsqueda de personas desaparecidas.

El PDR debe estar diseñado para reconocer que las personas sufrieron diferentes tipos de violaciones y daños y que experimentan ese daño de una manera distinta, transformando profundamente la forma cómo se relacionarían con el proceso de información sobre lo que les sucedió. Esto no significa que los PDR deben proporcionar diferentes medidas de reparación basadas en diferentes tipos de daños, sino que deben estar en sintonía, durante el proceso obtención de la reparación, para comprender los diferentes daños sufridos por las víctimas y la forma en que estos afectan a su interacción con el programa. Algunas víctimas pueden hablar abiertamente sobre el daño, pero cuanto más estigma y silencio haya sobre algunas violaciones, como la VS, más difícil será lograr que las víctimas hablen sobre lo que les sucedió y obtener pruebas suficientes. Las creencias culturales también pueden determinar la manera en que las víctimas cuentan sus relatos de hechos y violaciones, y a quién.

Con el fin de garantizar que un PDR pueda cumplir sus objetivos y ofrecer una reparación rápida y eficaz a las víctimas, el sistema no debe esperar a que las víctimas proporcionen pruebas que no tienen, como pruebas de la titularidad de la tierra o la vivienda, pruebas médicas que demuestren la ocurrencia de la violencia sexual (exámenes forenses), o pruebas de identidad, en particular en los lugares donde las víctimas nunca han tenido acceso a documentos de identidad o documentos similares como ocurre con los pueblos indígenas o los afrodescendientes en Colombia. Los PDR deben diseñarse teniendo en cuenta el contexto y la cultura local para no imponer una carga excesiva a las víctimas. No obstante, como recuerda el ICTJ, a menudo se exige a las víctimas que proporcionen a los PDR documentos para corroborar su identidad o parentesco con la víctima directa, la indicación de las violaciones que se produjeron, de los daños sufridos, de las necesidades de los solicitantes, de las fuentes de sustento del solicitante o de información sobre posibles motivos de vulnerabilidad o discapacidad¹³⁶. En este sentido, hay que recordar que si un proceso de búsqueda de la verdad precede a la implementación de un PDR, esto permitiría cruzar información oficial y no oficial para identificar la existencia de patrones generales en cuanto a dónde y cómo se produjeron las violaciones, incluida la VS. Además, los informes de las ONG, las noticias de los periódicos e incluso las declaraciones de los testigos pueden ser aceptados como pruebas que corroboren los PDR¹³⁷. Toda esta información sería crucial durante el proceso de registro.

En el caso del Perú, cabe señalar que el proceso de registro ha sido relativamente sencillo. En cuanto a los criterios de registro de las víctimas y beneficiarios, el Consejo de reparaciones aprobó un documento denominado “Reglamento de inscripción en el Registro único de víctimas

136 ICTJ, *Forms of Justice: A Guide to Designing Reparations Application Forms and Registration Processes for Victims of Human Rights Violations*, (2017) p.53-54.

137 Carla Ferstman y Mariana Goetz, Reparations before the International Criminal Court: The Early Jurisprudence on Victim Participation and its Impact on Future Reparations Proceedings, in C. Ferstman, M. Goetz, and A. Stephens (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, Crimes Against Humanity and War Crimes: Systems in Place and Systems in the Making* (Martinus Nijhoff 2009), 313–350, p323. Situación de Uganda, Decisión sobre las solicitudes de participación de las víctimas a/0010/06, a/0064/06 a a/0070/06, a/0081/06 a a/0104/06 y a/0111/06 a a/0127/06 de 10 de agosto de 2007, ICC-02/04-101, de 10 de agosto de 2007, párr. 14; y A/HRC/42/45, párrs. 57 y 58.

de la violencia”¹³⁸, que contiene los conceptos operativos, los criterios y las directrices generales necesarias para la evaluación y calificación de las víctimas. Entre las víctimas directas figuran personas que sufrieron violaciones y personas que sufrieron formas de violencia sexual distintas de la violación, como la esclavitud sexual, la unión forzada, la prostitución forzada y el aborto forzado. Las víctimas indirectas incluyen a los hijos e hijas nacidos de una violación. El reglamento incluye una mirada amplia y flexible a la cuestión de la prueba, tratando en la medida de lo posible de responder a las realidades socioeconómicas de las víctimas, así como a sus realidades étnico-culturales y de género. Por ejemplo, indica que “[l]os casos en los que no es posible obtener documentos que prueben la presunta violación o, en ausencia de declaraciones de testigos, pueden calificarse con el contexto de violencia correspondiente al distrito y la fecha en que se produjo la afectación”¹³⁹.

Al describir los criterios y documentos requeridos para las víctimas de violación y las víctimas de VS, el reglamento especifica que “la declaración jurada del o de la solicitante tiene un peso importante. Los elementos de prueba podrán ser proporcionados por la víctima o recabados por los funcionarios del Consejo de reparaciones”¹⁴⁰ y llama positivamente la atención sobre el uso de la reconstrucción del contexto y los patrones de comportamiento en el período y lugar de los hechos alegados por la víctima, y la coherencia interna y externa del testimonio, incluso en ausencia de cualquier documento¹⁴¹. En lo que respecta a los niños y niñas nacidos de una violación, la normativa también es relativamente flexible, ya que cualquier documento o declaración, incluso de un testigo, puede tomarse como prueba, aunque es necesario el reconocimiento previo de la condición de víctima de la violación de la madre¹⁴².

Durante nuestro proyecto, entrevistamos al personal del Registro único de víctimas (RUV) en Perú. Nos indicaron que el proceso de registro se considera una forma de reparación en la que los registradores deben ser sensibles a las situaciones de los beneficiarios. Las víctimas van al RUV para inscribirse y pueden hacerlo directamente en sus municipios, donde se abrieron oficinas para este fin. El gobierno firmó 240 acuerdos con los municipios para asegurar que esas oficinas estuvieran en funcionamiento. Una persona toma la declaración de las víctimas y la digitaliza. El RUV incluye toda la información relevante para que el analista pueda corroborar, de buena fe, lo que las víctimas han dicho, como la información de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y los artículos de los periódicos. La presunción de veracidad de lo dicho por las víctimas se aplica y los responsables de evaluar la información la califican como: “registro positivo”; solicitud que no cumple los requisitos; o “solicitud pendiente” si falta información o el especialista no ha podido corroborarla. Las solicitudes pendientes podrían ser completadas por las víctimas. En relación

138 Reglamento de inscripción en el Registro único de víctimas de la violencia a cargo del Consejo de Reparación, disponible en: http://www.ruv.gob.pe/archivos/Todos_Los_Nombres_MINJUS.pdf

139 Tiene que ser sostenido por información sobre los daños ocurridos en los centros poblados del distrito inscrito en el Libro II del RUV, como beneficiarios colectivos; información sobre la declaración del estado de emergencia en la zona; información de los registros preexistentes reconocidos por el reglamento; información sobre los registros de otras víctimas individuales del distrito donde ocurrió el incidente. Ibid. Artículo 10.

140 Ibid. Art. 16 y 17.

141 Ibid.

142 Ibid.

con las víctimas de la violencia sexual, se nos dijo que los testimonios de las víctimas, junto con el contexto en que se produjo la situación, son suficientes si ambos son convincentes¹⁴³.

En Colombia, la Ley de víctimas y restitución de tierras fue diseñada teniendo en cuenta un enfoque de género y con especial sensibilidad hacia las víctimas de VS. Por ejemplo, toda persona que se encuentre en la “ruta de reparación” y que entre en contacto con víctimas de VS debería tener una formación adecuada para tratar con dichas víctimas y debería proporcionarles información adicional sobre el proceso para obtener la reparación y la rehabilitación correspondiente¹⁴⁴. El proceso de registro es similar al peruano. Las víctimas pueden acudir a los representantes locales del Ministerio Público y a los consulados si están en el extranjero, para declarar ante las autoridades del Estado lo que les ha sucedido. El sistema también permite la posibilidad de que las víctimas proporcionen sus declaraciones en línea si se dispone de ciertas facilidades como el acceso a internet. Si las víctimas ya formaban parte de alguno de los registros de víctimas, como el de desplazados internos, no necesitan registrarse de nuevo a menos que haya nuevas violaciones que deban notificarse. Una vez reunida la información, la Unidad de víctimas estudia la implementación recurriendo a la Red nacional de información para la atención y reparación a las víctimas. Basándose en esto, la Unidad toma una decisión en un plazo de 60 días hábiles¹⁴⁵. Una vez que la persona está registrada, tiene derecho a una reparación. Este sistema se ha aplicado a las víctimas de la violencia sexual y durante nuestro trabajo de campo se nos informó que el hecho de que las víctimas tengan que dar su testimonio a otras personas para que tomen nota de sus declaraciones no era necesariamente el mejor medio para lograr que las víctimas se presenten, lo cual podría generar una nueva victimización. Sin embargo, la posibilidad de presentar la solicitud en línea ayuda a resolver este problema, al menos en relación con las víctimas del VS que saben leer y que tienen acceso a una computadora y a internet.

En Guatemala no existe un registro de víctimas, lo que constituye un problema a la hora de buscar claridad sobre el número de víctimas, la cantidad de violaciones de los derechos humanos sufridas y al planificar la ejecución del PNR en el país. La única cifra registrada es la de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, que registró 1,465 casos de violencia sexual, pero también reconoce que esta cifra no refleja la realidad, ya que hay muchos casos no registrados¹⁴⁶. Por lo tanto, en la práctica, muchas víctimas de violencia sexual han sido excluidas de la reparación y sus testimonios han sido cuestionados, lo que ha generado una revictimización¹⁴⁷. Según el Manual que regula los criterios de elegibilidad en Guatemala, las víctimas dan cuenta al PNR de las violaciones y los daños sufridos. El PNR tiene que atestiguar la veracidad de la información buscando, como en Colombia o Perú, la información ya disponible como los informes de la Comisión de la Verdad en Guatemala (“Memoria del Silencio” o “Guatemala Nunca Más”), los informes de exhumación del Instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala (INACIF) u otras fuentes¹⁴⁸. Si no se dispone de información en esos documentos, las víctimas pueden corroborar la información utilizando los

143 Entrevistas con el personal del P08, Lima, mayo de 2019.

144 Ley de víctimas y restitución de tierras, artículos 35 y 137.

145 Ley de víctimas y restitución de tierras, artículo 156.

146 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, Memoria del Silencio, Capítulo 2, Vol III, párr. 39.

147 Denis Martínez y Luisa Gómez, *A Promise to be Fulfilled: Reparations for Victims of the Armed Conflict in Guatemala, Reparations, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies*, RRV, 2019, p.23; y Actoras de Cambio (ECAP y UNAMG), Recomendación al PNR.

148 PNR, Manual para la calificación de beneficiarios del Programa de resarcimiento, Article 7.

registros de la iglesia y, en los casos de violencia sexual y tortura, mediante una declaración jurada ante un notario público¹⁴⁹. Si bien el sistema de Guatemala parece ser indulgente con las víctimas, la práctica dice lo contrario. Durante nuestro trabajo de campo, escuchamos que las personas que trabajan con el PNR no proporcionan un trato sensible a las víctimas de VS, en especial, considerando que a menudo cuestionan y dudan de los testimonios dados por ellas¹⁵⁰.

Perú, Colombia y Guatemala denotan una forma muy convencional de registrar a las víctimas y comprobar su elegibilidad. Este enfoque podría ser problemático, si las personas que toman las declaraciones no están debidamente capacitadas para tratar cuestiones delicadas cuando se trata de víctimas de VS y evitar su revictimización. Al respecto, pese a que la reparación para las víctimas de la violencia sexual en Kosovo no se reconoció legalmente sino hasta 2014¹⁵¹, el sistema que se ha previsto para las víctimas consiste en el acceso al pago mensual de 230 euros, facilitado por la Comisión gubernamental para el reconocimiento y la verificación de la condición de las víctimas de la violencia sexual de la guerra de liberación de Kosovo. Esta Comisión se encarga de examinar las solicitudes y de decidir sobre la elegibilidad de las víctimas. Sin embargo, en el proceso también se reconoce que cuatro organizaciones no gubernamentales locales (el Centro de rehabilitación de Kosovo para las víctimas de la tortura (KRCT), Medikat Gjakova (MGJ), Medika Kosova (MK) y el Centro para la promoción de los derechos de la mujer (CPWR)) tienen derecho a prestar asistencia a las víctimas durante el diligenciamiento de los formularios de solicitud, así como en la obtención de pruebas de apoyo. Por consiguiente, la primera parte del proceso de registro se realiza en lugares y con personas que las víctimas de VS conocen y en las que confían. El uso de organizaciones de la sociedad civil más cercanas a las víctimas es un paso significativo hacia la dirección correcta. Sin embargo, desde que se creó la Comisión, el número de víctimas que se han presentado ha sido menor de lo esperado. En junio de 2018, a los cuatro meses del proceso de implementación, sólo se habían recibido 530 solicitudes¹⁵². Esto se explica en parte por el temor al estigma y la discriminación, lo cual nos permite enfatizar la necesidad de establecer condiciones y mecanismos adicionales para garantizar que las víctimas de VS puedan hablar.

Asimismo, los espacios seguros y discretos para las víctimas de la violencia sexual que también actúan como “puntos de acceso” podrían permitir a las víctimas hacer oír sus opiniones y preocupaciones y, al mismo tiempo, ayudar a minimizar cualquier estigma público adicional que puedan enfrentar al presentar. Esto puede hacerse a través de un trabajador comunitario de confianza, neutral y discreto, que cuente con la capacitación adecuada para abordar el tema. Estos pueden ser puntos de acceso directo donde el registro puede ser realizado o iniciado por un miembro del personal administrativo, o sistemas electrónicos de referencia, centros de información y servicios de consulta que pueden asesorar sobre el centro de registro más cercano si no se puede realizar in situ, así como proporcionar orientación, sobre opciones de transporte,

149 PNR, Manual para la calificación de beneficiarios del Programa de resarcimiento, Article 8.

150 Entrevista con el G07, Ciudad de Guatemala, mayo de 2018.

151 Ley N° 04/L-172 por la que se modifica y complementa la Ley N° 04/L-054 sobre la condición y los derechos de los mártires, los inválidos, los veteranos, los miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, las víctimas de la violencia sexual durante la guerra, las víctimas civiles y sus familias y el Reglamento (GRK) N° 22/2015 sobre la definición de los procedimientos para el reconocimiento y la verificación de la condición de las víctimas de la violencia sexual durante la guerra de liberación de Kosovo.

152 Balkan Transitional Justice, Kosovo War Rape Victim Registration Process Falls, 12 de junio de 2018, disponible en: <https://balkaninsight.com/2018/06/12/kosovo-war-rape-victim-registration-process-falters-06-11-2018/>

reembolso o servicios de cuidado de niños y opciones de acompañamiento (a las entrevistas o para ayudar a completar formularios). Debe haber oportunidades para que el personal aprobado, como los profesionales médicos (o sus administradores o empleados) registren la documentación de apoyo o las pruebas bajo códigos anónimos para las víctimas, a fin de reducir la carga y los riesgos de que las víctimas entreguen y transfieran evidencia personal a los centros de registro. Del mismo modo, la repetición innecesaria de detalles debe reducirse cuando se haya tomado previamente un historial de violencia (o muchos de los elementos esenciales). La sensibilización y capacitación de los proveedores clave de atención médica sobre SV puede representar un método de divulgación más apropiado que administradores no capacitados que se encargan de registrar violaciones. El uso de datos clínicos como prueba para respaldar una demanda de reparación requiere el consentimiento pleno e informado de la persona.

Basándose en datos cualitativos empíricos de nuestro proyecto de investigación, el impacto de las necesidades de salud derivadas de SV fue citado con frecuencia como un fuerte incentivo para aplicar a los programas de reparación o asistencia, así como una forma de reparación prioritaria entre las víctimas¹⁵³. Por lo tanto, como mínimo, el registro debería contar con ciertos servicios “rápidos” para la rehabilitación médica o la prestación de asistencia por parte de terceros (por ejemplo, la organización benéfica Mercy Ships). Sin embargo, donde las disposiciones se establecen en virtud de la ley (Ley 1448 y Ley 1719 de Colombia), las culturas médicas que estigmatizaban a las víctimas se convirtieron en una barrera que disuadía a las víctimas y las inducía a buscar apoyo internacional¹⁵⁴. Para muchas víctimas, la distinción de si se proporciona cierta atención especializada en el marco de la reparación o la asistencia oficial era irrelevante, lo que refuerza el argumento a favor de un enfoque complementario o integrador de las necesidades en salud derivadas de los abusos. No obstante, las víctimas expresaron su preocupación por los constantes cambios del interés en la VS, y en la posibilidad de que las autoridades concedan acceso a la asistencia humanitaria, así como por la sostenibilidad de los servicios una vez que las organizaciones humanitarias se retiren y cuando se requiera atención a largo plazo para muchas víctimas¹⁵⁵.

iii.Registro

Un componente central del registro es la construcción de una base oficial de datos (sobre los solicitantes) en forma de registro único y dedicado de víctimas. En él se deben incluir los datos necesarios para que la autoridad encargada pueda determinar el estatus de la víctima, a partir de los criterios establecidos¹⁵⁶. Los detalles suelen figurar de dos maneras: un formulario de registro (en papel y/o digitalizado) diligenciado por la víctima o el personal del registro; y las pruebas de apoyo para verificar la solicitud. Un registro de víctimas bien diseñado puede representar una oportunidad para restablecer la confianza cívica al tomar en serio a las víctimas de la violencia

153 Entrevistas UG 0179, Gulu, julio 2018; UG 0176, Gulu, julio 2019; Entrevista CO02, Bogotá, septiembre 2018; Entrevista P01, Lima, mayo 2019.

154 Entrevistas C0206, septiembre 2018; CO0211, septiembre 2018 y Entrevista UG11, Gulu, Julio 2018.

155 Unni Karunakara, Challenges in international humanitarian aid, *Brown Journal of World Affairs* 21(2) (2015) 252-263, p.260.

156 Jairo Rivas, Registries: A Tool for the Recognition of Human Rights Violations, *Journal of Human Rights Practice*, 8(1) (2016), 116-127, p.124

sexual, a través de procedimientos imparciales, sensibles al género y a la sexualidad. Los recursos necesarios para crear un registro de víctimas pueden incluir: un equipo coordinado de personal, un instrumento de investigación para recopilar información, como un formulario de registro (llenado por los registradores o las víctimas), y sistemas de almacenamiento de datos, que alimentarán un proceso de toma de decisiones o instrumentos para la asignación de la reparación¹⁵⁷. Por consiguiente, un registro de víctimas es una parte fundamental de la implementación y administración de un programa de reparación. El objetivo principal en el diseño de los procesos de registro debería centrarse en asegurar la accesibilidad a la reparación. Sin embargo, pueden surgir una serie de objetivos secundarios que repercuten en las víctimas de VS. Un registro de víctimas puede convertirse en un importante archivo que cataloga una gama potencialmente diversa de datos que pueden compararse o complementarse con los procesos de búsqueda de la verdad¹⁵⁸. Como tal, los registros de víctimas y el proceso de registro se han interpretado como una reparación simbólica¹⁵⁹. En Colombia, los procedimientos administrativos se presentan como una reparación simbólica, con la notificación del resultado de la inscripción en forma de un certificado en papel o electrónico y una carta oficial una vez iniciadas las reparaciones¹⁶⁰. En el caso de las víctimas de VS, las cuales pueden ser objeto de culpabilización, un documento del Estado que reconozca su sufrimiento personal y su derecho a la reparación puede promover la reintegración social y el fortalecimiento de la autoestima. Un buen ejemplo es la reciente adopción en el Perú de los Lineamientos para la adopción de medidas diferenciadas en la implementación del Plan integral de reparaciones para las mujeres y la población LGBTI, el cual prevé un modelo de carta de disculpa que permite enmarcar las consecuencias diferenciadas de la violencia sexual en las mujeres y los miembros de la comunidad LGBTI¹⁶¹.

Reconociendo que las reparaciones deben proporcionar una respuesta rápida y eficaz, los registros de víctimas pueden también proporcionar información sobre los grupos vulnerables y los casos en que se requiere apoyo urgente. De este modo, si se van a dar reparaciones urgentes, se pueden identificar las víctimas que reúnan los requisitos necesarios para ellas, así como para medidas de apoyo alternativo como la asistencia o ayuda humanitaria. A título de ejemplo, en Colombia, dado el gran número de personas desplazadas internamente, la respuesta inicial consistió en otorgar inmediatamente asistencia humanitaria en virtud de las Leyes 387/1997 y 418/1997. Posteriormente, la experiencia con los desplazados internos permitió la aprobación de la Ley de víctimas y restitución de tierras en 2011, que incluye tanto medidas de asistencia como de reparación. Por último, los registros de víctimas pueden informar el diseño de medidas de reparación identificando consecuencias imprevistas o prevalentes, como el daño psicológico o emocional que es auto declarado, que pueden implicar la prestación de servicios adicionales de salud mental. Dado que los conflictos pueden tener importantes repercusiones en la salud pública,

157 *Ibid.* pág. 118.

158 ICTJ *supra* n.142, p.8-9.

159 Un registrador se refiere a aquella persona empleada para la creación o administración del registro de víctimas. Esto puede implicar una serie de actividades; desde la introducción de datos después de la toma de declaraciones hasta el enlace con otras instituciones para la obtención de pruebas (con el consentimiento del solicitante). Ver ICTJ 2017 y entrevista con P08, Lima, mayo de 2019.

160 Rivas *supra* n.163, p.124.

161 CMAN, Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del Plan integral de reparaciones a mujeres y población LGTBI, p 12 and annex 3, disponible en: https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/PIR_LineamientosMujeres_PoblacionLGTBI_060319.pdf

los registros ofrecen otra fuente de información cualitativa para comprender las repercusiones directas e indirectas en la salud, así como los patrones espaciales. Sin embargo, los registros no están concebidos para determinar los resultados en materia de salud como consecuencia de un conflicto y es posible que algunos daños no se manifiesten o puedan reportarse sino hasta años después de que se hayan producido los acontecimientos o de que se haya procedido al cierre de los registros. La compleja tarea de comprender las repercusiones a corto y largo plazo en la salud requiere la consideración de múltiples variables a las que los registros pueden contribuir.

Las víctimas pueden estar interesadas en reclamar reparaciones y, a menudo, los PDR sólo se crean gracias a su defensa y lucha junto con los aliados de la sociedad civil, pero el propio proceso de registro y las incertidumbres en torno a la confidencialidad y la sensibilidad pueden desalentar a las personas a presentarse. Por ello, algunas víctimas de VS calcularán que el riesgo de nueva revictimización es demasiado alto, a pesar de que una proporción de ellas vive con condiciones médicas difíciles y enfrentan dificultades socioeconómicas como resultado de sus lesiones o del ostracismo¹⁶². Si bien no se puede suponer que el registro invariablemente conducirá a la generación de nuevos traumas para todas las personas, este es un riesgo significativo reconocido, dado que la solicitud de registro suele entrañar: relatar detalles de lo vivido, un proceso de verificación y una posible evaluación de lesiones y vulnerabilidad para determinar las medidas de reparación necesarias, así como el grado de urgencia.

El proceso de solicitud puede no ser un método cómodo o propicio para la revelación inicial de la violencia sexual, en particular cuando las personas no se sienten preparadas para proporcionar información a los PDR, especialmente si la violencia ha sido perpetrada por agentes del Estado. Algunas personas pueden esperar un tiempo variable después de la apertura del período de inscripción para analizar los riesgos que corren quienes han intentado inscribirse (dentro de los grupos de víctimas o por otras violaciones delicadas como la tortura), en particular antes de emprender lo que puede ser un largo viaje a los centros de inscripción y una ausencia notable de su comunidad. Dado estas precauciones razonables, los registros de víctimas que sólo están abiertos durante un período determinado pueden dejar fuera del proceso a muchas víctimas de violencia sexual que deseen hacer uso de su derecho a la reparación y beneficiarse de un apoyo específico. En el caso de algunos niños o adultos, es posible que no hayan sido conscientes de que la violencia cometida contra ellos equivalía a una forma de violencia sexual o que hayan desarrollado daños que sólo conocieron más tarde después de que se produjera la violencia. Por consiguiente, lo ideal sería que el registro de las víctimas de violencia sexual no prescribiera y que se creara un espacio continuo para que las víctimas documentaran su daño, así como cualquier victimización secundaria (como el estigma) que retrasara su presentación.

Con el fin de apoyar el proceso de implementación, se debe proporcionar un acompañamiento razonable a grupos específicos que pueden haber sufrido VS u otras violaciones. En el caso de los niños y niñas que sufrieron violaciones sexuales, que pueden ser menores de edad en el momento de la solicitud, necesitarán ayudas adecuadas, como el acceso a información apropiada para su edad, teniendo en cuenta el trauma que han sufrido, así como posiblemente requerir que los acompañen instituciones de asistencia social. Incluso la cuestión de si un miembro de la familia

162 Entrevistas con N22 Nepalgunj y N25 Gulariya, abril de 2018.

debe estar con ello/as, como un padre o una madre, debe considerarse cuidadosamente en ciertas circunstancias, en especial cuando ello puede no ser a favor del interés superior del niño/a (por ejemplo, complicidad en violaciones, por lo cual, el niño/a puede sentirse incómodo en hablar). Otros grupos que pueden necesitar ayuda adecuada durante el proceso de recopilación de información son las personas en condición de discapacidad y los adultos mayores. La asignación de la responsabilidad de tramitar el formulario a estas personas y a sus familias puede dar lugar a cargas indebidas, por lo que la opción de contar con un asistente o asesores de registro (por ejemplo, un asesor en materia de discapacidad), así como cualquier otra ayuda práctica para el diligenciamiento del formulario debe ser un requisito mínimo. Los formularios deben tramitarse de manera oportuna, con personal capacitado para comunicarse con las víctimas de manera adecuada y teniendo en cuenta su género y cultura¹⁶³.

Para los grupos indígenas esto requerirá comunicarse con ellos en su propio idioma y, en la medida de lo posible, apreciar su cosmovisión. Independientemente de la modalidad de las preguntas de recopilación de información, las preguntas deben construirse de manera neutral, sin estigmas ni jerga¹⁶⁴. En el registro deben tenerse en cuenta formas alternativas de testimonio o de apoyo, como los guiones gráficos o las representaciones artísticas. Las limitaciones del idioma, las diferencias culturales en la expresión, así como los trastornos de la comunicación receptiva deben tenerse en cuenta al reunir información de las víctimas para los registros. Para garantizar que no haya desventajas socioeconómicas ni incentivos por parte de terceros, no debería haber ningún gasto de registro ni costo para obtener copias o pruebas de apoyo para verificar las reclamaciones si se espera que las víctimas las presenten.

Los procesos de registro que categorizan públicamente las violaciones pueden excluir a las víctimas de la violencia sexual debido a las repercusiones sociales que pueden sufrir por catalogarse a sí mismas víctimas de dicha forma de violencia. En Timor Oriental, la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación (CAVR) recomendó que se utilizaran las categorías de madres solteras, viudas y niño/as nacido/as de violaciones para ofrecer reparación a las víctimas de la violencia sexual relacionada con el conflicto, bajo la hipótesis de que estarían más dispuestas a reclamar reparaciones si sus daños se trataban con cierta confidencialidad¹⁶⁵. A pesar de los esfuerzos por maximizar el alcance de la reparación, este enfoque puede ser inútil para abarcar discretamente a las víctimas de violencia sexual que estaban casadas o solteras y no tuvieron hijo/as nacido/as de una violación, pero algunos de los cuales pueden haber sido ellos mismos niño/as en el momento de la violencia. Como tales, las medidas de camuflaje también pueden tener limitaciones a pesar de las mejores intenciones de prevenir o minimizar la exposición de las víctimas a la revictimización, y deben combinarse con otras estrategias proactivas para garantizar un proceso inclusivo para dichas víctimas. No obstante, incluso para los niño/as en esta situación que sufrieron violencia sexual o que nacieron de una violación, las categorías abiertas de reparación, como de niño/

163 REDRESS, Articulating Minimum Standards on Reparations Programmes in Response to Mass Violations. Submission to the Special Rapporteur on the Promotion of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Recurrence, julio de 2014, párr. 61. Disponible en - <https://redress.org/wp-content/uploads/2017/12/submission-to-special-rapporteur-on-reparations-programmes-public.pdf>

164 Cuando la jerga es inevitable, esto debe ir acompañado de una explicación.

165 Chega!, The Report of the Commission for Reception, Truth, and Reconciliation Timor-Leste Report, Part 11: Recommendations, p.43.

as sobrevivientes, podrían ofrecer importantes herramientas para acceder a la reparación sin exponerse a mayor estigma y ostracismo¹⁶⁶.

En Sierra Leona, el proceso de registro para las reparaciones fue segregado por sexo; sin embargo, cuando las mujeres se reunían en grandes grupos se les pidió que identificaran públicamente el daño que habían experimentado¹⁶⁷. Como resultado, muchas mujeres se registraron como “viudas” en lugar de “víctimas de violación” debido a la creencia de que recibirían apoyo para su familia y sus hijos, así como para ellas mismas, y a las cuestiones predominantes de estigmatización entre el mismo género o grupo de identidad. No obstante, algunos miembros de la comunidad envidiaron a las víctimas de violencia sexual que recibieron dicho tratamiento y también las vieron con sospecha, debido al umbral de evidencia más bajo requerido para presentar una reclamación¹⁶⁸. La menor carga probatoria también permitió la corrupción, por lo que líderes comunitarios afirmaron que miembros de sus familias sufrían de VS para obtener beneficios¹⁶⁹. Así pues, debe encontrarse un equilibrio entre garantizar el acceso a las víctimas de la VS y tratar de asegurar la integridad del proceso que requiere la verificación de los daños de las víctimas. Un ejemplo examinado anteriormente en relación con Colombia, incluye el uso de presunciones de buena fe en un balance de probabilidades.

La opción de registrarse en categorías alternativas (viuda en lugar de víctima de violencia sexual), como se ha sugerido anteriormente, requiere una explicación clara sobre las consecuencias que ello puede tener. Por ejemplo, las víctimas sólo pueden reclamar por una violación, que puede generar derechos sobre distintas medidas de reparación. Al omitir completamente la VS como categoría de registro o subcategoría discreta, esto sólo refuerza las nociones estigmatizantes en torno a la VS y puede opacar aún más la realidad de la violencia sexual, afectando los intentos para garantizar la no repetición.

Una característica importante del PDR peruano es que la inscripción no está limitada en el tiempo. En el Perú, el registro sigue abierto y puede seguir incluyendo nuevas víctimas, aunque ya han pasado más de 15 años desde que se empezó a aplicar el PDR¹⁷⁰. Esta característica se vuelve esencial con las víctimas de la VS, ya que pueden permanecer en silencio, atemorizadas de contar lo que les ha sucedido, debido a que pueden ser objeto de discriminación y ostracismo. En nuestro trabajo de campo en Nepal, Colombia, Irlanda del Norte y Uganda, las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil destacaron que las víctimas de la VS por abusos históricos siguen apareciendo, ya que los entendimientos sociales han cambiado, ha surgido el conocimiento de nuevos programas o actividades de sensibilización para hablar sobre estos temas, o su salud ha disminuido con la edad y siguen teniendo problemas médicos crónicos. Sin embargo, sin un PDR, las víctimas se ven obligadas a presentar demandas civiles, dentro o fuera de las denuncias penales, o dependen de la sociedad civil para su apoyo.

166 Neenan *supra* n. 132, p.44.

167 Ruth Rubio-Marín, Reparations for Conflict-Related Sexual and Reproductive Violence: A Decalogue, *William and Mary Journal of Women and the Law* (2012) 19(1) 69-104, p.87.

168 Eva Ottendoerfer, Translating Victims' "Right to Reparations" Into Practice: A Framework for Assessing the Implementation of Reparations Programs from a Bottom-Up Perspective, *Human Rights Quarterly*, 40(4) (2018), 905-931, p.927.

169 *Ibid.*

170 El derecho a ciertas formas de reparación, como la indemnización, ya se ha cerrado.

En nuestro trabajo de campo, se encontraron dos ejemplos que atestiguan la necesidad de ser flexibles en cuanto al plazo para registrar a las víctimas de la violencia sexual. El primero fue el caso de Sepur Zarco en Guatemala que deriva de los acontecimientos que tuvieron lugar en 1982. Muchas mujeres fueron sometidas a la esclavitud sexual por miembros del ejército. Se consideraba que las mujeres estaban disponibles sexualmente dado que habían perdido a sus parejas, que habían sido desaparecidas o asesinadas por los militares. Mientras que los acontecimientos tuvieron lugar en 1982, las mujeres sometidas a violencia sexual guardaron silencio sobre lo que les sucedió. Fue en parte debido al trabajo de “Alianza rompiendo el silencio y la impunidad”, creada por organizaciones de la sociedad civil que apoyan a las víctimas de la violencia sexual, que algunas de las mujeres se pronunciaron y buscaron justicia por lo que les sucedió¹⁷¹. Lo que también llama la atención en este caso es que, durante todo el proceso judicial, las mujeres comparecieron ante los tribunales cubriéndose el rostro, a fin de proteger su identidad y garantizar su seguridad y la no discriminación. Aunque, poco a poco, se fueron quitando la manta de sus rostros después de ganar el caso, les llevó más de tres décadas poder hacerlo. Este caso demuestra que el paso del tiempo junto con otros factores, como el hecho de que la justicia se tome con la debida diligencia, ayuda a las víctimas de la VS a hablar.

Encontramos un caso similar en el Perú, el caso de *Manta y Vilca*, relativo a la violencia sexual cometida por los militares en esa zona mientras los militares ejercían el poder militar y político en la lucha contra Sendero Luminoso (1983-1995). Algunas mujeres informaron de lo que les sucedió a la Comisión de la verdad y reconciliación en Perú¹⁷². Mientras que muchas mujeres en esta parte del país fueron sometidas a violencia sexual, sólo 24 hablaron de lo que les sucedió en Manta y Vilca. Para DEMUS, una de las ONG que representa a algunas de las víctimas del caso que se está investigando actualmente en el Perú, fue difícil conseguir que las víctimas hablaran. De hecho, sólo nueve de las mujeres que hablaron ante la CVR forman parte hoy del caso criminal. A DEMUS le llevó al menos tres años de contacto permanente con las víctimas (entre 2004 y 2007) para ganarse su confianza y poder luchar por justicia por lo que les sucedió¹⁷³.

En Colombia, a diferencia del Perú, el proceso de registro se encontraba limitado en el tiempo. Según la Ley, la inscripción en el RUV debía realizarse dentro de los cuatro años siguientes a la promulgación de la Ley 1448 si los hechos se producían antes de que se promulgara la Ley; o dentro de los dos años siguientes si los hechos se producían después de que se aprobara la Ley¹⁷⁴. Esto fue ciertamente un problema para las víctimas de VS, dado que el conflicto sigue en curso. Igualmente, debido a la naturaleza sexual de la violencia, las víctimas solo deciden hablar sobre el tema tiempo después de la ocurrencia de los hechos por lo que las víctimas podrían quedar fácilmente excluidas de la reparación. Sin embargo, esto cambió recientemente en una decisión histórica de la Corte constitucional colombiana que consideró inconstitucional la aplicación de este período a las víctimas de VS y ordenó al RUV que registrara sin límites de tiempo a las víctimas de la VS como resultado del conflicto armado. Los hechos del caso que conoce la Corte se refieren a una mujer llamada “Carmen” que fue sometida a violencia sexual por parte de fuerzas

171 Alianza rompiendo el silencio, Caso Sepur Zarco: la lucha de las mujeres por la justicia, 2016, disponible en: <https://www.mpdl.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf>

172 CVR, Unidad de investigaciones especiales, Huancavelica, enero 2003, p. 96-98.

173 Entrevista con el P24, Lima, mayo de 2019.

174 Artículo 154.

paramilitares en el municipio de La Esperanza en 2004 e informó a las autoridades en octubre de 2015, es decir más de once años después de que fuera sometida a violencia sexual y más de cuatro después de la entrada en vigor de la Ley¹⁷⁵.

Estos casos ilustran lo difícil que es para las víctimas de la violencia sexual presentarse y contar a otros lo que les sucedió. Asimismo, la situación es aún peor para los hombres y miembros de la comunidad LGBTI, quienes ni siquiera se atreven a presentarse. Esto significa que si el registro tiene que realizarse dentro de un plazo determinado, muchas víctimas de violencia sexual quedarán excluidas de un PDR. Por lo tanto, los PDR deberían diseñarse teniendo en cuenta la mejor manera de permitir el acceso de las víctimas de violencia sexual a los procesos de registro, no sólo de las mujeres, sino también de los hombres y los miembros de la comunidad LGBTI.

Una consecuencia probable de la VS es que las víctimas pueden ser rechazadas por sus familias y comunidades y pueden trasladarse a otras partes del país o irse a buscar asilo en otras partes del mundo. A modo de ejemplo, esto ocurrió en el caso de *Jean Pierre Bemba* en la República centroafricana, quien fue finalmente absuelto por la Sala de apelaciones de la Corte Penal Internacional¹⁷⁶. En este caso, hubo un número amplio de víctimas de violencia sexual, incluidos hombres y niño/as. Las víctimas se enfrentaron al ostracismo en sus comunidades, por lo que se vieron forzados a abandonarlas, colocándose en una situación de mayor vulnerabilidad al perder sus redes sociales y emocionales, para algunas mientras estaban embarazadas como resultado de la violación, o habiendo contractado enfermedades de transmisión sexual como el VIH-SIDA. Todos estos daños generaron situaciones adicionales para la revictimización y la discriminación¹⁷⁷.

Por lo tanto, también es fundamental que los procesos de registro tomen en cuenta esta realidad contextual y generen mecanismos que permitan el acceso de estas víctimas a los procesos de registro y, por lo tanto, a la reparación. Si los procesos de registro están limitados en el tiempo, debe considerarse, en virtud de las circunstancias especiales de las víctimas de VS, si una prórroga de tiempo del plazo inicial debe darse. Igualmente, si se sabe que la VS ocurrió en determinados lugares de manera sistemática, pero el estigma y la inseguridad impiden a las víctimas romper su silencio, las reparaciones camufladas pueden permitir que las víctimas en comunidades con una alta incidencia de violencia sexual aprovechen la reparación. Sin embargo, puede impedir la entrega de algunas medidas de reparación. Si las víctimas de VS no logran satisfacer su derecho a la reparación a través de un PDR, algunas de ellas usarán en última instancia acciones penales o civiles, lo cual significará que sólo un pequeño número de víctimas se beneficiará de esta vía si el caso prospera, lo que puede ser arbitrario para quienes no pueden encontrar suficiente apoyo, pruebas, satisfacer umbrales de prueba más elevados, identificar a los agentes responsables y tener acceso a un foro jurídico pertinente para presentar su caso. Como sostiene De Greiff, las reparaciones basadas en la justicia tienden a desagregar a las víctimas y las reparaciones, creando

175 Corte constitucional de Colombia, T-211/2019, Magistrado: Cristina Pardo Schlesinger, 20 de mayo de 2019.

176 Corte penal internacional, En el caso del Fiscal contra Jean Pierre Bemba (situación en la República centroafricana), Sentencia de apelación, ICC-01/05-01/08, 8 de junio de 2018.

177 Expert Report on Reparation, Presented to the Trial Chamber III of the International Criminal Court, Situation in the Central African Republic, in the case of the Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo, ICC.01/05-01/08-3575-Anx-Corr2-Red 30-11-2017, 20 de noviembre de 2017, disponible en: https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2017_07036.PDF, párrs. 42 y 51.

un acceso desigual a los beneficios de esas medidas¹⁷⁸. En consecuencia, un PDR puede ser más inclusivo, amplio y generoso en su alcance y acceso para las víctimas.

4. Medidas de reparación

En el Derecho internacional de los derechos humanos se ha considerado que las reparaciones incluyen cinco medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición¹⁷⁹. Estas medidas están destinadas a complementarse entre sí, dado que una sola forma de reparación no podría eliminar todos los daños causados por la VS. Sin embargo, en la experiencia administrativa de los programas de reparación, “[l]as reparaciones se refieren a los intentos de proporcionar beneficios directamente a las víctimas de ciertos tipos de crímenes. En este sentido, los programas de reparación no toman la búsqueda de la verdad, la justicia penal o las reformas institucionales como parte de las reparaciones. De estos contextos, las categorías utilizadas de reparaciones son diferentes a las propuestas por el derecho internacional. Las dos distinciones fundamentales son entre las reparaciones materiales y simbólicas, y entre la distribución individual y colectiva de cualquiera de las dos”¹⁸⁰.

Además de la amplitud de las medidas de reparación, las medidas distribuidas por un PDR no deben discriminar directa o indirectamente. Sin embargo, esto no es tan simple. La experiencia comparativa muestra que la formulación de medidas de reparación debe ir acompañada de un esfuerzo matizado por comprender la complejidad de los prejuicios sufridos por las víctimas de VS y las consecuencias en su vida cotidiana. En esta sección del informe se hace referencia a los PDR de países como Guatemala, Sierra Leona, Perú y Timor Oriental, para mostrar las complejidades de la identificación e implementación de las diferentes medidas de reparación para las víctimas de VS, y las diversas cuestiones que salen a la luz, en tales procesos. En general, la lección aprendida es que, si bien en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos para proporcionar a las víctimas de VS diferentes medidas de reparación para responder al daño que han sufrido, quienes diseñaron esos procesos no siempre han incluido un enfoque integral de género en el tema, que incluya la comprensión de las estructuras patriarcales arraigadas en la cultura, la política y la religión, y la forma en que esas estructuras repercutirían en la entrega de reparaciones para las víctimas de VS y la forma en que dichas víctimas experimentan su proceso de sanación.

En Guatemala, el PNR incluye varias medidas de reparación, entre ellas la restitución material, la indemnización individual, la reparación y rehabilitación psicosocial, la dignificación de las víctimas y la reparación cultural a las comunidades. Sin embargo, el PNR ha priorizado básicamente las medidas de compensación. La finalidad de las medidas de restitución material, consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de los derechos humanos o compensar las pérdidas que resultaron de dicha violación. Por lo cual, el enfoque está en la restitución de la

178 Pablo de Greiff, Justice and Reparations, en P. de Greiff (ed.), *Handbook of Reparations*. (OUP 2006) 451-477, p458.

179 Estas son las formas de reparación que figuran en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005.

180 De Greiff, *supra* n.185., p453.

tierra, la vivienda y la inversión productiva. Sin embargo, ni las víctimas de la VS, ni las víctimas de tortura reúnen las condiciones necesarias para recibir estas medidas. Esto, a pesar de que dichas víctimas pueden perder bienes materiales y/u oportunidades productivas como resultado de la violencia sexual, o como consecuencia directa de los daños sufridos: ostracismo, aislamiento, incapacidad de casarse o la obligación de educar a un niño nacido de una violación¹⁸¹.

En cuanto a las reparaciones económicas individuales, los montos establecidos para la indemnización económica son Q24,000 (3,200 dólares de los EE.UU.) por ejecución extrajudicial, masacre o desaparición forzada y Q20,000 (2,700 dólares de los EE.UU.) por tortura, violencia o violación. Aunque los criterios para determinar las cantidades no están claros, la decisión de indemnizar la violación y la violencia sexual es un paso adelante, ya que también se encuentran entre los delitos más graves¹⁸². Por otra parte, en los casos de familias con más de una víctima mortal o en los casos de una persona contra la que se hayan cometido varios delitos, se puede recibir la indemnización debida por cada violación, hasta un máximo de Q44,000 (5,900 dólares de los EE.UU.). Esto permite seguir individualizando y haciendo visible cada tipo de violación de los derechos humanos y, por tanto, la violencia de género. Es importante señalar que el PNR en Guatemala ha dado prioridad a la indemnización de las viudas¹⁸³, los adultos mayores y las víctimas indígenas de las zonas rurales. Lamentablemente, los progresos en el diseño y la implementación de medidas de reparación y rehabilitación psicosocial, así como de dignificación y reparación cultural, son tan mínimos que no permiten un análisis más profundo.

En Perú, el PIR está compuesto por un programa de reparaciones simbólicas, un programa de reparaciones en salud, un programa de reparaciones en educación, un programa de restauración de derechos ciudadanos, un programa de reparaciones económicas y un programa de reparaciones colectivas. Ya sea como víctimas directas o como miembros de una familia o de un grupo beneficiario, los hombres, las mujeres, las niñas y los niños pueden tener acceso a toda la gama de medidas incluidas en el PIR. Por otra parte, no hay ninguna medida de reparación diseñada exclusivamente a favor de las mujeres, incluida la reparación por violación sexual: los programas simplemente no especifican el género del beneficiario y no se propone ninguna medida a favor de una u otra, salvo excepciones muy específicas. Estas excepciones incluyen el componente de gestos públicos del Programa de reparaciones simbólicas, para el cual la CVR previó que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres sean consideradas como un componente transversal. En ese sentido "todos (los gestos públicos) deben dedicar un momento significativo a la explicación de los hechos y abusos que se produjeron en sus hogares o comunidades, en los cuarteles o en las penas, que socavaron directamente la sexualidad, el honor y la dignidad de las mujeres"¹⁸⁴. Encontramos otra excepción con los actos de reconocimiento de este mismo programa con respecto a los cuales la CVR especificó la importancia de incorporar en las listas a las mujeres que asumieron funciones de liderazgo durante el conflicto.

Salvo en el programa de reparaciones en materia de salud, el PIR no considera explícitamente ni el efecto estigmatizante de los delitos - ya sea para hombres o mujeres - ni el efecto potencialmente

181 Paz y Paz supra, n.86, p.110.

182 Ibidem, pág. 111.

183 Ibid.

184 CVR del Perú, vol. IX, pág. 169.

estigmatizante de recibir ayuda individual en aquellos contextos donde lo colectivo y la comunidad prevalecen. Sin embargo, en un intento para proteger a las mujeres, que por lo general tienen una posición vulnerable dentro de estos grupos, la CVR especificó, en el Programa de reparaciones colectivas, que las mujeres deben recibir "un trato preferencial dentro de las medidas a aplicar"¹⁸⁵. Sin embargo, no transfiere este enfoque al mecanismo participativo propuesto para fomentar la definición del contenido de cada uno de los componentes de este programa. Además, el primer componente recomendado en el Programa de reparaciones colectivas es el de la consolidación institucional -entendida como el retorno y la restitución del respeto, la autoridad y el liderazgo a las organizaciones tradicionales-, el cual podría resultar no sólo en la invisibilidad de las mujeres en este programa, sino también en la pérdida del papel de liderazgo que desempeñaron ellas y sus organizaciones durante el conflicto.

La CVR recomendó que el programa de reparaciones económicas incluyera:

- ▶ Una combinación de indemnización única y pensión para los familiares de los muertos y desaparecidos;
- ▶ una pensión vitalicia para las personas en condiciones de discapacidad;
- ▶ una indemnización única para las personas injustamente encarceladas;
- ▶ una indemnización única para las personas que sufrieron violación sexual;
- ▶ y una pensión hasta los 18 años para los niño/as nacido/as como resultado de una violación sexual¹⁸⁶.

Para establecer los montos de la indemnización única, la CVR estableció una escala de evaluación y gradación entre las violaciones en las que la muerte y la desaparición resultaron ser las más graves, ya que afectan el derecho a la vida; seguidas por la discapacidad, ya que implica una pérdida de la capacidad de generar ingresos; y por la detención, ya que implica una ruptura del proyecto de vida. La violación sexual fue relegada en el último escalón, porque, según el entendimiento de la CVR en ese momento, no produciría directamente ninguno de estos daños. Este enfoque no tiene en cuenta las consecuencias que la violación sexual puede tener sobre la condición social de las víctimas, las cuales suelen experimentar el repudio de sus parejas, la reducción de las perspectivas de matrimonio, la estigmatización dentro de la comunidad, etc., lo que se traduce en la imposibilidad de acceder a los recursos estables para su subsistencia. Tampoco se consideran como elementos agravantes las consecuencias circunstanciales, como el embarazo no deseado o la maternidad no deseada, pero también la propagación de enfermedades de transmisión sexual o la pérdida de capacidad reproductiva, etc. El hecho de haber descartado el impacto de la violación sexual en la capacidad de acceder a ingresos estables para las mujeres, los hombres o los niño/as revela un sesgo de género. Si el impacto real de la violación en las víctimas y su condición social se hubiera examinado con una mirada más sensible, la CVR debería de haber recomendado una pensión económica mensual en lugar de una indemnización única para las víctimas de VS¹⁸⁷.

185 Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, Tomo IX, p.200.

186 Ibidem, pág. 194-198.

187 Julie Guillerot, *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, Aprodeh-Demus-PCS, (2007), p109.

El régimen de indemnización en Perú prevé que el cónyuge o pareja, los hijo/as y los padres reciban una alícuota (2/5, 2/5 y 1/5 respectivamente). Dado que los hijo/as deben repartir por igual dos quintos del monto total de la indemnización y que los padres deben hacer lo mismo con la quinta parte, la distribución permite que el cónyuge o pareja - por lo general una mujer- reciba la mayor parte de la indemnización. La indemnización de esta manera permite remediar la situación de dificultad económica generada por la ausencia del pariente fallecido o desaparecido.

Por último, si se implementaran las medidas de los otros programas del PIR, estas podrían tener un efecto transformador en la vida de las mujeres, los hombres, los niños y las niñas que han sufrido violencia de género, tanto a nivel práctico como para el fortalecimiento de su autoestima y la reducción real de las diferencias de género existentes, las cuales permiten a las víctimas avanzar en su posición frente a su comunidad, su familia y ellos mismos. Este es el caso, en particular, del restablecimiento del derecho a la identidad mediante la documentación y la declaración de ausencia por desaparición, la cual permitiría a las mujeres formalizar nuevas relaciones, asegurar herencias, tener títulos de propiedad, etc. Esto hubiera ayudado a garantizar que tanto el proceso de identificación de víctimas y beneficiarios, como la ejecución de medidas de reparación, tanto individuales como colectivas, comiencen con el reconocimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres en los diferentes procesos sociales, económicos y políticos y la creación de condiciones especiales para superarlos¹⁸⁸.

En Sierra Leona, teniendo en cuenta las limitaciones financieras a las que se enfrentaba el gobierno, la CVR decidió dar prioridad a determinadas categorías de víctimas¹⁸⁹. Para ello, utilizó el concepto de "vulnerabilidad" y definió que los amputados, las personas heridas por la guerra, las víctimas de la violencia sexual, los niños y las viudas de la guerra eran las víctimas que necesitaban una mayor atención urgente. En cuanto a las medidas de reparación, la CVR recomendó una combinación de atención médica integral, pensiones, educación, capacitación, microcréditos, reparación colectiva y reparación simbólica. Todas las personas que sufrieron una amputación, una herida de guerra (es decir, una pérdida del 50% o más de su capacidad de generar ingresos) y las víctimas de violencia sexual, tenían derecho a una pensión mensual de al menos 20 dólares.

La atención médica para la salud física y mental (incluyendo cirugía, implantes ortopédicos, medicamentos, terapia ocupacional y ajustes, etc.) busca ayudar a las víctimas a lidiar con sus discapacidades de manera autónoma. Los beneficios también se extienden a los cuidadores, que suelen ser parientes femeninos de las víctimas masculinas lesionadas¹⁹⁰. Sin embargo, se temía que las mujeres con acceso a esas medidas de atención en salud las utilizaran menos para sí mismas, ya que era más probable que buscaran asistencia para sus familias. Cabe señalar positivamente que los miembros de la familia inmediata de las personas que sufrieron una amputación también tienen acceso a una atención médica integral gratuita, lo que es especialmente importante para las mujeres que cuidan de ellas. En el caso de las personas que sufrieron lesiones y experimentaron una reducción del 50% o más en su capacidad de generar ingresos, el acceso de los miembros

188 Ibidem, pág. 91.

189 Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, 2004, vol. 2, págs. 256 a 259.

190 Jamesina King, Gender and Reparations in Sierra Leone: The Wounds of War Remain Open, in R. Rubio-Marín, Ruth (ed), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (New York, Social Science Research Council, 2006), 246-283, p.265.

de la familia a la atención médica sólo se da a los hijo/as menores de 18 años y a las esposas. Esto sugiere la existencia de un sesgo de género, al suponer que las víctimas de esta categoría son en su mayoría hombres y que las esposas que también pueden ser víctimas directas no contribuyen financieramente a su hogar. En realidad, las mujeres son las encargadas de atender las necesidades básicas del hogar¹⁹¹. Habría sido interesante contemplar el acceso de las mujeres a una pensión para compensar las consecuencias económicas que el cuidado de los miembros de la familia puede generar, especialmente cuando no pueden hacerlo ellas mismas.

En lo que respecta a las víctimas de VS, por una parte, cabe señalar que la atención médica gratuita incluye la cirugía si es necesaria (en particular para las víctimas que sufren de fístula genital), exámenes y diagnósticos para detectar el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y el tratamiento de la enfermedad si los resultados son positivos¹⁹². Por otra parte, su acceso a la pensión y la evaluación del monto de dicha pensión están vinculados a la disminución de la capacidad de generar ingresos. Es decir, la evaluación del monto de la pensión que se pagará puede no tener en cuenta las dimensiones de la vergüenza y el rechazo que experimentan las víctimas a diario, incluido las asociadas al VIH. Como tal, la determinación del monto de la indemnización basada en una eventual pérdida de la capacidad de generación de ingresos no tiene adecuadamente en cuenta el daño moral. Además, algunas mujeres expresaron críticas, ya que la CVR de Sierra Leona asumió que todas las mujeres que quedaban embarazadas a causa de una violación y daban a luz a estos niño/as querían criarlos, en lugar de contemplar que algunas mujeres y niñas se vieron obligadas a ser madres. Como el aborto no era (y sigue sin ser) legal en los casos de violación sexual, las reparaciones, años más tarde, deberían al menos considerar la mejor manera de apoyarlas, con, por ejemplo, soporte psicosocial y asistencia financiera¹⁹³.

En el marco de la CVR, no se recomendó la concesión de atención médica o de pensiones a las viudas de guerra, solamente se sugirió que el gobierno preste apoyo a las organizaciones e instituciones que organizan talleres de desarrollo de capacidades, para que las viudas puedan asistir a ellos y recibir formación. Habría sido más efectivo que esas mujeres recibieran una pensión que les permitiera satisfacer inmediatamente las necesidades de sus familias, especialmente en los casos en que el marido era la única fuente de apoyo económico¹⁹⁴. Sin embargo, en términos generales, la inclusión de proyectos de fomento de la capacidad, desarrollo y microcrédito en los programas de reparación puede contribuir al empoderamiento de las mujeres siempre que tengan implícitamente una dimensión transformadora.

En lo que respecta a las reparaciones simbólicas, la CVR de Sierra Leona recomendó que el presidente, en su calidad de "Padre de la nación" y jefe de Estado, reconociera públicamente los daños sufridos por las mujeres y las niñas durante el conflicto y ofreciera disculpas inequívocas en nombre de los diferentes gobiernos de Sierra Leona¹⁹⁵. También se recomendaron otras medidas para complementar las reparaciones simbólicas, como ceremonias de conmemoración, entierros simbólicos, declarar un día de reconciliación nacional, levantar monumentos conmemorativos

191 Ibid.

192 CVR de Sierra Leona, *supra* n..., vol.2, p.257.

193 King, *supra*, n. 197, p.267.

194 Ibidem, pág. 268.

195 Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, *supra* n. , 2004, vol.2, p.267.

nacionales y regionales, etc. Las medidas vinculadas a la identificación de los restos de las víctimas y los (re)entierros con ceremonias religiosas y tradicionales son de suma importancia para los miembros de la familia - especialmente para las mujeres, que suelen ser las supervivientes - porque proporcionan la satisfacción de cumplir un deber con los seres queridos¹⁹⁶.

La variedad de medidas de reparación propuestas por la CVR reconoce algunos de los daños primarios y secundarios que deben afrontar las víctimas de VS; sin embargo, aún están lejos de satisfacer el apoyo financiero, médico y psicológico inmediato y sustancial que se necesita, o de contribuir al empleo sostenible que las víctimas requieren debido a que los miembros varones han fallecido o sufrido lesiones graves, o a la reducción de las perspectivas de matrimonio y a las lesiones personales¹⁹⁷. Muchas víctimas de violencia sexual no se beneficiaron del pago de la ayuda provisional ni del apoyo médico y psicológico patrocinado por los donantes y, los que lo hicieron, lo consideraron inadecuado¹⁹⁸.

En Timor oriental, la CAVR recomendó tanto un programa de reparaciones como un programa de reparaciones urgentes, ya que durante su labor de investigación constató que muchas víctimas seguían sufriendo los efectos de las agresiones. El programa de reparaciones urgentes consistía en proporcionar una indemnización (la misma cantidad para todos, independientemente del número de familiares afectados o de la gravedad de los daños sufridos); suministrar fondos a las organizaciones locales para que pudieran prestar servicios básicos a las víctimas; ejecutar como proyecto piloto un programa de reparaciones colectivas en cooperación con tres organizaciones no gubernamentales; remitir activamente a las víctimas a los servicios básicos existentes, en particular en relación con la salud; y organizar talleres de rehabilitación de la salud mental. Según Galuh Wandita, los talleres permitieron crear un entorno respetuoso en que hombres y mujeres pudieron reunirse y discutir algunos de los acontecimientos más significativos de sus vidas. Más de 505 de los participantes eran mujeres y uno de los talleres estaba dirigido sólo a mujeres. La principal contribución de estos talleres para mujeres fue la creación de un "espacio seguro" donde podían hablar de sus experiencias como víctimas directas y sentir reconocimiento y aceptación¹⁹⁹.

En el caso de la CAVR, se consideraron reparaciones urgentes para el asesinato, la desaparición, la detención, la tortura, la violación y otras formas de violencia sexual, debido a la gravedad y la longevidad de su impacto en las víctimas. La inclusión de la violencia de género, así como de los familiares inmediatos de las personas muertas o desaparecidas, permite claramente que muchas mujeres puedan beneficiarse del programa. Otro criterio de calificación se refiere a la gravedad y persistencia del sufrimiento resultante de las violaciones de los derechos humanos. En principio, este criterio debería permitir que las personas más vulnerables de cada categoría accedan al programa con prioridad, por lo cual se asumió que las mujeres más vulnerables, como las viudas, las mujeres en condición de discapacidad o aquellas afectadas por traumas graves, sean quienes

196 King, "supra, n. 197, p.269.

197 Ibidem, pág. 267.

198 Véase Eva Ottendörfer, Assessing the Role of Hope in Processes of Transitional Justice: Mobilizing and Disciplining Victims in Sierra Leone's Truth Commission and Reparations Programme, *Globalizations*, 16(5) (2019), 649-663.

199 Galuh Wandita y otros, Learning to Engender Reparations in Timor-Leste: Reaching Out to Female Victims, en R. Rubio-Marin (ed), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (Nueva York, Consejo de Investigación de Ciencias Sociales, 2006), 284-225, p.306.

tengan una preponderancia al momento de acceder a este²⁰⁰. Sin embargo, esta presunción resultó ser errónea dado que existían obstáculos internos y externos que las mujeres sufrían al testificar, lo que repercutía en su acceso a las reparaciones urgentes²⁰¹.

El programa de reparaciones finalmente recomendado por la CAVR al parlamento incluye la equidad de género como uno de sus cinco ejes transversales y busca reparar, en la medida de lo posible, los daños causados por las violaciones en la vida de las víctimas, a través del acceso a servicios sociales para las víctimas vulnerables, así como medidas simbólicas y colectivas para reconocer y honrar a las víctimas. En aplicación de este eje transversal, la CAVR recomienda que el 50% de los recursos del programa de reparaciones se destinen a las mujeres. Así pues, la CAVR reconoció los diferentes tipos de violaciones de los derechos humanos a los que se enfrentaban las mujeres y los hombres, las barreras que les impedían superar los efectos de esas violaciones, así como las responsabilidades que las mujeres tienen para con sus familias cuando los miembros masculinos resultan gravemente heridos, desaparecidos o fallecidos. Según Galuh Wandita, este enfoque de género trata de asegurar que el organismo encargado de la implementación de las medidas de reparación se cuestione a sí mismo y adopte políticas y directivas centradas específicamente en que las mujeres superen las diversas barreras culturales existentes²⁰². Esto es lo que hizo la propia CAVR anticipando que el 30% de los testimonios que recogería serían testimonios de mujeres sobre sus propias experiencias. Ello obligó a la Comisión a integrar, desde el inicio de su funcionamiento, una perspectiva de género en su trabajo y a contratar mujeres como entrevistadoras. A pesar de esto, la CAVR no alcanzó el 30% que se esperaba, sino sólo el 21,4%. Se cree que, si no se hubiera concebido y aplicado este objetivo, la CAVR no habría alcanzado ni siquiera el 21%²⁰³, lo que demuestra lo difícil que es alentar a las mujeres a que se presenten y hablen de los daños que han sufrido y busquen reparación. Pone de relieve una vez más la necesidad de mantener abiertos los procesos de registro para que las víctimas se presenten cuando consideren que es el momento adecuado para hablar de lo que les sucedió.

En cuanto a las medidas de reparación, la CAVR recomienda, entre otras cosas, que se preste apoyo a las madres (madres solteras, viudas, víctimas de violación sexual) mediante becas escolares para sus hijo/as hasta la edad de 18 años. Para que los niño/as puedan acceder a estas becas, las madres tienen que viajar una vez al mes a la agencia del distrito encargada de la implementación para recibir los fondos, así como para acceder a otros servicios, como salud, asesoramiento jurídico, grupos de apoyo entre pares, talleres de capacitación para la generación de ingresos, microcréditos, etc. De esta manera, se busca favorecer el acceso efectivo de las mujeres a las medidas de reparación, teniendo en cuenta que a menudo dan prioridad a sus familiares sobre sus propias necesidades²⁰⁴. La implementación de las reparaciones puede, en algunos casos, revelar a otros el tipo de violación sufrida, lo que puede conducir a una doble victimización. Por lo tanto, la CAVR recomienda que en su componente colectivo, el programa de reparaciones incluya un programa de educación pública sobre la violencia y, en particular, sobre la violencia sexual. De esta manera, busca mitigar la discriminación y el ostracismo, dejando en claro que los

200 Ibidem, p. 303.

201 Ibidem, p.307 y 317.

202 Ibidem, pág. 317.

203 Ibidem, pág. 314.

204 Ibidem, pág. 310 y 312.

perpetradores son los culpables de sus acciones²⁰⁵. Sin embargo, a pesar de estas innovaciones, Timor Oriental no ha aplicado muchas de estas medidas, prestando en cambio cierta asistencia a las víctimas, lo que no proporcionó un reconocimiento oficial a las víctimas ni atendió a los daños específicos de las víctimas de la violencia sexual²⁰⁶. El Estado alentó a las víctimas a presentarse y las que lo hicieron a menudo fueron mujeres que habían experimentado violencia sexual; con ello se desarrolló una narración de violencia estatal y de género: la victimización de las mujeres y la glorificación de los veteranos, hombres que estaban justificados en recibiendo más beneficios.²⁰⁷ A la luz de las diferentes experiencias sobre las medidas de reparación, los siguientes principios pueden ayudar a orientar la elección sobre qué medidas son apropiadas para la VS.

a. Principios para orientar la elaboración de medidas de reparación para las víctimas de VS

La experiencia comparativa muestra que algunas dimensiones son fundamentales para garantizar que los estándares y parámetros de los PDR no incorporen preconcepciones sexistas o sesgos de género. Al principio, la participación de las víctimas en el diseño y la implementación de las medidas de reparación es clave, lo que habla de la importancia de su papel en los programas de reparación y en la justicia procesal, tratándolas con respeto y teniendo en cuenta sus intereses en la toma de decisiones²⁰⁸. Por lo tanto, junto con la consideración principal de las perspectivas de las propias víctimas sobre las reparaciones, sugerimos que se adopten tres principios rectores en el proceso de identificación e implementación de medidas adecuadas de reparación:

El posible efecto estigmatizante de los crímenes debe ser considerado explícitamente, lo cual significa tener debidamente en cuenta sus efectos primarios y secundarios;

el posible efecto estigmatizante de las medidas de reparación; y

el posible efecto transformador de algunos beneficios o de sus formas de implementación.

En cuanto al efecto estigmatizante de los crímenes, además de los daños físicos y morales inmediatos sufridos como consecuencia de la violencia sexual *per se*, la violación sexual, por ejemplo, puede tener consecuencias (es decir, los efectos secundarios) como el embarazo forzado, las enfermedades de transmisión sexual, la pérdida de la capacidad reproductiva o la maternidad no deseada, con todos los perjuicios que ello conlleva para los niño/as nacido/as de una violación y para sus madres. Un enfoque sensible al género debe considerar estos efectos secundarios y considerarlos como factores agravantes en el momento de definir las medidas de reparación. Esto se ha hecho en Croacia, donde las víctimas de VS tienen derecho a 100,000 kunas (unos 12.200 euros) y si hay circunstancias agravantes, como un embarazo forzado, un

205 *Ibidem*, pág. 312.

206 Véase Naomi Kinsella y Manuela Leong Pereira, *Unfulfilled Expectations Victims' Perceptions of Justice and Reparations in Timor-Leste*, ICTJ (2010), pág. 10.

207 Amy Rothschild, *Victims versus Veterans: Agency, Resistance and Legacies of Timor-Leste's Truth Commission*, *International Journal of Transitional Justice*, 11(3) (2017) 443-462.

208 Véase *Procedural Justice in International Criminal Courts: Assessing Civil Parties' Perceptions of Justice at the Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia*, *International Criminal Law Review* 16 (1) (2016) 1-38; and Brianne McGonigle Leyh, *Procedural Justice? Victim Participation in International Criminal Proceedings* (Intersentia, 2011).

aborto forzado, o la violencia sexual es cometida contra una víctima menor de edad, el monto puede aumentar a 150,000 kunas (unos 18,400 euros)²⁰⁹. Las víctimas tienen también derecho a un subsidio mensual que se determina en el presupuesto nacional de cada año²¹⁰. Los niño/as nacido/as de una violación sexual también deben ser considerados, pero dado el paso del tiempo entre la violación y la implementación de la reparación, se debe considerar su daño pasado y sus necesidades presentes, como la educación, la ciudadanía y la atención de la salud²¹¹.

En relación con el posible efecto estigmatizante de las medidas de reparación, ello supone, por una parte, considerar las consecuencias de recibir una medida de reparación individual y los contextos sociales y culturales en que residen las víctimas. Las medidas individuales de reparación pueden dar visibilidad a las víctimas, lo que puede exponerlas a la revictimización. Por ejemplo, si se concede una indemnización en el caso de una violación sexual, el mensaje puede ser de monetización del cuerpo y de prostitución. De hecho, al calcular la indemnización, es importante tener en cuenta los papeles tradicionales de los géneros en la sociedad, que las compensaciones monetarias pueden reforzar. Por ejemplo, en el caso de muchas comunidades, donde las mujeres trabajan en el hogar cuidando de la familia, o trabajan la tierra familiar, pero no reciben ningún ingreso por dicho trabajo, el daño causado no puede cuantificarse simplemente sobre la base de la ausencia de ingreso²¹². Como resultado de la desaparición forzada o los asesinatos de miembros masculinos de la familia, las mujeres (y los niño/as) pueden tener que desempeñar múltiples funciones que antes desempeñaban los hombres, a veces mientras padecen sus propios problemas de salud como resultado de la violencia sexual²¹³. La indemnización en sí misma puede representar un concepto de género en culturas donde no se equipará con la pérdida, sino más bien donde se percibe como un derecho o afiliación con mujeres víctimas de SV. Schulz constató que, en el norte de Uganda, donde prevalecen las masculinidades hegemónicas, una pequeña minoría de hombres víctimas de violencia sexual consideraba la indemnización como una forma similar de dote o pago relacionado con la relación sexual²¹⁴. La indemnización puede correr el riesgo de colocar a las víctimas masculinas en una posición de feminidad que desean evitar²¹⁵ y puede reforzar la idea de que una "relación" se produjo, a pesar de la existencia de coerción. Un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género también debe considerar el marco y la denominación de la indemnización, dadas las consecuencias socioculturales para las víctimas.

Las medidas colectivas de reparación pueden parecer un buen complemento o alternativa a la indemnización. Sin embargo, en lugar de encontrar medidas alternativas de reparación para las víctimas de VS, podría ser importante considerar el papel que el camuflaje puede desempeñar en la protección de las víctimas de VS al momento de considerar las medidas de reparación.

209 *Ibid.* p.45.

210 En 2016 ascendió a 328 Euros. *Ibid.*

211 Véase Eithne Dowds, *Children Born of Sexual and Gender-Based Violence in Conflict: The International Criminal Court, Ecological Environments and Human Development*, *Children and Society* 33(3) (2019), 226-238 and Tatiana Sánchez Parra, *The Hollow Shell: Children Born of War and the Realities of the Armed Conflict in Colombia*, *International Journal of Transitional Justice* 12(1) (2018), 45-63..

212 Banco Mundial, *Informe sobre el desarrollo mundial: igualdad de género y desarrollo* (2012), capítulo 5.

213 Entrevista con NI07, Belfast, mayo de 2018.

214 Philipp Schulz 'Luk pe Coo,' or Compensation as Dowry? Gendered Reflections on Reparations for Conflict-Related Sexual Violence against Men, *International Journal of Transitional Justice*, 12(3) (2018) 537-548

215 *Ibid.*

Es posible concebir un PDR que incluya medidas de reparación para esas víctimas, incluida la indemnización, pero sin que sea evidente para el público y sus comunidades que son el resultado de haber sufrido violencia sexual. Por ejemplo, creando amplias categorías de víctimas, como ocurrió con las viudas en Sierra Leona, o, como recomendó la CAVR en Timor Oriental, sugiriendo que sus seres queridos, como sus hijo/as, reciban educación como forma de reparación.

En cuanto al posible efecto transformador de algunas medidas de reparación o de sus formas de implementación, destacamos que en el caso de las víctimas de VS está estrechamente vinculado y depende de que las medidas se enmarquen en el restablecimiento de la dignidad, la ciudadanía y la reputación de la persona²¹⁶. Por ejemplo, la rehabilitación puede centrarse en la calidad de vida de la persona de tal manera que contribuya a una vida digna, como la recuperación de un nivel aceptable de control (aunque no la curación completa) sobre la incontinencia urinaria o fecal que puede perpetuar las ideologías de que las víctimas de violación sexual sean consideradas “sucias” e “impuras”, así como empoderarlas para que puedan realizar las tareas o actividades sociales deseadas²¹⁷. La restitución de los derechos y la dignidad puede estar estrechamente entrelazada con las medidas de rehabilitación para mejorar la calidad de vida de las víctimas y proporcionar algún tipo de normalidad.

La sensibilidad y el tabú de los temas de naturaleza sexual pueden generar desafíos para las medidas de reparación, ya que puede haber una tendencia a referirse a valores de género preexistentes, en lugar de generar un debate vigoroso sobre la ciudadanía y los derechos reproductivos de las mujeres. Por ejemplo, en el caso de la esterilización forzada, la subfertilidad o la infertilidad relacionadas con las complicaciones del aborto forzado o las infecciones de transmisión sexual, el paso del tiempo entre la violación y los programas de reparación, puede dificultar que las mujeres puedan concebir naturalmente algunos años después²¹⁸. La rehabilitación en ese contexto y frente a esos daños, puede necesitar incluir el acceso a servicios de adopción, subrogación y tecnologías de reproducción²¹⁹. Sin embargo, estos caminos pueden ser costosos y un anatema para las normas locales o culturales. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos de las personas puede ayudarles a trabajar en pro de la autonomía reconociéndoles como titulares de derechos y tratándoles con respeto y dignidad, lo que a su vez podría contribuir a poner en tela de juicio esos valores preexistentes. Lo importante en esa situación no es evitar considerar esas opciones, ya que encajan claramente dentro de la rehabilitación como forma de reparación²²⁰, sino considerar cómo conciliar esos servicios que ayudan a las mujeres a recuperarse de los daños, con las ideologías culturales, y aquí, nuevamente, el camuflaje podría convertirse en una herramienta importante para la prestación de esos servicios. Por ejemplo, en Uganda se propone un programa para proporcionar certificados de nacimiento a los niño/as nacido/as durante el cautiverio del Ejército de Resistencia del Señor (LRA)²²¹.

216 Duggan y Jacobson, *supra* n. 136, p154.

217 Janine Natalya Clark, 'Leaky' Bodies, Connectivity and Embodied Transitional Justice, *International Journal of Transitional Justice*, 13(2) (2019) 268-289.

218 Sunneva Gilmore y Luke Moffett, Redressing Forced Sterilisation: The Role of the Medical Profession. Próximamente en 2020.

219 Sunneva Gilmore, Reparations for Conflict Related Sexual and Reproductive Violence. Tesis doctoral 2020. En el archivo con el autor.

220 Ibid.

221 Carol Natukunda, Gov't to Register Children Born During LRA War, *New Vision*, 12 de mayo de 2019.

El potencial transformador de las medidas de reparación individual también puede verse limitado por la falta de autonomía. En Sudáfrica, la implementación de la indemnización requería que los beneficiarios tuvieran una cuenta bancaria. Sin embargo, la mayoría de las personas que vivían en la pobreza no tenían cuentas bancarias y las mujeres casadas, según las normas consuetudinarias, se consideraban menores en cuestiones comerciales (hasta 1998), por lo que no podían realizar ellas mismas las transacciones financieras. Así, las mujeres debían autorizar, mediante una declaración escrita, que la indemnización se depositara en la cuenta bancaria de un hombre. Hoy en día, la agencia sudafricana a cargo del tema reconoce que no hay forma de asegurar que las mujeres tuvieron acceso y control sobre el uso de este dinero. Sin embargo, las reparaciones pueden aprovechar las oportunidades para, al menos, denunciar normas patriarcales profundamente arraigadas. Por ejemplo, en Marruecos, se concedió una indemnización a hombres y mujeres sobre una base igualitaria, lo que se apartaba de las normas de la herencia dentro de la normativa de la Shari'a²²².

Los PDR muestran cierta visión respecto a la violencia pasada, a partir de los daños causados por las violaciones a las que decidieron responder, pero también en sus intentos de corregir las causas fundamentales de la violencia y los patrones de discriminación. Esto puede ser mediante los programas escolares, la educación pública u otras medidas simbólicas. Por lo tanto, las reparaciones contienen una visión descriptiva y normativa de la violencia y de la forma en que ha interrumpido la vida diaria de las personas al causar y reconocer ciertos daños, y lo que las personas necesitan para volver a la “normalidad”. Un PDR puede impactar en el valor moral de las víctimas y la importancia de remediar su daño en la sociedad. Un programa de reparación sensible al género constituye un juicio moral y político sobre la gravedad de las VS y la necesidad de modificar un comportamiento. En relación con los objetivos de reconocimiento, solidaridad y confianza cívica a los que deben contribuir las reparaciones, es esencial que un programa de reparaciones denuncie públicamente estas formas de violencia que afectan especialmente a las mujeres, pero que reconozca su naturaleza política.

Las medidas simbólicas para la VS pueden ser importantes para que la sociedad reconozca las consecuencias de esta forma de violencia y, a su vez, permitan “facilitar el proceso de rehabilitación psicológica y social de las víctimas”²²³. Si bien hay que lograr un delicado equilibrio en la protección de la intimidad de las víctimas, las medidas de satisfacción dan a conocer la naturaleza ilícita de la violación sexual y tratan de generar solidaridad social con la difícil situación de las víctimas. Las medidas simbólicas pueden contribuir a restablecer la dignidad de las víctimas al reconocer públicamente la ilicitud del daño que han sufrido y afirmar sus derechos como seres humanos²²⁴. Es probable que requieran más de una modalidad para que tengan sentido para las víctimas. La información pública sobre las necesidades que emanan de la violencia sexual debe tener en cuenta las diferencias culturales, balanceando el derecho a la intimidad y el estigma que las medidas de

222 Julie Guillerot, *Morocco: Gender and the Transitional Justice Process*, ICTJ (2011), pág. 10-11.

223 Ruth Rubio-Marín, The Gender of Reparations in Transitional Societies, en R. Rubio-Marín, *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing Human Rights Violations*, CUP (2009), 63-120, p114.

224 La Corte interamericana de derechos humanos en el caso *González y otros ('Campo Algodonero') c. México* ordenó “un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género” como una “forma de dignificarlas y como recuerdo del contexto de violencia que padecieron y que el Estado se compromete a evitar en el futuro”. *González y otros ('Campo Algodonero') c. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009, párr.471.

satisfacción pueden traer consigo. Sin embargo, la sensibilización no debe ser tan abstracta que el mensaje se pierda, se malinterprete o refuerce las normas restrictivas de género, como la mujer en un papel de cuidadora. Es de crucial importancia tener en cuenta que las víctimas de VS pueden sentirse incómodas con la inclusión de sus nombres en los monumentos nacionales para las víctimas del conflicto²²⁵. Igualmente, hay que tener cuidado con los monumentos conmemorativos o estructuras públicas similares, ya que pueden convertirse en lugares de disputa. Sin embargo, si se consulta adecuadamente a las víctimas, los monumentos podrían permitir a la sociedad civil o a subgrupos de víctimas narrar como deseen los acontecimientos victimizantes que han vivido²²⁶. Dicho esto, los programas nacionales de reparación pueden no ofrecer medidas de conmemoración o garantías de no repetición, ya que al menos los primeros suelen ser creados por las víctimas y la sociedad civil como reparación informal²²⁷, mientras los segundos por el Estado y otras instituciones responsables.

Las medidas simbólicas para la VS, también llamadas medidas de satisfacción en el Derecho internacional de los derechos humanos pueden incluir disculpas como se ha destacado anteriormente. Algunas víctimas de VS siguen dando prioridad a una disculpa significativa presentada de manera efectiva, como es el caso de las “mujeres de consuelo” de Corea²²⁸. Para las víctimas de la esclavitud sexual del Ejército de Resistencia del Señor en Uganda, una disculpa tenía poco valor cuando necesitaban una indemnización y una rehabilitación médica²²⁹. Los elementos y el valor de una disculpa requerida para la VS siguen sin ser explorados. Si bien la reparación material, como la indemnización o la rehabilitación integral, puede transmitir ciertos mensajes simbólicos, a través de su intento material de reparación por parte de los responsables, las declaraciones más inequívocas pueden ser particularmente valiosas para disipar la naturaleza tabú de la violencia sexual y romper el silencio de estos crímenes por parte de los responsables.

En resumen, las medidas de reparación podrían reforzarse mutuamente si se conciben adecuadamente. La indemnización puede ser más eficaz cuando se vincula con un programa de rehabilitación en temas de salud y basada en el género (por ejemplo, para que las víctimas no utilicen su indemnización para pagar por servicios de salud especializada para ellas mismas) o una disculpa pública u otras medidas simbólicas que denuncien la violencia sexual en general y eviten revelar los nombres de las víctimas. De esta manera, se ayuda a las sociedades a comprender quién es el culpable de tales daños y lo importante que es abrazar a sus víctimas.

225 Entrevista con N25, Gulariya, Nepal.

226 Luke Moffett, Dacia Viejo Rose y Robin Hickey, Shifting the Paradigm on Cultural Property and Heritage in International Law and Armed Conflict: Time to Talk about Reparations? *International Journal of Heritage Studies* (2020).

227 Sunneva Gilmore y Luke Moffett Finding a Way to Live with the Past: Self-Repair, Informalism and Reparations, Working Paper 2020.

228 Ethan Hee-Seok Shin, The Comfort Women Reparation Movement: Between Universal Women's Human Right and Particular Anti-Colonial Nationalism, *Florida Journal of International Law* 28(1) (2016), 87-158.

229 Entrevista con UG29, Gulu, julio de 2018.

5. Conclusiones

Los pilares de la justicia transicional, es decir verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, no funcionan de manera suficientemente coherente para iluminar el espectro de la VS y sus causas fundamentales. En parte, esto puede deberse a la escasez o inconsistencias en la aplicación de un enfoque integral y un mandato sensible al género desde la concepción de tales procesos. Si bien, se requiere más investigación sobre la introducción gradual o la secuencia de las medidas de la justicia transicional, en algunos contextos puede ser conveniente abogar por mecanismos oficiales de búsqueda de la verdad y de justicia penal como precursores de las reparaciones, siempre que se disponga de otras medidas de apoyo de emergencia, como la asistencia y/o la reparación urgente²³⁰. La ventaja de la secuencia verdad –reparación sólo se aplica cuando se inicia un enfoque sensible al género en los procesos de búsqueda de la verdad, teniendo en cuenta los principios establecidos en la sección tres del presente informe. Al hacerlo, proporciona la base conceptual e informativa a los diseñadores de PDR para incorporar una perspectiva integral de género. Asimismo, en esta búsqueda de la verdad a partir de una perspectiva de género, se rompe gradualmente el silencio en el que se ha relegado a las víctimas de la VS. Igualmente, la manera en que se recuerda a las víctimas de VS comienza a cambiar: pasan de ser totalmente invisibles o de ser consideradas como daños privados o colaterales, a ser cada vez más notorias. De este modo, se contribuye al debate público sobre los patrones/estructuras discriminatorias subyacentes de manera que se apoye una transformación social positiva.

a. Reparaciones transformadoras

Mirar la reparación como una puerta para la transformación requiere una cuidadosa consideración de los puntos de vista individuales y las respuestas a las oportunidades, así como de las condiciones estructurales que resisten el cambio social y evitan que las víctimas de violencia sexual y de género accedan a la justicia y disfruten de la reparación. La transformación individual es más subjetiva que las reformas estructurales, debido a su naturaleza personal y sólo puede ser evaluada desde la perspectiva del individuo. A menudo, la participación en procesos en los que se trata con respeto a las personas y los grupos, y se tienen en cuenta sus intereses al conformar los resultados adecuados, puede servir como base para la transformación individual; por ello, en el presente informe se propugna el fortalecimiento de la participación de las víctimas. Es importante señalar, que no cabe esperar que las reparaciones transformen totalmente a los individuos o a la sociedad, ni que las reparaciones anuncien este objetivo, dado que el aumento de las expectativas puede incitar a un mayor daño. Sin embargo, las reparaciones deben diseñarse de manera que promuevan y contribuyan, dentro de sus limitaciones y desafíos reconocidos, a la transformación, ya sea personal, estructural o ambas. Su potencial transformador individual radica en el aumento de la autoestima de las víctimas y en la reducción real de las brechas de género existentes de tal manera que se permita a las mujeres, las niñas, los hombres y los niños, y los miembros de la comunidad LGBTI, avanzar en su posición frente a su comunidad, su familia y ellos mismos. Ahora bien, su potencial transformador estructural radica en la incorporación de un enfoque sensible a las cuestiones de género y en la contribución a la subversión de las estructuras de género,

230 Ver Moffett y Gallen, *supra* n.33.

mediante una mejor coordinación con los mecanismos para el desarrollo y otras intervenciones sociales, lo cual permite crear una cultura de sensibilidad en la materia y de no discriminación.

b. Participación

No todas las formas de participación tienen la misma repercusión en las decisiones relativas a las reparaciones. El PDR debe diseñar modelos de participación teniendo en cuenta que no todos los participantes desearán hacer contribuciones directas en la toma de decisiones, dada la percepción de la excesiva carga de responsabilidad que esto puede conllevar o a la exposición que implica. Si bien, el presente informe contribuye a que comprendamos y apliquemos el concepto de participación, las autoras también consideramos esencial que se investigue más en la materia, con el fin de aclarar conceptos relacionados con la noción de participación, las formas de participación y las lecciones, tanto positivas como negativas, aprendidas de los procesos en que se han producido.

La participación debería tener lugar a lo largo de todo el proceso de reparación, desde la fase de diseño hasta la de implementación y supervisión de las reparaciones, a fin de detectar y resolver cualquier problema o daño imprevisto y generar la apropiación de los PDR que pretenden beneficiar y garantizar la mejor manera posible para ofrecer reparaciones. Además, la participación debe ser accesible a todas las identidades de las víctimas en relación con la VS, en particular a los miembros de la comunidad LGBTI, a los niño/as nacido/as de una violación sexual, así como a las parejas y familiares y a las personas en situación de discapacidad.

Es posible una variedad de formas de participación, pero para permitir que estas cuenten con un enfoque de género es necesario evaluar barreras, como el estigma, la criminalización, etc. y cualquier otro factor potencialmente inhibitorio de la participación voluntaria en el contexto dado. Un proceso de verdad sensible al género, así como los informes de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, pueden ayudar a identificar la alta concentración de zonas geográficas de violencia, así como el espectro de víctimas a incluir.

Con el fin de aumentar la participación, deben aplicarse normas o requisitos previos particulares. Por ejemplo, como a menudo se produce una ruptura de la confianza pública, cuando los Estados diseñan los PDR deben tener en cuenta que las víctimas pueden necesitar garantías de que serán tratadas con dignidad y respeto y una forma de hacerlo es a través de un tercero de confianza, como las organizaciones de la sociedad civil. De igual modo, las víctimas no deben sentirse obligadas o coaccionadas a participar directamente antes de que se sientan preparadas para ello, especialmente en los casos de VS. Asimismo, se deberían ofrecer otras formas de representación y participación con medidas de confidencialidad y camuflaje²³¹. Entre estas opciones, se encuentra el nombramiento anticipado de representantes de diversos sectores (como el de salud, el de atención social, el jurídico, etc.) que hayan sido avalados por las víctimas de la violencia sexual. Las víctimas y las partes interesadas pertinentes deben conocerlo e informarse adecuadamente al respecto.

231 Ver la sección "Permitir la participación" para más detalles.

Los estándares o requisitos previos deben incluir, en primer lugar, información sobre el alcance y los límites de la participación y su impacto real en el proceso. También deben informar a los ciudadanos sobre qué actos de violencia se consideran delitos internacionales, así como sus derechos, incluido el de reparación. Además, se requiere un diálogo sobre lo que significa para las víctimas el cumplimiento del derecho a la reparación. Como se ha demostrado en nuestro proyecto de investigación, hay una diversidad de entendimiento sobre lo que significa reparar, que puede repercutir en la expectativa de las reparaciones al momento de su materialización²³². Dado que la movilización social puede ser clave para ejercer presión para implementar las reparaciones y para ciertas formas, los grupos de víctimas y las redes de la sociedad civil deben ser igualmente apoyadas en este esfuerzo.

c. Registro

El proceso de inscripción en el PDR debe ser intuitivo y de fácil acceso para las víctimas, a fin de evitar que sea jurídicamente tecnocrático o complejo. Un registro oficial es un paso integral para asegurar la implementación, registrar a las víctimas elegibles y proporcionar las razones del rechazo de la solicitud. En el caso de las víctimas de VS, hay consideraciones específicas para protegerlas de la revictimización y para agilizar el proceso. En primer lugar, en comparación con los procesos judiciales, se establece un nivel de prueba más bajo para demostrar que una persona es víctima de VS, por lo cual, una vez que se demuestra la ocurrencia del abuso, se supone que el daño se ha producido. Ese estándar de prueba puede variar desde sólo una declaración tomada de buena fe (Perú) hasta la presentación de material de apoyo mediante declaraciones de testigos (Kosovo) o mediante informes médicos o psicológicos. Como puede ser difícil para las víctimas de la violencia sexual presentar pruebas de apoyo, debe existir cierta flexibilidad al momento de exigir dicho tipo de evidencias para su registro, dependiendo de cada una de las circunstancias particulares de la violencia. Por ejemplo, los registradores deberían poder corroborar los testimonios con otras fuentes, como los patrones de violencia y las regiones afectadas reveladas en las comisiones de la verdad y otros informes de datos fiables. En el caso del acceso a los registros médicos, si bien es evidente que no debe ser un requisito indispensable para el registro, se requiere el consentimiento del solicitante, ya que puede contener otros detalles personales e irrelevantes que tal vez no desee dar a conocer.

En segundo lugar, se debe disponer de asistencia técnica durante todo el proceso de registro, lo cual dependerá de las necesidades y solicitudes específicas de la(s) persona(s). Como en el caso de la participación, de cualquier forma, debe haber un mínimo de apoyo psicológico y social. Los registros también pueden identificar a los solicitantes elegibles que son "especialmente vulnerables" sobre la base de criterios predefinidos que tienen en cuenta las sensibilidades sexuales y de género. Esto puede abarcar desde quienes tienen necesidades urgentes en salud que requieren la remisión a dichos servicios en un plazo aceptable, hasta las dificultades socioeconómicas (por ejemplo, las víctimas de violencia sexual excluidas de su familia) que pueden beneficiarse de medidas provisionales o de reparación urgente en un plazo breve sin más demoras administrativas.

232 La pregunta sobre "¿qué significan las reparaciones para usted?" fue formulada a todos los participantes en este proyecto que reveló una diversa gama de respuestas.

En tercer lugar, a las víctimas de VS se les han impuesto restricciones de tiempo para registrar las solicitudes. Somos de la idea de que estas restricciones no deben existir, sin embargo, si no pueden evitarse, no deben ser demasiado cortas y deben representar un plazo razonable según la información recibida durante el proceso de diseño. El dismantelamiento del estigma social en torno a la violencia sexual puede llevar tiempo, lo cual puede afectar a aquellos que se presentan, incluso con salvaguardias como el registro a través de rutas discretas (por ejemplo, unidades móviles de registro a espacios seguros o en línea) y medidas de protección de datos. Además de las restricciones temporales, es necesario que haya importantes adaptaciones espaciales. Las víctimas que han sido forzosamente desplazadas, que viven en campamentos de refugiados o que han emigrado a otros países necesitan tener acceso a los registros y a los PDR que proporcionan los Estados, a través de embajadas, consulados, grupos de reflexión internacionales u organizaciones de la sociedad civil que asistan con el registro o plataformas en línea donde puedan registrar su solicitud. Por último, todo el personal que participe en el proceso de registro deberá recibir capacitación sobre género y sensibilidad sexual, además del apoyo profesional adecuado para llevar a cabo su labor. Si el proceso de registro implica la toma de declaraciones, los entrevistadores deben recibir una formación específica para las entrevistas.

d. Medidas de reparación

Algunos PDR han adoptado los conceptos de grado de vulnerabilidad de las víctimas o gravedad de las violaciones como criterios para dar una respuesta pragmática a un amplio universo de víctimas y establecer prioridades entre ellas. La vulnerabilidad, si no está sesgada por el género, sobre la base de la urgencia y las necesidades inmediatas puede ser útil para mitigar un daño mayor, a través de la ayuda urgente durante la realización de las tareas administrativas. El Programa de reparaciones de Timor Oriental, es ilustrativo en cuanto a los grupos prioritarios y el enfoque de género. Reconoce a víctimas de tortura; personas en situación de discapacidad física o mental, víctimas de violencia sexual, niño/as, viudas y madres solteras. Cabe destacar la amplia definición de "violencia sexual", ya que no sólo incluye la violación sexual, sino también la esclavitud sexual, el matrimonio forzado y "todas las demás formas de violencia sexual". Asimismo, la inclusión de los niño/as afectado/as por los conflictos como una categoría de víctimas prioritarias debería jugar a favor de las madres. Igualmente, la categoría "madres solteras" abre la posibilidad de acceso a las mujeres víctimas que no estaban legalmente casadas pero cuyos compañeros han muerto o están desaparecidos. Además, permite la inclusión de las mujeres que han tenido un hijo/a como resultado de una violación sexual, dándoles al mismo tiempo una especie de protección y confidencialidad. Por otro lado, son las mujeres viudas las que se consideran en las categorías a las que se da prioridad, no los viudos. Esta como una forma de reconocer que muchos hombres se casan nuevamente poco tiempo después mientras que este no es el caso de las mujeres. Por último, y mostrando una comprensión global de los daños primarios y secundarios, se utilizó un elemento más sobre estas categorías: el grado de vulnerabilidad debido a la victimización, incluyendo como criterio los daños secundarios infligidos por la comunidad como la discriminación o la estigmatización de las viudas y las víctimas de la violencia sexual.

La evaluación de la gravedad de las violaciones y sus posibles consecuencias exige la incorporación de una perspectiva de género para apreciar la magnitud de los daños. Como se demuestra en la sección sobre los mecanismos de reparación del presente informe, las indemnizaciones concedidas por un PDR pueden perpetuar la discriminación al no reflejar seriamente las

implicaciones de género de la VS. Por ejemplo, la indemnización en forma de pago único a las víctimas de VS podría ser insuficiente cuando una persona tiene un potencial de ingresos reducido debido a la estigmatización y el ostracismo, a lesiones, al aumento de los costos financieros, al daño generacional de los niño/as nacido/as de una violación sexual, a la reconstrucción o búsqueda de un nuevo hogar como consecuencia de los daños a la propiedad y al trabajo no remunerado en el hogar, como el de lo/as cuidadore/as de las personas lesionadas.

Si bien es posible que una persona no se vea afectada por todas esas repercusiones, un enfoque que tenga en cuenta el género hace que se consideren las secuelas sociales, que son un factor crucial para descifrar el impacto y formular mecanismos beneficiosos de reparación. Entre los ejemplos de sensibilidad a las cuestiones de género, se puede incluir una pensión para los cuidadores, que puede reconocer el trabajo doméstico que tradicionalmente realizan las mujeres y las niñas, en combinación con la rehabilitación profesional/ocupacional si así lo desean las víctimas (y/o el derecho transferido a otros miembros de la familia). También es importante emitir medidas de reparación como medidas de satisfacción (por ejemplo, una disculpa pública con una perspectiva de género integrada)²³³. Si bien las reparaciones deben diseñarse de manera que se refuercen mutuamente o sean coherentes internamente, no todas las víctimas tendrán derecho a cada una de ellas o no desearán hacer uso de ellas, lo que hace énfasis en el hecho que cada una de ellas debe diseñarse a partir de una perspectiva de género significativa.

Para que las reparaciones sean eficaces, deben atender a una serie de daños y adoptar un enfoque integral. Para facilitar la integralidad de manera sensible al género, las reparaciones deben fortalecer las conexiones con las investigaciones de los abusos y los daños (como las comisiones de la verdad), sin desconocer el efecto estigmatizante de estos y sus consecuencias. Hay claras implicaciones para la intersección de la asistencia sanitaria, las reparaciones y la rehabilitación, que se explorarán en un informe posterior como parte de este proyecto. En consecuencia, las medidas de reparación deben diseñarse y aplicarse de manera que eviten un mayor estigma y una nueva victimización, asimismo, deben ser objeto de seguimiento. Por último, se deben aprovechar todas las oportunidades de contribuir a la transformación, aunque sea de manera modesta, considerando los aportes e inclusión de las víctimas. Sin embargo, la reparación por sí misma no es suficiente para garantizar la no repetición, por ejemplo, para asegurar que las mujeres y otros grupos vulnerables tengan autonomía sobre sus fondos económicos o para denunciar los actos que permiten culpar a las víctimas por la ocurrencia de los abusos. Si bien el beneficio individual es importante, los delitos de esa índole cometidos a escala generalizada y sistemática requieren el reconocimiento explícito de las infracciones y la rendición de cuentas. La elaboración de reparaciones que tengan en cuenta el género para responder a los daños causados por las violaciones debería desencadenar una respuesta multisectorial e institucional para examinar las formas en que el género puede dar lugar a desigualdades. Esto es para asegurar que estas prácticas no se perpetúen en nombre de las reparaciones, y se normalicen en los programas de desarrollo, justicia transicional y transformación de conflictos.

La violencia sexual a menudo se oculta y las víctimas son silenciadas. Los Estados en el marco de un PDR pueden hacer un mayor esfuerzo para reparar proactivamente los daños causados a las

233 Informe a la Asamblea general sobre disculpas por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Nota del Secretario general, A/74/147, 12 de julio de 2019, págs. 4 a 6.

víctimas y contribuir en la transformación de la sociedad, mitigando el estigma y la violencia de género, en lugar de depender siempre de que las víctimas se pronuncien en aquellas circunstancias donde se enfrentan a un mayor nivel de victimización. Las reparaciones pueden desempeñar un papel importante en la respuesta a la VS, pero deberían dar a las víctimas la opción de elegir entre permanecer en el anonimato o ser activas, ya sean mujeres, hombres, niñas, niños o miembros de la comunidad LGBTI, con la carga de hacer frente al estigma en la sociedad para evitar su recurrencia. Un enfoque sensible al género puede informar mejor a los PDR para responder de manera más efectiva a la violencia sexual y puede ayudar a construir las bases para una sociedad más inclusiva.

e. Trabajo a futuro

Empezamos a investigar y a escribir este informe como uno sobre la reparación de las víctimas de VS, que fuera más allá de las mujeres y las niñas e incluyera claramente a los hombres, los niños y los miembros de la comunidad LGBTI. Aunque hicimos todo lo posible por conseguir información relevante sobre hombres, niños y miembros de la comunidad LGBTI, no pudimos conseguir el mismo nivel de información comparable al que obtuvimos en relación con las mujeres y las niñas, dado que las mujeres están mejor organizadas a través de las organizaciones de la sociedad civil y sus voces han ganado audiencia en la mayor parte del mundo, incluso en relación con temas como la VS (aunque no en relación con todas las formas de esta violencia). Por el contrario, no es posible afirmar que la misma situación ocurra en el caso de los hombres, los niños y los miembros de la comunidad LGBTI que sufren VS. La falta de datos existentes sobre los daños que han sufrido, o de información sobre si se les ha consultado sobre los mecanismos de reparación y el acceso a PDR, constituyen una advertencia para todos los que trabajamos en el área. Es esencial seguir concientizando y haciendo visibles los daños que sufren los hombres, los niños y los miembros de la comunidad LGBTI como resultado de la VS. Es necesario trabajar para asegurar que sus daños sean abordados adecuadamente, que se elaboren medidas de reparación adecuadas para responder a ellos, que se establezcan redes de apoyo y seguridad para que puedan asegurar la justicia y la reparación, y asegurar que se tomen todas las medidas necesarias, tanto en la ley como en la práctica, para que las estructuras que han invisibilizado sus daños sean subvertidas y transformadas.

Las reparaciones transformadoras también se han convertido en un término de arte. Como se señala en el presente informe, varios PDR lo han articulado implícita (Guatemala) o explícitamente (Colombia), pero todavía no han cumplido esa promesa. Es fundamental generar un análisis detallado de cómo han funcionado en la práctica las diversas medidas de reparación, concebidas para ser transformadoras para las víctimas en general, pero en particular para las víctimas de VS. Sería importante realizar estudios de casos concretos, de determinadas víctimas, en ciertas comunidades para exponer los problemas de estos programas y sus logros para contrarrestar la discriminación y las estructuras masculinas. ¿Qué elementos les proporcionan el carácter transformador? ¿Quiénes fueron los agentes de los cambios sociales? ¿Es posible establecer una correlación entre la participación de las víctimas, el diseño de los PDR y las reparaciones transformadoras? Finalmente, es también importante estudiar como los PDR interactúan y/o refuerzan otros mecanismos paralelos de intervención (como el desarrollo o la ayuda humanitaria) y cómo esta relación ha impactado potencialmente en la transformación de las estructuras de violencia de género.

Bibliografía

a. Libros

- Crosby, A., and Brinton, M., Lykes, *Beyond Repair?: Mayan Women's Protagonism in the Aftermath of Genocidal Harm*, Rutgers University Press (2019).
- Guillerot, J., y Magarrell, L., *Reparaciones en la transición peruana. Memorias de un proceso inacabado*, APRODEH-ICTJ-OXFAM (2006).
- Teitel, R., *Transitional Justice*, Oxford University Press (2000);

b. Artículos

- Arnstein, S., A ladder of citizen participation, *Journal of the American Institute of Planners*, 35 (4), July 1969, pp. 216-224.
- Arthur, P., How "Transitions" Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice, *Human Rights Quarterly*, 31(2) 2009, 321--367.
- Bahar Özvarış, D., and Hricak, H., Safe Spaces for Women in Challenging Environments, *The Lancet* (8) (2019), 1004-1005.
- Clark, J., 'Leaky' Bodies, Connectivity and Embodied Transitional Justice, *International Journal of Transitional Justice*, 13(2) (2019) 268-289.
- Collins, C., Truth-Justice-Reparations Interaction Effects in Transitional Justice Practice: The Case of the "Valech Commission" in Chile, *Journal of Latin American Studies* 49(1) (2017): 55-82.
- Dolan, C., Letting go of the Gender Binary: Charting New Pathways for Humanitarian Interventions on Gender-Based Violence, *International Review of the Red Cross* (2014), 96 (894), 485-501.
- Dowds, E., Children Born of Sexual and Gender-Based Violence in Conflict: The International Criminal Court, Ecological Environments and Human Development, *Children and Society* 33(3) (2019), 226-238.
- Duggan, C., Paz y Paz Bailey, C., and Guillerot, J., Reparations for Sexual and Reproductive Violence: Prospects for Achieving Gender Justice in Guatemala and Peru *International Journal of Transitional Justice* 2(2) (2008), 192-213.
- Gallen, J., Jesus Wept: The Roman Catholic Church, Child Sexual Abuse and Transitional Justice, *International Journal of Transitional Justice*, 10(2) (2016), 332-349.
- Hagan, J., Queering Women, Peace and Security in Colombia *Critical Studies on Security*, 5(1) (2017) 125-129.
- Hee-Seok Shin, E., The Comfort Women Reparation Movement: Between Universal Women's Human Right and Particular Anti-Colonial Nationalism, *Florida Journal of International Law* 28(1) (2016), 87-158.
- Hilhorst, D., and Douma, N., Beyond the Hype? The Response to Sexual Violence in the Democratic Republic of the Congo in 2011 and 2014, *Disasters*, 42 (Suppl 1) (2018) 79-98.
- Karunakara, U., Challenges in International Humanitarian Aid, *Brown Journal of World Affairs* 21(2) (2015) 252-263.
- Killean, R., and Moffett, L., Victim Legal Representation before the ICC and ECCC, *Journal of International Criminal Justice*, 15(4) (2017) 713-740.

Maier, N., Queering Colombia's Peace Process: a Case Study of LGBTI Inclusion, *The International Journal of Human Rights* (2019), DOI: 10.1080/13642987.2019.1619551.

McEvoy, K., and McConnachie, K., Victims and Transitional Justice: Voice, Agency and Blame, *Social and Legal Studies* 22(4) (2013), 489–513.

Moffett, L., Reparations for 'Guilty Victims': Navigating Complex Identities of Victim-Perpetrators in Reparation Mechanisms, *International Journal of Transitional Justice* 10 (1) (2016) 146-167.

Ní Aoláin, F., O'Rourke, C., and Swaine, A., Transforming Reparations for Conflict-Related Sexual Violence: Principles and Practice, *Harvard Human Rights Journal* 28(1) (2015) 97-146.

Ottendoerfer, E., Translating Victims' "Right to Reparations" Into Practice: A Framework for Assessing the Implementation of Reparations Programs from a Bottom-Up Perspective, *Human Rights Quarterly*, 40(4) (2018), 905-931.

Ottendörfer, E., Assessing the Role of Hope in Processes of Transitional Justice: Mobilizing and Disciplining Victims in Sierra Leone's Truth Commission and Reparations Programme, *Globalizations*, 16(5) (2019), 649-663.

Rivas, J., Official Victims' Registries: A Tool for the Recognition of Human Rights Violations, *Journal of Human Rights Practice*, 8(1) (2016), 116–127.

Rubio-Marín, R., Reparations for Conflict-Related Sexual and Reproductive Violence: A Decalogue, *William and Mary Journal of Women and the Law* (2012) 19(1) 69-104.

Rubio-Marín, R., and Sandoval, C., Engendering the Reparations Jurisprudence of the Interamerican Court of Human Rights: The Promise of the Cotton Field Judgment, *Human Rights Quarterly* 33 (2011), 1062-1091.

Sánchez Parra, T., The Hollow Shell: Children Born of War and the Realities of the Armed Conflict in Colombia, *International Journal of Transitional Justice* 12(1) (2018), 45-63.

Philipp Schulz 'Luk pe Coo,' or Compensation as Dowry? Gendered Reflections on Reparations for Conflict-Related Sexual Violence against Men, *International Journal of Transitional Justice*, 12(3) (2018) 537–548.

Simic, O., Engendering Transitional Justice: Silence, Absence and Repair, *Human Rights Review* 17(1) (2016) 1-8.

Sorj, B., Connecting Economic and Social Policy: New Approaches to Gender Equality, *Global Social Policy*, 16(1), (2016) 105–108.

Uprimny, R., Transformative Reparations of Massive Gross Human Rights Violations: Between Corrective and Distributive Justice, *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 27(4) (2009), 625-647.

Waldorf, L., Anticipating the Past: Transitional Justice and Socio-Economic Wrongs, *Social & Legal Studies*, 21(2), (2012), 171–186.

c. Capítulos de Libro

Correa, C., Guillerot, J., and Magarrell, L., Reparations and Victim Participation: A Look at the Truth Commission Experience, in C. Ferstman, M. Goetz and A. Stephens (eds.) *Reparations for Victims of Genocide, Crimes against Humanity and War Crimes: Systems in Place and Systems in the Making*, Martinus Nijhoff Publishers, (2008), 385-414.

de Greiff, P., Repairing the Past: Compensation for Victims of Human Rights Violations, in P. de Greiff (ed.), *The Handbook of Reparation* Oxford University Press (2006).

Duggan, C., and Jacobson, R., Reparation of Sexual and Reproductive Violence: Moving from Codification to Implementation, in R. Rubio-Marín (ed.), *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing Human Rights Violations*, (Cambridge, CUP, 2009), 121-161.

Ferstman, C., and Goetz, M., Reparations before the International Criminal Court: The Early Jurisprudence on Victim Participation and its Impact on Future Reparations Proceedings, in C. Ferstman, M. Goetz, and A. Stephens (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, Crimes Against Humanity and War Crimes: Systems in Place and Systems in the Making* (Martinus Nijhoff 2009), 313–350.

Gready, P., and Simon Robins (eds.), *From Transitional to Transformative Justice*, Cambridge University Press, (2019).

Guillerot, J., Linking Gender and Reparations in Peru: A Failed Opportunity, in R. Rubio-Marín (ed.), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (New York, Social Science Research Council, 2006), 136-183.

King, J., Gender and Reparations in Sierra Leone: The Wounds of War Remain Open, in R. Rubio-Marín, Ruth (ed.), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (New York, Social Science Research Council, 2006), 246-283.

Paz y Paz, C., Guatemala: Gender and Reparations for Human Rights Violations, in R. Rubio-Marín (ed.) *What happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (New York, Social Science Research Council, 2006), 92-135.

Moffett, L., In the Aftermath of Truth: Implementing Truth Commissions' Recommendations on Reparations - Following Through for Victims, in J. Sarkin (ed.), *The Global Impact and Legacy of Truth Commissions*, Intersentia (2019), 143-168.

Rothschild, A., Victims versus Veterans: Agency, Resistance and Legacies of Timor-Leste's Truth Commission, *International Journal of Transitional Justice*, 11(3) (2017) 443-462.

Rubio-Marín, R., Mujer y reparación: apuntes para la reflexión, in J. Guillerot (ed.), *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, APRODEH-DEMUS-PCS, 2007.

Ruth Rubio-Marín, The Gender of Reparations in Transitional Societies, in R. Rubio-Marín, *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing human rights violations*, CUP (2009), 63-120.

Sandoval, C., Reflections on the Transformative Potential of Transitional Justice and the Nature of Social Change in Times of Transition, in R. Duthie and P. Seils (eds.), *Justice Mosaics* (ICTJ 2017), 166-201.

Sandoval, V., and Sánchez, C., Go Big or Go Home? Lessons Learned from the Colombian Victims' Reparations System, in C. Ferstman and M. Goetz (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity*, (Brill, 2020), 547-570.

Sandoval, C., The Concept of Victims and Injured Party in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights: A Commentary on their Implications for Reparations, in C. Ferstman, A. Stephens, and M. Goetz (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, Crimes against Humanity and War Crimes: Systems in Place and Systems in the Making* (The Netherlands, Brill, 2008), 243-282.

Wandita, G., et al., Learning to Engender Reparations in Timor-Leste: Reaching Out to Female Victims, in R. Rubio-Marín (ed), *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, (New York, Social Science Research Council, 2006), 284-225.

d. Instrumentos Internacionales y Nacionales, Informes y Jurisprudencia

ACNUDH, Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programa de reparaciones, 2008.

Centro de Memoria Histórica:

Ser marica en medio del conflicto armado, 2019

Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica, 2019.

Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado, 2015.

Género y memoria histórica: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico y la guerra inscrita en el cuerpo, 2017.

Chega!, The Report of the Commission for Reception, Truth, and Reconciliation Timor-Leste Report, Informe CAVR, 2006.

Colombia, Corte constitucional, Expediente t 6.991.657, sentencia su-599/19.comunicado no. 50 11 de diciembre de 2019.

Colombia, Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual, 2018, Disponible en https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Mujeres%20Victimas.pdf

Colombia, Ley de víctimas y restitución de tierras, Ley 1448, 2011.

Comisión interamericana de derechos humanos, *Azul Rojas Marín y otras c. Perú*, Informe sobre el fondo, Informe N° 24/18, caso 12.982, 24 de febrero de 2018.

Corte interamericana de derechos humanos, *González y otros ('Campo Algodonero') c. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009.

CPI, Caso del Fiscal contra Jean Pierre Bemba (situación en la República Centroafricana), Sentencia de apelación, ICC-01/05-01/08, 8 de junio de 2018.

CPI, Expert Report on Reparation, Presented to the Trial Chamber III of the International Criminal Court, Situation in the Central African Republic, in the case of the Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo, ICC.01/05-01/08-3575-Anx-Corr2-Red 30-11-2017, 20 November 2017.

United Nations Fund for Population Activities, Women & Girls Safe Spaces: A guidance note based on lessons learned from the Syrian crisis, March 2015.

Guatemala, Acuerdo Gubernativo 539-2013, 27 diciembre 2013.

Guatemala, Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Memoria del Silencio, 1999.

Guatemala, Sentencia C-01076-2012-00021, Tribunal primero de sentencia penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente, Jueza Iris Yassmin Barrios Aguilar, 26 de febrero de 2016 (Sepur Zarco).

Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010.

Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 2012.

Informe del Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición acerca de su misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 17/11/2016 A/HRC/34/62/Add.1, 2016.

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabian Salvioli, A/HRC/42/45, 2019.

International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict Best Practice on the Documentation of Sexual Violence as a Crime or Violation of International Law. (Second Edition, FCO, 2017), p.168-169.

Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona de 2000.

ONU Secretario general, Nota orientativa del Secretario general sobre las reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos, 2014.

Organización Mundial de la Salud, Volver a construir mejor atención de salud mental sostenible después de una emergencia, 2013.

Perú, Informe de la Comisión de la Verdad, 2003.

Perú, Lineamientos para la adopción de acciones diferenciadas en la implementación del plan integral de reparaciones para las mujeres y la población LGTBI, disponible en: https://cman.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/PIR_LineamientosMujeres_PoblacionLGTBI_060319.pdf

Presidencia de la República de Colombia, Decreto 893/2017, por el que se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial, disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>.

Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones por violaciones manifiestas de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario, 2005.

e. Otras Fuentes

Accord Spotlight, Indigenous Women and Colombia's Peace Process: Pathways to Participation, June 2017.

ACNUDH, Sexual and Gender-Based Violence in the Context of Transitional Justice, October 2014, available at https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/Sexual_and_gender_based_violence.pdf

DeJusticia, *Submission to the UN Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence in preparation for his report on DRPs and lessons learned*, January 31, 2019.

World Economic Forum, Insight Report, The Global Gender Gap Report 2020.

Fundación Social, La agenda de las víctimas en el Congreso 2007-2009: Aprendizajes para la incidencia desde la sociedad civil, 2010.

Gender Principles for Dealing with the Legacy of the Past, Legacy Gender Integration Group Belfast, September 2015, available at: https://www.ulster.ac.uk/__data/assets/pdf_file/0009/66285/Gender-Principle-Report-Sept-2015_Final-Version.pdf

Guillerot, J., *Reparations in Peru: 15 Years of Delivering Redress*, September 2019.

Julie Guillerot, *Morocco: Gender and the Transitional Justice Process*, ICTJ, 2011.

Bibliografía

ICTJ, *Forms of Justice: A Guide to Designing Reparations Application Forms and Registration Processes for Victims of Human Rights Violations*, 2017.

Kapur, A., and Muddell, K., *When No One Calls It Rape: Addressing Sexual Violence Against Men and Boys*, ICTJ, 2016.

Kinsella, N., and Leong Pereira, M., *Unfulfilled Expectations Victims' perceptions of justice and reparations in Timor-Leste*, ICTJ, 2010.

Jallow, B., The Gambian TRRC: Objectives, Lessons Learned and the Future of Truth Commissions, Documento presentado en el Tercer Foro Continental sobre el Estado de la Justicia Transicional en África. Addis Abeba (Etiopía), 24 a 26 de septiembre de 2019.

Martinez, D., and Gómez, L., *Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: una promesa por cumplir*, 2019. Disponible en: <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/Guatemalan-Report-ESP-LR-1.pdf>

Myrtilinen, H., and Daigle, M., When Merely Existing is a Risk. Sexual and Gender Minorities in Conflict, Displacement and Peacebuilding, International Alert, February 2017.

Moffett, L., and Gallen, J., *From Truth to Repair: Implementing Truth Commissions' Recommendations for Reparations*, RRV Project, 2020.

Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 2007.

Neenan, J., *Closing the Protection Gap for Children Born of War: Addressing Stigmatisation and Intergenerational Impact of Sexual Violence in Conflict*, LSE, 2018.

Nesiah, V., et al. *Truth Commissions and Gender: Principles, Policies and Procedures*, ICTJ, 2006.

Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, Documento de política sobre crímenes sexuales y de género, junio de 2014, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Sexual-and-Gender-Based-Crimes--June-2014.pdf>

Oxfam-GB (ed.), *Mapeo de las organizaciones de afectados por la violencia política en el Perú*, Lima, Abril 2004.

REDRESS, *Articulating Minimum Standards on Reparations Programmes in Response to Mass Violations*, July 2014

Weber, S., *Guidelines on Transformative Reparations for Survivors of Sexual Violence*, Impunity Watch, (2019), p14

Reparations, Responsibility

 Victimhood in Transitional Societies

MÁS ALLÁ DEL SILENCIO Y EL ESTIGMA:

**reparaciones con perspectiva de género
para víctimas de violencia sexual en
programas domésticos de reparación**

Dr. Luke Moffett
School of Law
Queen's University Belfast
Main Site Tower
University Square
BT7 1NN
t: 028 90973893
e: info@reparations.qub.ac.uk
w: <https://reparations.qub.ac.uk>

(Print): 9781916256187
(Digital): 9781916256194

Cover Photo

UN Women, Guatemala - Safe Cities Programme in Guatemala City.